TOMO XXXII MONTEVIDEO, Miércoles 2 de Julio de 1913 Núm. 2275

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" trimestre	"	1.50
" semestre	"	3.00
" año	"	6.00

Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de años anteriores	"	0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$	2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA, 1178 (antes 232)

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Resolución. Amplíase el nuevo horario para el servicio de la Aduana de Montevideo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 28 de 1913.

Vista la petición de comerciantes mayoristas y despachantes de Aduana reclamando de los inconvenientes que á juicio de los mismos presenta el nuevo horario establecido para el servicio de operaciones, habiendo informado la Cámara de Comercio y la Dirección General de Aduanas, para mejor proveer;

Considerando: Que si bien los solicitantes de una modificación al horario de 11 a. m. á 5 p. m. observan que la falta de empleados en las primeras horas de la mañana les hace imposible aprovechar la mitad del día, este inconveniente ha sido subsanado por la Dirección General de Aduanas atendiendo el servicio indispensable de despacho desde las 9 1|2 hasta las 5 p. m.;

Considerando: Que en virtud de esta medida adoptada por la Dirección de Aduanas, según su propio informe, aumenta en dos horas el tiempo disponible para el despacho al comercio, y salva las dificultades que motivaron la presentación de los despachantes y comerciantes;

SE RESUELVE:

Apruébase la disposición de la Dirección General de Aduanas por la que establece un servicio especial destinado á atender el despacho del comercio desde las 9 1|2 a. m., manteniéndose, por lo demás, el horario aprobado por la resolución de fecha 10 del corriente.

La Dirección de Aduanas queda autorizada para mejorar, en cuanto sea posible, ese mismo servicio, á fin de que el comercio pueda utilizar, á los efectos de sus operaciones, el mayor tiempo posible.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y archívese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO COSIO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Nombramiento de escribiente de la 1.a sección urbana de Paysandú. Expediente de Gregorio Saavedra, ex guardia civil de la Capital, sobre pensión.

—A la Dirección General de Avaluaciones—Escrito de Nicasio Ricetto solicitando permutar una fracción de campo situada en la 7.a sección de Durazno por otra en La Paloma.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías — Información sumaria instruída al comisario de la 6.a sección de Río Negro. Idem ídem al subcomisario de la 1.a sección de Rivera.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Su nota transcribiendo la resolución recaída en el expediente de los señores Antonio Bazzeglini y Cía., sobre construcción de un polvorín en la Estación Cufré (Colonia).

—A la Jefatura Política de Paysandú—Su nota relativa á una solicitud del Partido Nacional para efectuar una reunión el día 6 de Julio en la Estación de Chapicuy.

—A la Jefatura Política de Durazno—Expedientillo del escribiente de la 1.a sección sobre reclamo de haberes.

—A la Jefatura Política de Florida—Información sumaria levantada en la 5.a sección.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Escrito de Juan R. Trabal sobre adquisición de "Carbonyle". Expediente relativo á la construcción de vereda en el edificio de la Jefatura Política de Colonia. Orden de pago á favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería de este Ministerio, importe de publicaciones hechas para el llamado á licitación para la construcción de las comisarías de la 4.a y 6.a secciones de Minas.

—Se manda archivar—Jefatura Política de la Capital, nota comunicando que ha sido conducido á esta ciudad el prófugo José Martínez González, que estaba detenidos por las autoridades brasileras.

—Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno de Montevideo—Su oficio sobre ciudadanía de Miguel A. Vázquez.

—A la Intendencia Municipal de Soriano — Antecedentes relativos á la denuncia de "El Mercurio" sobre expedición de certificados del Registro Civil.

—A la Intendencia Municipal de Soriano—Antecedentes relativos al pago de las obras del edificio de la Comisión Auxiliar de Dolores.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Nota de la Intendencia Municipal de Minas sobre alumbrado del puente sobre el Paso del Estanque.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Expediente relativo á la adquisición de un terreno para cementerio de Colonia.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Intendencia Municipal de Colonia sobre los mayores contribuyentes del impuesto de Contribución Inmobiliaria.

—A la Jefatura Política de Durazno—Expediente de la señora Trinidad Martínez de Viana, identidad.

—A la Jefatura Política del Salto—Expediente de la señorita Regina Albín, hija del teniente coronel Honorio Albín, identidad.

—A la Jefatura Política de Canelones—Expediente de las hijas del capitán Jerónimo Alvarez, identidad.

—Pasan á Contaduría General:

Usina Eléctrica, cuentas por Mayo.

Nicolás Mihanovich, cuentas de Enero á Julio de 1912.

Intendencia de Florida, cuentas por Mayo.

Asistencia Pública Nacional, cuentas por Mayo.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Legación en Estados Unidos de América — Remite el texto del proyecto de ley para reducir los derechos aduaneros. — Se acusá recibo.

—Ministerio de Hacienda — Remite varios impresos sobre estadística y censo que solicitó la Legación en Cuba. — Se envían los referidos impresos á la Legación citada.

—Legación de Bélgica — Comunica que del 20 al 26 de Agosto del corriente año se celebrará en Gante el III Congreso Internacional de Neurología y Psiquiatría. — Se remite al Ministerio de Instrucción Pública copia de esta nota y los anexos que cita, se acusa recibo y se agradece.

—Legación Americana — Solicita permiso para que los ciudadanos norteamericanos puedan izar el pabellón de su nacionalidad el día 4 de Julio próximo. — Se oficia en el sentido solicitado al Ministerio del Interior.

—Alta Corte de Justicia — Remite diligenciado un exhorto de las autoridades judiciales argentinas. — Se da dirección al exhorto y se avisa.

—Alta Corte de Justicia — Remite un exhorto dirigido á las autoridades judiciales argentinas. — Se da dirección al exhorto y se acusa recibo.

—Comandancia de Marina — Remite varias publicaciones sobre marina mercante y de guerra de la República. — Se envían las publicaciones recibidas á la Legación de Bélgica.

—Ministerio del Interior — Remite una partida de defunción que le fué solicitada. — Se envía la partida referida á la Legación de España.

—Legación de Inglaterra — Comunica que el capitán Heathcoat S. Grant ha sido nombrado agregado naval de las Legaciones Británicas en Méjico, Norte, Centro y Sud América. — Se toma nota por Secretaría y se avisa agradeciendo.

—Legación en Chile — El Ministro doctor Cuestas comunica que se ausenta con el objeto de presentar sus credenciales de Ministro Plenipotenciario en Bolivia, y que durante su ausencia queda al frente de la Legación el señor Alberto Nin Frías como Encargado de Negocios. — Se toma nota por Secretaría y se avisa.

—Legación en Portugal — Devuelve informada la nota número 336 del Juzgado de lo Civil é Intestados de 3.er turno. — Se comunica el informe al referido Juzgado.

—Legación en Alemania — Remite, con la traducción respectiva, el certificado de estudios del señor Eduardo Fontana. — Se remiten los anexos al Ministerio de Instrucción Pública y se avisa.

—Legación en Chile — Remite un recorte de diario. — Se acusa recibo.

—Legación en España — Comunica el señor Encargado de Negocios que asistió á una recepción general dada por Su Majestad el Rey don Alfonso XIII al Cuerpo Diplomático. — Se acusa recibo.

—Legación en Chile — Remite el texto del mensaje leído por el Presidente de la República de Chile en la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso Nacional. — Se acusa recibo.

—Alta Corte de Justicia — Remite diligenciado un exhorto de las autoridades judiciales argentinas. — Se da dirección al exhorto referido y se avisa.

—Legación de Inglaterra — Solicita despacho de Aduana libre de derechos de un cajón con útiles de escritorio. — De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 5 de Enero de 1888, se dice al Ministerio de Hacienda que procede la exoneración solicitada y se avisa.

—Legación de Bélgica — Remite una nota del Comité Organizador del Congreso Internacional Artístico que se celebrará en Gante, así como el programa del mismo y la lista de los miembros de aquel Comité. — Junto con los anexos, se remite copia traducida de la presente al Ministerio de Instrucción Pública, se acusa recibo y se agradece.

—Alta Corte de Justicia — Remite diligenciado un exhorto de las autoridades judiciales argentinas. — Se da dirección al exhorto y se avisa.

—Legación en España — El Encargado de Negocios comunica que asistió á una comida con que el Ministro de Estado obsequió al Cuerpo Diplomático. — Se acusa recibo.

—Legación en Chile — Remite un recorte de diario relacionado con la agitación liberal producida últimamente en aquel país. — Se acusa recibo.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Comisión de Estaciones Agronómicas y Lecherías — Nota del Director del Establecimiento de Lechería pidiendo se dicten medidas tendientes á la organización del citado establecimiento.

—Se da vista á los señores Barbosa Caravia y Cía., representantes de Howard R. Clarck, del informe producido por la Dirección de Impuestos Directos en los antecedentes relacionados con el registro de la marca "Sociedad Internacional".

—Comisión de Colonización—Donde se encuentran sus antecedentes pasa la nota de nuestro Consulado en Bremen ampliando su anterior, referente á inmigración.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno —Antecedentes relativos al pedido de privilegio formulado por don Norberto Augé para un invento denominado "Nuevo sistema de purificación de las aguas de cloacas".

—Encargado de la Revista del Ministerio—Para su publicación pasa un informe del Instituto de Química Industrial sobre "Economía en el consumo de comestibles".

—Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura—Nota del Comité Organizador del II Congreso Internacional de Motores Agrícolas acompañando reglamentos referentes al torneo á celebrarse en Soissons (Hisne) en el mes de Agosto próximo.

—Ministerio de Obras Públicas—Nota del Consejo de la Escuela de Veterinaria pidiendo se provea de caño colector al nuevo edificio que ocupará esa institución desde el 1.o del corriente mes.

—Ministerio de Obras Públicas—Nota del Consejo de Administración del Puerto pidiendo se practique una inspección en el local que ocupa el Alojamiento de Inmigrantes á fin de constatar si pueden realizarse obras de ampliación en sus altos.

—Ministerio de Instrucción Pública—Antecedentes relacionados con el delito de peculado cometido por el empleado de la Escuela Nacional de Industrias, Miguel Williman.

—Comisión de Estaciones Agronómicas—Telegrama del mecánico de la Estación Agronómica del Salto, Augusto Santini, comunicando haber sido expulsado sin causa justificada.

—Contaduría General de la Nación é Instituto de Geología y Perforaciones—Notas transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago por la suma de $ 1.000 á favor de ese Instituto, para la prosecución de los trabajos de perforación en el Departamento de Tacuarembó y los que deben comenzarse en Sayago.

—Contaduría General de la Nación y Dirección General de Coreros y Telégrafos—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase la trasposición de algunos rubros del presupuesto de esa Dirección.

—Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal—Nota comunicando la designación del doctor Miguel Espantoso para ocupar el cargo de Inspector Veterinario del Departamento de Cerro Largo.

—Comisión Central de Defensa Agrícola—Nota transcribiendo la resolución por la cual nómbrase á don Ramón J. Iglesias Inspector Seccional del Departamento de Canelones.

—Instituto de Geología y Perforaciones—Nota transcribiendo la resolución autorizando el libre despacho de derechos de Aduana de libros y útiles de laboratorio para esa institución.

—Oficina de Estadística y Publicaciones—Nota comunicando el nombramiento de don Inocencio Viana para portero de esa oficina.

—Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal—Nota transcribiendo la resolución por la cual acéptase la renuncia presentada por don Santiago Tisnés del cargo de ayudante de la Sección Industria Animal, y nombrando en su reemplazo á don Miguel Irrazábal y á don Hermenegildo Campos, guardia sanitario.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota transcribiendo la resolución por la cual acéptase la renuncia presentada por don Joaquín Abal del cargo de cartero de la Administración de Correos del Departamento de Florida y nombrando á don Ramón Arturo Matos para sustituirlo.

—Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal—Nota comunicando la designación de don Arturo Barros para auxiliar de la Sección Industrial Animal en reemplazo de don José María Etcheverría Hunter, que renunció.

—Contaduría General de la Nación y Consejo del Instituto Nacional de Agronomía—Notas transcribiendo la resolución por la cual concédese la autorización que solicita para invertir hasta la suma de $ 200 en la adquisición de una máquina descascaradora de arroz.

—Consejo de la Escuela de Veterinaria é Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal—Notas transcribiendo la resolución por la cual concédese acumulación de sueldos al doctor Ernesto Bauzá, como Catedrático é Inspector Nacional.

—Contaduría General de la Nación—Nota transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago á favor del Instituto de Geología y Perforaciones, por la suma de $ 498.00, para pago de la confección de 10 carpas hechas por la casa Vicente Salvo.

—Caja Nacional de Ahorros y Descuentos—Nota transcribiendo la resolución por la cual se dispone que esa Institución gire á la The Lawyera Cooperativa Publishing Company, la cantidad de pesos 1.025.12, importe de la colección de fallos de la Corte Suprema de los Estados Unidos, adquirida por este Ministerio.

—Contaduría General de la Nación é Instituto de Geología y Perforaciones—Notas transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago á favor de ese Instituto, por la suma de $ 1.650.33, importe de las cuentas presentadas por la casa Cooper é hijos por gastos de despacho de máquinas perforadoras, lanchaje, permisos, etc.

—Oficina de Pesas y Medidas — Nota transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago á su favor, por la suma de $ 71.20, importe de varias cuentas que adeuda por concepto de publicación de avisos para el cumplimiento de la ley respectiva.

—Ministerio de Instrucción Pública, Consejo de la Escuela Nacional de Industrias y Contaduría General de la Nación—Nota transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago por la suma de $ 2.000.00, destinada á la instalación de lavatorios y baños para los alumnos del establecimiento.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio del Interior pasa el informe de la Dirección de Vialidad relativo á los permisos que otorgan las Juntas y Comisiones Auxiliares de Campaña para alambrar caminos vecinales.

—A informe de la Dirección de Vialidad pasa una solicitud de varios agricultores de Soriano pidiendo se construya un puente sobre la cañada "Magallanes".

—Pasa á informe de la Dirección de Arquitectura el expediente sobre reparaciones del edificio escolar número 8 en Cerrillos (Departamento de Canelones).

—Al Guardaalmacén pasa el pedido de útiles número 3176 de la Dirección de Hidrografía.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota de la Inspección Técnica Departamental de Rivera, relativa á la partida asignada para alquiler de casa.

—Se encuentra en vista del interesado el expediente sobre despacho libre de derechos de Aduana de varios materiales para los estudios del puerto de "La Coronilla".

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa un escrito del señor Crespi relacionado con el arrendamiento del cerco de la ex plaza de Armas para la colocación de reclames.

—A informe de la Dirección Industrial y de Minas pasa una nota de la Inspección Técnica Departamental de Cerro Largo sobre pase del sobrestante señor Toribio Arismendi á la Dirección de Minas.

—Se concede, en mérito de lo informado por la Dirección de Arquitectura, prórroga de un mes para la terminación de las obras del cuartel que se construye en Nueva Palmira.

—A la Dirección de Topografía pasa el plano de la mensura del campo que posee el Estado en el Salto, y que se destinó á Estación Agronómica.

—Al Ministerio de Industdias, á sus efectos, pasa el expediente sobre obras de salubridad en la Escuela de Veterinaria.

—A la Contaduría General de la Nación pasa una planilla de la Administración General de Faros, relativa al depósito de $ 877.97, recaudado por impuesto de faros desde el 25 al 30 de Junio próximo pasado.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, pasa una cuenta de la Compañía de Aguas Corrientes por suministro á la Dirección de Saneamiento durante el mes de Junio ppdo.

—Se ordena el pago de la planilla de jornales correspondiente á la quincena número 8 de los obreros que trabajan en la Facultad de Matemáticas y que asciende á $ 283.45.

—Se dispone sean devueltas las sumas consignadas en garantía para la licitación de las obras del edificio para la Subreceptoría de Aduana en Constitución (Salto).

—Al Ministerio del Interior pasa el expediente relativo á las obras que se realizaron en el cuartel del Escuadrón de Seguridad.

—A informe de la Dirección de Vialidad pasa el expediente relativo al adoquinado de varias calles de la ciudad del Salto.

—Pasa á la Dirección de Arquitectura el expediente sobre reparaciones del edificio escolar número 5 de Río Negro.

—Se ordena el pago de la planilla de jornales (quincena número 75), de las obras de la Escuela de Veterinaria, que asciende á $ 613.65.

La Secretaría.

CAJA ESCOLAR DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 1913

INGRESOS

		Valor efectivo	Valor nominal
A Saldo			
Que pasa del mes de Abril ppdo.:			
FONDOS PÚBLICOS depositados en custodia en el Banco de la República:			
Deuda Consolidada del Uruguay, valor nominal	$ 441.424 —		
Deuda Interior Unificada, ídem	» 52.800 —		
Empréstito de Conversión 5 o/o oro, 1905, ídem	» 239.914 75		$ 734.138 75
Efectivo en el Banco de la República en cuenta corriente	$ 31.995 91		
Idem en Caja	» 13.591 76	$ 45.587 67	
» Intereses			
Cobrado por el Banco de la República los cupones del 85 trimestre de la Deuda Consolidada del Uruguay	$ 3.860 89		
Deducido 1 o/o de custodia	» 38 61	» 3.822 28	
» Superior Gobierno			
Recibido de la Tesorería General del Estado la cuota del mes de Abril ppdo.	$ 2.000 —		
Deducido 1 o/o de Tesorería	» 20 —	» 1.980 --	
» Descuento de 10 o/o de jubilados			
Efectuado sobre el presupuesto del mes de Abril ppdo.		» 1.126 69	
» Descuento del 12 o/o de jubilados			
Efectuado sobre el presupuesto del mes de Abril ppdo.		» 90 90	
» Descuento del 10 o/o de pensionistas			
Efectuado sobre el presupuesto del mes de Abril ppdo.		» 74 34	
» Descuento del 12 o/o de pensionistas			
Efectuado sobre el presupuesto del mes de Abril ppdo.		» 23 72	
» Descuento de 5 o/o			
Recibido de la Tesorería G. de Instrucción Primaria el efectuado sobre los presupuestos escolares del mes de Abril último		» 5.326 28	
» Descuento de 6 o/o			
Recibido de la misma Tesorería el efectuado sobre los presupuestos escolares del mes de Abril ppdo.	$ 487 51		
El efectuado sobre el presupuesto de empleados de la Caja Escolar del mes de Abril ppdo.	» 19 20	» 506 71	
» Reintegro de 3, 4 y 6 o/o			
Recibido de la Tesorería General de Instrucción Primaria el descontado de los presupuestos escolares del mes de Abril ppdo.		» 39 19	
» Reintegro de jubilados			
Descontado del presupuesto del mes de Abril ppdo., según relación respectiva		» 5 18	
» 12 o/o del Impuesto de Herencias y Donaciones			
Recibido de la Tesorería G. de Instrucción Primaria sobre la suma de $ 32.566.12	$ 3.907 93		
Idem ídem Adicional sobre $ 8.585.28	» 1.030 23	» 4.938 16	
» Diferencias de sueldos			
Recibido de la misma Tesorería la descontada á los siguientes funcionarios escolares:			
Señora María S. de Dinegri	$ 4 70		
» Alida J. de Chaves	» 14 10		
Señorita Isabel Rubio	» 9 40		
Señor Enrique Bali	» 23 50	» 51 70	
		$ 63.572 82	$ 734.138 75

EGRESOS

Por Presupuesto

Pagado el presupuesto del mes de Abril ppdo., según las siguientes planillas:

Jubilados	$ 12.022 23		
Pensionistas	» 940 84		
Empleados	» 320 —		
Gastos generales	» 34 10	$ 13.317 17	

» **Saldo**

Que pasa al 1.° de Junio entrante:

Efectivo en el Banco de la República en cuenta corriente	$ 35.818 19		
Idem en Caja	» 14.437 46	» 50.255 65	

Fondos públicos depositados en custodia en el Banco de la República:

Deuda Consolidada del Uruguay, valor nominal	$ 441.424 —		
Idem Interior Unificada, ídem ídem	» 52.800 —		
Empréstito de Conversión de 5 °/o oro, 1905, ídem ídem	» 239.914 75		$ 734.138 75
		$ 63.572 82	$ 734.138 75

Montevideo, Mayo 31 de 1913.

Luis Crosignani, Contador-Interventor.

Héctor Ortiz Garzón, Secretario-Tesorero.

V.° B.°—*Abel J. Pérez*, Presidente.

13-v.jl.3.

ASISTENCIA PÚBLICA NACIONAL

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 1913

INGRESOS

Mayo 1.o de 1913.

Existencia que pasa del mes de Abril próximo pasado

En efectivo	$ 11.487 32	
Banco de la República en cuenta corriente	» 108.523 42	
Fondo de Reserva para garantir la emisión de billetes de lotería	» 444.804 82	
Caja Nacional de Ahorros y Descuentos	» 709 90	$ 565.222 46

Mayo 31 de 1913.

Renta de Lotería

Producto bruto de la venta de billetes		$ 139.950 —

Hospital «Vilardebó»

Pensiones	$ 4.782 50	
Hospitalidades	» 153 —	» 4.935 50

Hospital «Maciel»

Hospitalidades		» 204 30

Hospital Fermín Ferreira

Hospitalidades		» 219 31

Asilo «Dámaso Larrañaga»

Hospitalidades		» 388 —

Asilo Luis Piñeyro del Campo

Hospitalidades		» 28 62

Consultorio «Gota de Leche N.o 1»

Venta de alimentos á precios reducidos		» 24 75

Subvenciones del Superior Gobierno

Recibido de la Tesorería General del Estado por dicho concepto y á favor de los siguientes establecimientos:

Servicio Médico Permanente y Domiciliario	$ 1.224 16	
Hospital Salto	» 196 45	
» Fray Bentos	» 150 —	
Asilo Diego Young	» 50 —	
» Chopitea	» 50 —	» 1.670 61

Asistencia Médica del Servicio Permanente

Importe de lo recaudado en el mes ppdo.	» 391 —

Registro de Embargos é I. Judiciales

Importe líquido de lo recaudado por dicho Registro durante el mes ppdo.	» 899 20

Impuesto á boletos de sport extranjero

Importe del 2 °/o deducido en lo recaudado por dicho concepto durante el mes próximo pasado	» 2.389 32

Alquileres y arrendamientos

Fincas Urbanas	$ 255 —	
Campo en Melilla	» 65 —	$ 320 —

Entradas Asilos Maternales Nos. 1, 2 y 3

Importe de lo recaudado por dicho concepto durante el presente mes	» 405 24

Patente adicional á compañías de seguros

Importe de lo recaudado durante el mes	» 324 91

Proveeduría General

Recibido de la Escuela de Industrias en Enero y Marzo ppdos.	» 9 26

Terrenos en la Aguada

Importe de la 24.ª mensualidad del solar adquirido por Lázaro Rocca	» 54 60

Pensiones y Hospitalidades Departamentales

Importe de lo recaudado en el mes ppdo. por los siguientes hospitales:

Fray Bentos	$ 114 50	
Paysandú	» 233 20	
Florida	» 106 —	
San José	» 187 95	
Mercedes	» 184 —	
Rocha	» 289 —	
Salto	» 245 50	» 1.360 15

Impuesto Adicional de Abasto Departamental

Recibido por dicho concepto de las siguientes Administraciones de Rentas:

Salto	$ 494 30	
Paysandú	» 455 20	
Mercedes	» 330 —	
Melo	» 315 45	
San José	» 343 15	
Minas	» 251 —	
Durazno	» 362 —	
Florida	» 280 50	
Guadalupe	» 451 10	
Colonia	» 520 —	
Maldonado	» 138 70	
Trinidad	» 142 —	
Tacuarembó	» 339 70	
Rivera	» 350 10	
Rocha	» 264 40	
Treinta y Tres	» 181 50	
San Eugenio	» 106 10	
Fray Bentos	» 108 —	
Dolores	» 79 10	
San Carlos	» 60 40	» 5.572 70

Hospital «Salto»

Venta de arena en el mes ppdo	» 2 50

Hospital «Fray Bentos»

13 días de sueldo del quintero de dicho hospital que no ocupó su puesto	» 6 64

Lavadero á vapor

Importe de un día de sueldo del lavandero Domingo Mariño que no ocupó su puesto	» 1 25

Multas

Recibido del Juzgado de la 1.a sección del Departamento de Artigas la multa aplicada al señor Leandro Castillo, de acuerdo con el artículo 62 de la ley del Registro Cívico Permanente . $ 49 50

Intereses

Recibido del Banco de la República por el cupón número 85 de la Deuda Consolidada del Uruguay, correspondiente á la herencia de Silvestre Ochoa . . . . » 472 87

Varios arbitrios

Recibido por los conceptos siguientes:

Asilo Luis Piñeyro del Campo—Por alimentos y recetas proveídas al Refugio de Embarazadas en Abril próximo pasado . . . . . . $ 348 46
Hospital Fermín Ferreira—Venta de envases vacíos. . . . . . . » 15 59
Hospital Pereira Rossell — Bonificación en cuenta de Clausen y Cía. en el presupuesto de Abril ppdo. . » 0 14 » 364 19

Donaciones y legados

Donativo de M. Echebarne y C.ª á favor del Hospital Paysandú. . . $ 11 78
Idem de la Comisión de Festejos del 25 de Agosto de 1900 á favor de la Sala de Auxilios de San Eugenio » 130 39
Idem Camila L. de Williams á favor del Hospital Salto . . . . . . » 500 —
Idem del doctor Hugo T. Sinistre á favor del Hospital Paysandú . . » 46 60 » 688 77

Obligaciones á pagar

Importe de los siguientes sueldos que quedaron pendientes á la orden de los interesados:

Asilo Dámaso Larrañaga—
C. Fernández . . . . . $ 0 34
Serafina R. Real. . . . » 0 66
Pura Pereyra. . . . . . » 6 — » 7 —

Hospital F. Ferreira—Sirviente Serafino Rodríguez. . . . . » 1 26
Hospital Maciel—Carlos Siemers . . . . $ 38 27
R. Vales . . . . » 11 48
B. Núñez . . . . » 11 48
S. Tisnes . . . . » 11 48
G. Regules . . . . » 43 05
C. Ambrosio . . . . . . » 22 77 » 138 53 » 146 79

Hospital Minas

Importe de 18 días de sueldo del enfermero F. Pazos que no ocupó su puesto. . . . . . . » 13 06

Impuesto de 5 o/o á las carreras

Importe de lo recaudado en los departamentos siguientes:

Rocha 1.er trimestre . . . . . $ 206 41
Minas por Abril ppdo. . . . . . » 66 40 » 272 81

Herencia de Enrique García C/Deuda

Importe de 22 títulos de empréstito Brasilero de $ 500.—c/u cedidos al Fondo de Reserva para garantir la emisión de billetes al precio de su adquisición, ó sea $ 99 o/o . . . . » 10.890 —

Asilo Dámaso Larrañaga

Importe del haber de la nodriza número 76 que no ocupó su puesto . . . . » 8 —

Hospital «Paysandú»

Recibido por Impuesto de Mercado . . . . . . » 107 14

Colonia - Asilo de Alienados

Importe de la devolución de 4 días de sueldo del carpintero que no ocupó su puesto en el mes ppdo. » 4 64

Descuento de 1 o/o

Recibido por dicho concepto de las siguientes reparticiones:

Asistencia Pública Nacional

Por el presente mes . . . . . . » 1.381 84

Tesorería General de la Nación

Por el mes ppdo. . . . . » 13.735 23

Comisión de Canalización del Almirón

Por el trimestre vencido el 31 de Marzo . . . . » 8 97

Intendencias Municipales

Río Negro—Mes ppdo. $ 44 15
Canelones—Enero, Febrero y Marzo ppdos. » 171 43
Colonia—Mes ppdo . » 166 27 » 381 85

Jefatura Política de Rocha

1er. trimestre del corriente año . . » 1 44

Oficina de Crédito Público

Enero, Febrero y Marzo ppdos. . » 11 84

Biblioteca Nacional

Enero, Febrero y Marzo ppdos. . » 10 95

Consejo N. de Higiene

Mes ppdo. . . . . $ 9 60

Universidad de Montevideo

Enero, Febrero y Marzo ppdos. . » 512 45

Dirección General de Aduanas

Mayo presente . . . . » 39 24

Receptorías de Aduanas

Abril . . . . » 460 45

Impuesto de Instrucción Primaria

Presente mes . . . . » 6 30 $ 16.560 16 $ 188.735 79

Montepío Civil—(Ley año 1838)

Importe de lo deducido en los sueldos de los empleados Carlos J. Bertrand y José P. Berro, por el presente mes . . . . $ 7 50

Montepío Militar

Importe de lo deducido en el presente mes al empleado Dermidio De-María (hijo):

Montepío. . . . . $ 2 10
Reintegro. . . . . » 2 — » 4 10

Ley 14 de Octubre de 1904

Importe deducido en sueldos de empleados, á saber:

Montepío . . . . $ 820 03
Reintegro. . . . . » 66 65
Multas. . . . . » 39 80 » 926 48

Caja Nacional de Ahorros y Descuentos

Importe de los intereses del depósito de Julia Lomas liquidado hasta el 3 del corriente . . . » 2 23 » 940 31 $ 189.676 40

$ 754.898 56

EGRESOS

Mayo 31 de 1913.

Presupuesto de empleados, nodrizas y gastos, á saber:

Consejo de la Asistencia Pública

Sueldos por el presente mes. . . . . $ 703 —
Gastos—Abril ppdo . » 461 49 $ 1.164 49

Dirección General

Sueldos por el presente mes. . . . . $ 2.876 66
Gastos por Abril ppdo. » 1.084 11 » 3.960 77

Administración de Lotería

Sueldos por el presente mes. . . . . $ 2.272 35
Gastos por Abril ppdo. » 1.427 61 » 3.699 96

Hospital «Maciel»

Gastos por Abril ppdo. . . . . » 8.831 86

Hospital «Vilardebó»

Sueldos por el presente mes. . . . . $ 7.166 42
Gastos por Abril ppdo. » 8.818 85 » 15.985 27

Lavadero á vapor

Sueldos por el presente mes. . . . . $ 906 —
Gastos por Abril ppdo. » 591 19 » 1.497 19

Asilo «Dámaso Larrañaga»

Sueldos por el presente mes. . . . . $ 5.028 —
Nodrizas por Abril . » 10.161 74
Gastos » . » 5.871 26 » 21.061 —

Asilo «Doctor Luis P. del Campo»

Sueldos por el presente mes. . . . . $ 2 636 94
Gastos por Abril ppdo. » 4.876 59 » 7.513 53

Asilo Maternal N.o 4

Sueldos por el presente mes. . . . . $ 116 20
Gastos. . . . . . . » 16 85 » 133 05

Colegio «San José»

Sueldos por el presente mes . . . . . $ 175 40
Gastos . . . . » 3 80 » 179 20

Hospital Fermín Ferreira

Sueldos por el presente mes . . . . . $ 3 672 60
Gastos por Abril ppdo. » 8.025 08 » 11.697 68

Asilos Maternales números 1, 2 y 3

Sueldos por el presente mes . . . . $ 1.942 43
Gastos por Abril ppdo. » 2.544 67 $ 4.487 10

Hospital «Pereira Rossell»

Sueldos por el presente mes . . . . $ 1.525 43
Gastos por Abril ppdo. » 1.493 70 » 3.019 13

Consultorio «Gota de Leche N.o 1»

Sueldos por el presente mes. . . . . $ 286 —
Gastos por Abril ppdo. » 1.153 11 » 1.439 11

Servicio Médico Permanente y Domiciliario

Sueldos por el presente mes. . . . . . $ 4.465 —
Gastos por Abril ppdo. » 2.576 05 » 7.041 05

Refugio de Embarazadas

Sueldos por el presente mes. . . . . $ 25 10
Gastos por Abril ppdo. » 430 30 » 455 40

Escuela de Nurses

Sueldos por el presente mes. . . . . . $ 525 59
Gastos por Abril ppdo. » 702 94 » 1.228 53

Gastos Generales

Gastos por Abril ppdo. . . . . . » 4.654 83

Colonia - Asilo de Alienados

Sueldos por el presente mes. . . . . . $ 1.458 20
Gastos por Abril . . » 1.365 77 » 2.823 97

Pabellón-Escuela de Nurses

Gastos . . . . » 557 85

Proveeduría General

Sueldos por el presente mes. . . . . . $ 1.000 —
Gastos por Abril ppdo. » 88 65 » 1.088 65

Quinta Punta Carretas

Sueldos por el presente mes . . . . » 118 — $ 102.637 32

Hospital «Salto»

Sueldos . . . . . $ 701 —
Gastos. . . . . . » 1.315 53 » 2.016 53

Hospital «Paysandú»

Sueldos . . . . . $ 434 50
Gastos . . . . . » 709 63 » 1.144 13

Hospital «Fray Bentos»

Sueldos . . . . . $ 284 —
Gastos. . . . . . » 584 37 » 868 37

Asilo «Diego Young»

Sueldos . . . . . $ 130 —
Gastos . . . . . » 386 61 » 516 61

Hospital Mercedes

Sueldos . . . . . $ 501 —
Gastos . . . . . » 702 94 » 1.203 94

Asilo «Chopitea»

Sueldos . . . . . $ 61 —
Gastos . . . . . » 168 56 » 229 56

Hospital «Flores»

Sueldos . . . . . $ 141 —
Gastos . . . . . » 266 69 » 407 69

Hospital «Rosario»

Sueldos . . . . . $ 70 —
Gastos . . . . . » 343 78 » 413 78

Hospital «San José»

Sueldos . . . . . $ 362 50
Gastos . . . . . » 780 — » 1.142 50

Hospital «Florida»

Sueldos . . . . . $ 288 —
Gastos. . . . . . » 626 23 » 914 23

Hospital «Minas»

Sueldos . . . . . $ 387 24
Gastos . . . . . » 600 52 » 987 76

Hospital «Rocha»

Sueldos . . . . . $ 350 —
Gastos . . . . . » 548 97 » 898 97

Hospital «Melo»

Sueldos . . . . . $ 273 —
Gastos . . . . . » 690 68 » 963 68

Hospital «Tacuarembó»

Sueldos . . . . . $ 187 40
Gastos . . . . . » 425 88 $ 613 28

Sala de Auxilios de San Eugenio

Sueldos . . . . . $ 78 —
Gastos . . . . . » 381 24 » 459 24

Sala de Auxilios de Rivera

Sueldos . . . . . $ 97 —
Gastos. . . . . . » 698 09 » 795 09

Sala de Auxilios de Durazno

Gastos. . . . . » 516 55

Sala de Auxilios de Colonia

Sueldos . . . . . $ 42 —
Gastos . . . . . » 350 32 » 392 32 $ 14.484 23

Renta de Lotería

Comisión por la venta de billetes. . . . . . » 37.278 —

Maternidad y Refugio de Embarazadas

Pagado al señor Alberto Pérez sus honorarios por el mes ppdo. $ 60 —
Id. con cargo al crédito 20 de Noviembre de 1911 . . . . » 396 75
Pagado con cargo al crédito de Marzo 12 de 1913 . . . . » 700 —
Idem con cargo al crédito de 20 de Noviembre de 1911 . . » 129 25 $ 1.286 —

Hospitalidades

Pagado al Inspector Héctor Moyano su comisión del 5 % sobre lo recaudado en el mes ppdo . . . » 67 78

Pensiones Hospital «Vilardebó»

Pagado al señor Inspector Héctor Moyano su comisión del 1 % sobre lo recaudado en el mes ppdo. » 46 82

Intereses

Pagado al Banco de la República por cobro de cupones . . . . » 4 73

Comisiones

Pagado por los giros expedidos por el Ministerio del Interior. . . . » 43 70

Proveeduría General

Pagado la planilla de gastos con cargo al crédito aprobado por el Poder Ejecutivo de . . . . . . » 13.727 87

«Sala de Auxilios de San Eugenio»

Importe depositado en el Banco de la República en cuenta del Ministerio de Obras Públicas para atender los gastos que se ocasionan en la reparación de dicha sala . . » 4.800 —

Escuela de Nurses

Pagado á D. N. Raimondo con cargo al crédito de instalación . . . . . $ 95 —
Idem con cargo al crédito 15 de Abril de 1912. . . . . » 347 20 » 442 20

Consultorio «Gota de Leche N.o 1»

Pagado la planilla de lactacia materna por el mes ppdo . . . . » 21 21

Descuento de 1 o/o

Pagado por comisión de los giros recibidos de las Intendencias . . » 5 15

Pabellones Doecker

Pagado con cargo al crédito de Septiembre 16 de 1912 para instalación de pabellones. . . . . . $ 659 74
Idem con cargo crédito 28 de Octubre de 1912 . . . . » 499 55
Pagado con cargo al crédito de Abril 1.o de 1912 . . . . » 2.285 30 » 3.444 59

Hospital Florida

Pagado con cargo al crédito de 16 de Diciembre de 1912 para la construcción del cerco y vereda . . » 2.967 88

Servicio Médico de Asistencia Permanente y Domiciliaria

Pagado con cargo al crédito de Octubre 7 de 1912. . . . . . . » 12 35

Asilo Dámaso Larrañaga

Importe del giro librado á favor de E. Boujonet, de París, á cuenta de la adquisición de estufas salamandras . . . . $ 383 55

Colonia Asilo de Alienados

Pagado con cargo al crédito de Enero 8 de 1912 . . . . » 2.614 80

Colonia de Vacaciones

Pagado á L. Labourdette con cargo al crédito de 13 de Febrero de 1913 » 24 50

Obligaciones á pagar.

Importe de los siguientes sueldos que estaban depositados en caja y que fueron entregados á los interesados:

Hospital Maciel — Gilberto Regules por Abril ppdo.	$	43 05		
José Acevey por Febrero ppdo.	»	29 70		
L. Piñeyro Carve por Febrero ppdo. . . .	»	11 84		
José Acevey por Marzo.	»	29 70	»	114 29

Subvenciones del S. Gobierno

Importe del descuento de 1 % efectuado por la Tesorería General de la Nación en el Servicio Médico de Asistencia Permanente y Asilos «Diego «Young» y «Chopitea». . » 43 99

Por Obligaciones á saber:

Caja de Jubiliaciones y Pensiones Civiles:

Montepío	$	918 27				
Reintrgro	»	66 65				
Multas	»	37 42	»	1.022 34	$	31.043 75

Fondo de Reserva c/gastos

Pagado á José A. de Mula por la comisión de la compra de la deuda pública. . . . . $ 63 21

Caja Nacional de Ahorros y Descuentos

Importe del depósito de Julia Lomas, que de acuerdo con la resolución de la Dirección General de 23 de Abril ppdo., se hizo entrega á la interesada . . . . » 111 55 $ 185.618 06

Existencia que pasa al mes de Junio de 1913

En efectivo . . . . $ 10.636 79

Banco de la República

Cuenta corriente	»	105.664 89		
Fondo de reserva para garantir la emisión de lotería	»	452.378 24		
Caja Nacional de Ahorros y Descuentos	»	600 58	»	569.280 50

$ 754.898 56

Montevideo, Junio 25 de 1913.

Federico Mora Magariños, Contador General.

Asistencia Pública Nacional.—Dirección General

Enterado, elévese con nota al Ministerio del Interior, publíquese, imprímase y repártase á los señores miembros del H. Consejo, etc.

J. Scoseria, Director.

Carlos M. Gurméndez, Secretario.

2842-v.jul.2.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 1.o de Julio de 1913

Trámite—Una causa por injurias y calumnias. R. de Casación.

Administrativo — Juan Landó formula una queja contra el Juez de Paz de la 1.a sección de Tacuarembó. El Ministerio de Relaciones Exteriores comunica que ha dado dirección á los exhortos librados en dos causas civiles y una criminal. Dolores Canals solicita que el Juzgado de Paz de la 4.a sección de la Capital le expida un certificado. El señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno pide dirección para un exhorto que pasa en autos de José Gerveles con Antonio Iturralde. Los penados Marcelo Huelmo, Amabilio Rocha, Hans Bastrank, Juan López, Manuel Vargas, Hilario Lagos. Luis Rossi. Pilar Fernández y Belén Espel solicitan su libertad condicional.

Expedientes entrados: Administrativos, 12. En consulta, 5. A estudio, 7. Relaciones quincenales, 56. Oficios librados, 16. Legalización, 1. Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados, 14.

J. Cubiló, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 1.o

Trámite—Isidro Viaña (hijo) con Ramón Sierra. Suc. de Pedro Suárez. Cavajani Puppo Badi y Cía. con Rafael Dameri. R. de Q.

Interlocutorias—Agesta con Agesta.

Adrián Castro, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 1.o

Trámite—Suc. de Juan L. Lacaze. Inc. Antonio Puccio. Silvestre Hernández con el Fisco. José L. Laugarou con Amaro da Silveira. Emilio J. Neffa con Félix F. Esqueff.

Definitiva—Hossein N. Buezzedin con Emilio J. Neffa.

José V. Évia, **Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 1.o

Trámite—Héctor Raffo con Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. Pedro Puig. Esteban Urtazún. Suc. Carlos Pérez. Suc. María García. Miguel Parra Ortega con Ramón Fernández (2). María Domínguez de Zabala con Manuel Mato. Suc. Antonio Benicelli. Suc. Juan Gualberto Alonso. Banco de Crédito con José D. Heredia. Carlos de Avila con Julio Meilet. Suc. B. Scasa de Ferrari. Test Daniel Forelius. Antecedentes relativos á la incapacidad de Elvira Ayala. Ramón Artigalá. Domingo y Claudio Restano y Francisco Ruvertoni con Augusto Rosenti. Suc. Juan Peirano. Suc. Patricio Piñera. Suc. María Frione de Montesiglio. Pedro Ferrari y José Fulquet con Rómulo Silva, apelación del Juzgado Letrado Departamental. Test. Flora Silva de Espinosa. Tomás García Zúñiga con Antonio Pereira. Suc. Juan Capdevila. Suc. Segundo Anaya. Francisco Azarola Azaga con Pedro Grané.

Interlocutorias — Suc. Félix Loriente. Suc. Cayetano Rivera. Suc. María Bernardé Rodríguez. Suc. Petrona Cibils de Jackson. Suc. Pedro Roquero. Suc. Gabriel Silveira Machado. Suc. Francisca Ermiaga. Suc. Eusebio Rodríguez.

Definitivas—Angela Carrera de Nencidini. Suc. Carmen Camagli. Agustina Longagna de Landi. Suc. Juan Bautista Battone. Rosalía Arbiza de Ibargoyen. Suc. María Josefina Inchauspe de Clouzet. Suc. Julio Domato.

Patricio A. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 1.o

Trámite—Sucs. Adolfo Anaya y otro. Leonel Aguirre y otros con Cornelio Van Domselaar. Juan Rey con suc. Francisco Ginovart. Suc. Alfredo Bermúdez. Suc. Filomena Mallarini. Irene González. Graciana Borteiro de Gamou. Sucs. Bartolomé Crocco y otra. Ignácio Aguilera. Andrés Santalla. Vicente Cremati con José N. Pastorino. Teresa Rivero de Bolea. Ana Margarita Huertas de Huertas. Jaime López. Miguel Benito Costa y otros, interesados á costas. Sucs. de Nicolás Lecuano y otro. Juan Cardellino. Julio Herrera y Obes con Antonio Sala. Suc. Rosaura Ansaldo ó Ansalde de Vidal. Francisco Noriega Castaños con Agustín Avelleyra. Armanda Medina de Faruolo. Suc. Miguel Baldo. Suc. Generosa Mello de Mello.

Interlocutorias — Suc. Carlos Vicente García y otra. Suc. Rosendo Torradefló incidente.

Definitivas — Albino E. Reffino. José Irulegui. Camilo Fraga. Antonio Seoane. Rafael Sánchez. Luis Teodoro Pitzer, rectificación de partidas. María Albanel de Nunes. Carlota Zubillaga de Mora. Sucs. Gregorio Torterolo y otro. María Larralde de Roullán. suc. Isidro Tallechea.

Eduardo Díaz Falp, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 1.o

Trámite — Suc. Martina Rodríguez de Hors Comellas. Suc. Balbina Acosta de De los Santos. Suc. Nicolás Barbagelata y Josefa Rodríguez de Barbagelata. Antonio Seininen. Sucs. Pedro Lobato y Sixta Mendoza de Lobato. Suc. Angel Marini y Jorge Benito Marini. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. Eulogia Díaz Sellanes con la Test. Luis Lauter. Test. Santiago Dassori. Alfonso Seré con Feliciano García. Suc. José Aonso. Suc. Félix Valega. Suc. Rosa Frontini de Caimi. Suc. Carolina Queirós de Fonseca. Adolfo del Campo con Olimpio Moalli. Suc. Antonio Delle Piane. Suc. Rufina Tort de Pérez. Felipe José Permuy. Pablo Burche. Suc. Antonio Sanfranco. Banco Popular del Uruguay con Luis Bonifacio y otra. Suc. Fermina Villasunte de Caraballo. Dorotea Solsera de Píriz. Juan Soubre. Juliana Irigoín de La-

cuesta con Agustín Tunio ó sus sucesores. José Santos Ibarbusci con Pedro J. Grané. Suc. Mateo Gays. Sucs. Telesforo Fernández y Luisa Pagián. Suc. Isaura Costa. Suc. Teodoro García y Antonio García. Adolfo del Campo. Blanca Albarracín. Pascual Offido con Antonio Molinari Laurín. Suc. Juan B. Core. María Ana Carricaburú de Ronco. Domingo López Suárez. Test. Marcelina Chopitea de Olascoaga. Elvira Correa. Suc. Salvador M. Fuentes. José Pizza con Luis Caselli. Sucs. Isidoro Sosa y Dolores Hernández de Sosa. Movimiento administrativo.

Interlocutorias—Junta E. Administrativa de Minas con la suc. Carlos M. Gerona. Test. María Pérez de Velati. Sucs. Evaristo Martínez Calderón y Rosa Pages. Suc. Pedro Deffarge. Juliana Irigoin Lacuesta con Agustín Tenue ó sus herederos. José J. Ibarburú con Pedro J. Grané.

Definitivas — María Lhez de Carrere. Juan Negri. Pedro C. Michetti. Sara Olaondo de Berro con Raúl F. Berro. María Etchepareborda de Burgos. Eduardo y Antonio Acevedo. Cesalfina Rodríguez y otra. Sucs. José Servetti, Rosa Bordoni y José Servetti (hijo).

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 1.o

Trámite—Dirección General de Aduanas con Alcides Rodríguez. El Fisco con Dolores Martins de Contreiras y sucesión Contreiras. El Estado con Domingo Fernández. El Fisco con Tita Soto de Bautureira. Casimiro Castro con Ignacio García. Terc. Ignacio P. Ferro. Dirección General de Aduanas con José Iglesias y Cía. Suc. doctor Martín Aguirre en autos suc. Lino Herosa con el Fisco. El Estado con José Tálice. El Fisco con Simón Bernard y otros.

Interlocutorias — Dirección de Impuestos Directos con la Caja Internacional Mutua de Pensiones.

Definitivas — Avelino Rodríguez Barrios, solicita declaración fiscal.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 1.o

Trámite — Julio Lansac é hijos con Antonio Spera. Pedro Silva con Constantino Coppano. Antonio Califra con Francisco Costa y Ricardo Penino. Señores Schenone con José San Román. Raúl F. Berro, conc. José Deambrosio con Domingo Salgueiro. Eduardo C. Etcheverry con Rafael Forcela. Francisco Camarolte y Cía. con Severo Campiglia. Marexiano y Cía. con Pedro S. Jhasur.

Interlocutorias — Smith y Cía., conc. Costa Hnos. con Viuda é Hijos de J. Massons. Sievers y Cía., conc.

Definitivas — Onofre Fernández con Amabilio Morales.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 1.o

Trámite — Reyes Jacinto contra Sobrino y Varela. Pazos A., inscripción en el Registro del Estado Civil. Clenzota de Sena María, suc. Ricardo Pesqueira, sobre nombramiento de tutor. Ana ó Adela Bacardo con Ernesto J. Gaspar. Juan Portilla con José Palacios. Rudecindo Gegores, auxiliatoria de pobreza. Floro Agapito Peña, ciudadanía. Suc. Saturnino Delucca. Elvira Silva de Fajardo, emancipación. Juan M. Magariños, ciudadanía. Juan Antonio Hillot, ciudadanía. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental del Salto. Carlos Porro, suc. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Durazno número 977. Bienvenido Vieites con Pedro Gioria. Fajardo de Silva Elvira, habilitación de edad. Luis Palermo con Marcelino Martínez. Nuncia Micucha incapacidad. Teresa Francia con Andrés Cogorno. Díaz Ramona, inscripción. Francisco Pérez, inscripción. Rudecindo Santana Varela, test. Justo Iglesias con Carlos Gelsi. Carmen Rodia, suc. Nicasio Tarabal y Anselma Pérez, sucs. Luis Grassi, ciudadanía. Ernesto Herrera, reconocimiento de hijo natural. J. Cartagena con María Paluno. Junta Económico-Administrativa con José Barreiro. Juan J. Jorapina y otra, sucs. María Joaquina Goncalvez, suc. Samuel Rellog con Juan Sachudian. Alfredo Risiere, suc. Elida Etpalter con P. Moreno.

Interlocutorias — José Rodríguez, ciudadanía. Pedro Mazochi, ciudadanía. Juan Carrara con Manuel Carrara. José Ronca, suc. Fiscal Civil de 1er. turno con María Elena Nieto. Díaz Ramón, ciudadanía.

Definitivas—Etchegaray Pedro tercería en autos. Balbina J. Rodríguez con Etchegaray.

Avelino Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 1.o

Trámite — Exhorto de Canelones número 1446. Frábega José con los señores Talde y Ponzziolo. Fregeiro Carmen contra Pablo Guidobbono, divorcio. Meneses Amalia contra Rafael De León, divorcio. Díaz Serafín Pilar, suc. Heyberger Jorge contra Clotilde Pérez, divorcio. González Francisco contra María Migues, divorcio. Camacho Jacinta contra Carmelo Di Bartolomé, divorcio. Cardozo Lidia contra Edmundo N. García. Loza Ramón contra Isidro Carrión, cobro de pesos. Traversaro Benita. Buigas Monra contra Teófilo Sánchez, cobro de pesos. Expósito Filomena contra Francisco Guerra Alcano, divorcio. Morelli José, suc. García Rosa, inscripción. Zamás Saturnino, inscripción. Iribarne Pedro, inscripción. Cuni Ontonio y Ernesto Sulsnik, auxiliatoria. Nacimiento Aurora, inscripción. Delfino Lino, inscripción. Scognamiglio Arturo, inscripción. Calderón Juan, inscripción. Belistri Herminio, inscripción.

Ciudadanías—Varela José L., Fariello José Sacur. Juan José. Adroher José. Alonzo Balado Manuel. Saturnino Tomás. Rial Manuel. Fariello Juan. Póvere Ferrari José. Segundo Castillo. Pasisi Antonio.

Interlocutorias—Nelson Grada y Bouquet contra José María Pérez y M. Guengara, cobro de pesos.

Definitivas—Kug Juan contra Elvira Villanueva, divorcio. Florenziani Bernardino, artículo 115.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 1.o de Julio de 1913

Reclamos de aforo—Domínguez y Peragallo, Sociedad "Quo Vadis", Francisco Vidal, Luis Seitune, José Quintas, Rosa Muraglia, La Caja Obrera, Pedro C. Helguera, Evaristo Diez, Carmen A. de Deferrari, P. Brellier y Cía., Artemia G. de Vázquez, Victorica y Muiños, Banco Hipotecario, Juan Susena Aicardi, Santiago Risso, Bartolomé Botti, Pedro Loustau, Ricardo Grille, Josefa I. de Fariña, Manuel Herrera y Reissig, Juan y C. Etchemendygaray, Dionisio Castaingdebat, Adelaida S. de Cranwell, A. Casterés.

La Secretaría.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 1.o de Julio de 1913

15.000 pesos, al 8 por ciento anual.
4.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 10 por ciento anual.
1.000 pesos, al 10 por ciento anual.
600 pesos, al 12 por ciento anual.
25.000 pesos, al 6 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 1.o de Julio de 1913

8.500 pesos, terreno con edificio en la calle Salto, 349 metros.

4.000 pesos, terreno con edificio en la manzana número 851, calle Constitución, 167 metros.

600 pesos, terreno con frente á la Carretera Nacional, Departamento de Canelones, 20 metros por 42 metros.

650 pesos, terreno en el Paso del Molino, Miguelete, calle Santa Lucía, 240 metros.

1.656 pesos 36 centésimos, terreno á inmediaciones del Paso del Molino, frente á calle pública, 339 metros.

10.800 pesos, terreno con edificio en la calle Buenos Aires, 376 metros.

1.774 pesos 71 centésimos, terreno en la calle Salsipuedes, 281 metros.

1.000 pesos, terreno con frente al Camino de Mendoza, 2.719 metros.

4.500 pesos, terreno con edificio en la calle Bequeló, 142 metros.

721 pesos 16 centésimos, terreno en los Pocitos, frente á la calle Pagain, 246 metros.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 1.o de Julio de 1913

María Consuelo, oriental, 16 meses, Figueroa 158.

Juan T. Gambetta, oriental, 8 años, Pereira 42.

Juan Fariello, italiano, 61 años, viudo, La Paz 482.

Eduardo Benincase, oriental, 22 años, soltero, Miní 775.

Eugenio Vázquez, oriental, 26 años, soltero, Miguelete 1430.

Pedro Gelcich, austriaco, 34 años, casado, Pampas 165.

Elida Fernández, oriental, 4 años, Santa Fe 79.

José Buffo, italiano, 66 años, viudo, Durazno 1182.

Celia Betbeze de Montes, oriental, 22 años, casada, Democracia 62.

Domingo Rodríguez, español, 22 años, soltero, Hospital Maciel.

Consuelo Bueno de Fernández, española, 45 años, viuda, Hospital Maciel.

Miguel Quintans, oriental, 2 meses, Victoria 34.

Tomás Baldini, oriental, 7 años, Victoria 1712.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

59.a SESION ORDINARIA

JULIO 1.° DE 1913

PRESIDE

EL DOCTOR EUGENIO J. LAGARMILLA

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Aguiar, Amézaga, Aragón y Etchart, Areco, Bélinzon, Borda y Pagola, Callorda, Cachón, Canosa, Cañizas, Castro, Carvallido, Colistro, De los Santos, Díaz, Doria, Espalter, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, García, García Fuentes, Gómez, Herrera, Icasuriaga, Lezama, Magariños Veira, Martínez, Martínez Thedy, Melián Lafinur, Miranda, Moratorio, Mora Magariños, Muró, Narancio, Negró, Olivera, O'Neill, Oneto y Viana, Paullier (don Federico), Pelayo, Peyrou, Prando, Puppo, Ramasso, Ramón Guerra, Rodríguez, Rücker, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Schelotto, Segovia, Semblat, Sóñora, Sosa, Stirling, Toscano, Varela, Varzi, Vecino, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 67.

Faltan:

Con aviso, los señores: Abellá y Escobar, Avegno, Canessa, Gilbert, Giribladi Heguy, Hontou, Massera, Oliver, Ortiz, Paullier (don Juan), Pittaluga, Rodó, Schinca y Travieso.

Total: 14.

Con licencia, los señores: Barboza, Martínez García y Mendívil.

Total: 3.

Sin aviso, los señores: Iglesias, Miláns, Pons y Sierra.

Total: 4.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Fomento informa el proyecto del Senado que declara la expropiación de terrenos al Sur de la ciudad de Trinidad con destino á la formación de un bosque y paseo municipal."

—Repártase.

"La Comisión de Presupuesto informa en la solicitud de los Intérpretes y Ayudantes de la Capitanía del Puerto y en el Presupuesto de Sueldos y Gastos de la Secretaría de la Honorable Cámara."

—Repártanse.

"La Comisión de Peticiones se expide en las siguientes solicitudes: María D. y Laura Carbajal, menores de Ventura Rodríguez, María Ibarra de Clavell, Antonio Bottero, Pastora y Laura Rendo, Luis Giuricich y señorita Matilde Cantón."

—Repártanse.

"La Asociación de Ingenieros y Arquitectos solicita la supresión del artículo 22 de la ley de Contribución Inmobiliaria de la Capital."

—A la Comisión de Hacienda:

"Las señoras María Giusso de Alegre, Juana Gómez y De María, Herminia y Josefa Espalza, señoritas de Brito, Juana A. de Villarnobo, Aurelia Horta de Galmés, Lucía Valladares, Elvira Fajardo de Silva, Leonarda Rodríguez L. de García, solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

3—El señor representante don Jaime Ferrer Olais presenta el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al ex marinero de la Aduana de Mercedes don Melchor Domínguez una pensión de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Jaime Ferrer Olais,
Diputado por Soriano.

Honorable Cámara de Representantes:

En la ciudad de Mercedes vive desamparado y en la mayor pobreza el ex marinero de la Aduana de dicho paraje, don Melchor Domínguez.

Domínguez fué un buen empleado durante los veinte y tantos años que su edad y su salud le permitieron trabajar cumplidamente.

Hoy está casi inútil para ello.

Por más que me consta por testimonios fidedignos que el citado señor sirvió en el empleo mencionado, sin interrupción desde 1876 á 1899, y más tarde en el año 1906, observando siempre el más correcto comportamiento como se verá por los informes adjuntos de la Estado, no ha podido justificarse íntegramente todo el tiempo de servicios, ya sea á causa de haberse perdido parte de los archivos de la Receptoría de Mercedes, en una creciente del río Negro, ya porque hubo un tiempo en que no figuraban por sus nombres los marineros, sino que se descargaba el importe de los sueldos.

Esos defectos, no imputables al empleado, hacen que solamente pueda justifica tan sólo diez y siete años de los servicios del señor Domínguez.

La situación precaria de este viejo servidor me impulsa á solicitar para él, de la Honorable Cámara, una pequeña pensión graciable, que haga más llevaderos los últimos años de tan modesto servidor del Estado, pensión, por otra parte, que no tendría más duración que la vida que reste al desgraciado, pues es soltero y sin ascendientes.

Si la Honorable Cámara juzga necesarios otros fundamentos, estoy dispuesto á proporcionarlos.

Jaime Ferrer Olais,
Diputado por Soriano.»

—A la Comisión de Peticiones.

4—Señor Aragón y Etchart — Se ha repartido ayer el informe de la Comisión de Hacienda referente al nuevo tributo que, en sustitución del vigente, se impone á la exportación de huesos y demás residuos saladeriles. Aunque está en la orden del día, tiene una colocación un poco distante de los primeros asuntos y se trata de una cuestión muy urgente, porque los exportadores de huesos y demás residuos de saladeros han consignado, de acuerdo con el ex Ministro de Hacienda señor Serrato, las cantidades que deberían pagar por estos productos exportados.

Por lo tanto, y á fin de evitar esta situación un poco anómala en que se encuentra el tributo satisfecho en las cajas de la Aduana, yo hago moción para que se trate en la sesión del jueves próximo, á nombre de la Comisión.

Señor Ferrer Olais — No se puede tratar esa moción.

Señor Aragón y Etchart — ¿Por qué?

Señor Ferrer Olais — Porque no hay número.

Señor Aragón y Etchart — Pero se puede ratificar mañana; y sobre todo, es cuestión de orden interno.

Señor Ferrer Olais — Pero no se puede alterar la orden del día no habiendo quórum mayor.

Señor Aragón y Etchart — Pero es para el día jueves.

(Entran varios señores diputados).

Señor Presidente — Hay número en el recinto, señor diputado.

Habiendo suficiente número de señores diputados, se va á votar la moción del señor diputado Aragón y Etchart, para que se ponga en primer término en la orden del día de la sesión del jueves el proyecto referente á la exportación de huesos, cenizas y residuos de saladeros.

Señor Amézaga — Después de terminadas las preferencias votadas.

Señor Aragón y Etchart—Supongo que terminarán en el día de hoy ó de mañana.

Señor Amézaga—¿Y si no terminaran?

Señor Aragón y Etchart—Si no terminaran, yo le doy preferencia á ésta, porque es una situación incierta la de los exportadores. Tienen que retirar las cantidades y no lo pueden hacer hasta que la Asamblea no haya resuelto este proyecto de ley.

Señor Presidente—Se va á votar esta moción.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa en pie.

—(Afirmativa).

Señor Areco—Hago moción, señor Presidente, para que también se ponga en la orden del día, después de las preferencias ya votadas, el proyecto que establece los sueldos progresivos para los profesores de la Universidad, de cuyo conocimiento ya había tomado cuenta la Cámara: se empezó á discutir y quedó interrumpida la discusión de ese asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Para evitar dudas, la Mesa hace presente que la colocación que le daría sería después de "Gastos generales de Aduana".

Señor Areco—Eso es.

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Areco, en esa forma.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Cañizas—Entre los asuntos de que se acaba de dar cuenta figura uno que se refiere á la expropiación de treinta hectáreas destinadas para paseo municipal en Trinidad.

Como se trata de un asunto sencillo y de fácil solución, hago moción para que sea tratado en la sesión del jueves, después de las preferencias ya votadas. —(Apoyados).

Señor Presidente—Será colocado después del proyecto relativo á los sueldos progresivos á que se ha referido el señor diputado Areco, publicándose en el "Diario Oficial".

Señor Cañizas—Perfectamente.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada esta moción, está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Amézaga —Hace algún tiempo la Cámara sancionó un proyecto de ley presentado á su sanción por el doctor Luis Ignacio García, creando una Comisión Revisora de Pensiones.

Ese proyecto de ley ha sido sancionado también por el Senado; pero agregando dos modificaciones de detalle: una, relativa al carácter que deben tener los miembros de la expresada Comisión,—mientras que la Cámara entendió que los miembros de esa Comisión debían gozar de una remuneración pecuniaria por sus servicios, el Senado ha entendido que esos servicios deben ser prestados honorariamente;—y otra, relativa á ciertos pensionistas que viven en el extranjero y que deben acreditar los extremos que exige la ley para gozar de la pensión, ante los Cónsules de la República acreditados en el país de su residencia.

Como son dos modificaciones de detalle, la Comisión de Legislación aconseja que se acepten las modificaciones del Senado, aun cuando la Comisión entiende que esta clase de funciones deben ser siempre funciones remuneradas; deben ser siempre pagadas por el Estado, porque no se pueden exigir servicios que demandan una gran contracción gratuitamente; pero, á fin de que el asunto no pase á Asamblea General, la Comisión acepta esas modificaciones del Senado y propone que se traten en la sesión del viernes en primer término.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Amézaga: para que se traten en primer término en la sesión del viernes las modificaciones del Senado al proyecto de ley creando la Comisión Revisora de Pensiones.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—Señor Muró —Deseo que la Mesa quiera dejar constancia de que, si hubiera concurrido á la sesión del sábado, con motivo de la votación sobre prórroga de inscripción solicitada por los partidos, hubiera votado favorablemente.

Si no lo hice, fué por hallarme enfermo.

Señor Presidente—Téngase presente.

6—Señor Martínez Thedy—Voy á hacer una rectificación de alguna importancia.

En el número del "Diario Oficial" donde aparece la versión taquigráfica de la sesión en que se rechazó el proyecto del señor diputado Zorrilla sobre prórroga de inscripción, se me atribuye gran parte del discurso del señor diputado Giribaldi Heguy.

Esto que á mí podría complacerme por un lado—por la forma que generalmente en los debates usa el señor diputado Giribaldi Heguy—no me complace por el lado de mis ideas, y como deseo aparezca la verdad, toda la verdad, como la expuse, quiero rectificarla, sin que esto implique un cargo á los empleados taquígrafos de la Cámara, pues por la versión que yo tengo en el original, me he dado cuenta de que el error proviene de la imprenta del "Diario Oficial".

Es la rectificación que deseaba hacer.

Señor Presidente—Téngase presente.

7—Señor Frugoni — Hace ya muchos días—acaso más de un mes—formulaba yo una interpelación al Ministro del Interior, con motivo de ciertas disposiciones reglamentarias que rigen en algunas Empresas relacionadas con el Estado y en algunas instituciones públicas, disposiciones reglamentarias que consideraba y considero atentatorias á la libertad individual.

Por circunstancias especiales, el debate surgido en torno de mi proposición quedó interrumpido, y el asunto pasó á ocupar un sitio cada vez más lejano en la copiosa orden del día.

Creo que sea esta la primera vez que una interpelación no se resuelve de inmediato y se relega al olvido, confundiéndola entre el cúmulo de cuestiones amontonadas en una orden del día casi interminable, como esta que tenemos á la vista.

Creo que ha llegado ahora, señor Presidente, la ocasión de ocuparnos nuevamente de esta cuestión, porque si considero siempre necesaria la presencia del señor Ministro del Interior con motivo de esas disposiciones reglamentarias á que me he referido, creo, además, que esa presencia es necesaria también ahora por un nuevo motivo que juzgo de muchísima gravedad.

Algunos diarios han publicado ya la denuncia de que en el Corralón Municipal, á los empleados, á los trabajadores de la Salubridad, se les quita la balota. El viernes me comunicaban á mí por teléfono, en momentos en que me encontraba en la Cámara, que se celebraba, por parte de los peones de la limpieza pública, una asamblea en la cual se ventilaría la cuestión á qué acabo de referirme, es decir, en la cual se decidiría qué debían hacer los peones de la Salubridad ante la exigencia de los jefes de la repartición de que les entregaran la balota.

En esa asamblea no faltó,—esto me consta, porque á pesar de que yo no pude asistir debido á la circunstancia que acabo de indicar, hubo personas que asistieron, que me han enterado perfectamente,—personas dignas de todo crédito, y que están dispuestas á hacer las declaraciones del caso si se cree necesario realizar alguna investigación,—en esa asamblea, decía, no faltaron trabajadores que condenaran el hecho de que se vieran obligados á entregar la balota á los superiores. Estos trabajadores sostenían que ellos debían resistirse á esta práctica, que parece viene siguiéndose en esa repartición desde mucho tiempo antes.

Se discutió el punto, y la asamblea, en realidad, no resolvió nada en concreto ni definitivamente, porque no faltó tampoco quien dijera que, después de todo, esa era una cuestión que incumbía por completo á la conciencia particular de cada uno, y que aquel que quisiera entregar su balota podía hacerlo. Sin embargo, se insistió en esa asamblea en que se ejercía presión sobre la voluntad de los trabajadores porque al que no entregase la balota se le despedía.

Estas denuncias llegaron á mis oídos y fueron luego hechas públicas por algunos órganos de la prensa, y entonces me puse en campaña para averiguar qué es lo que pudiera haber de cierto en todo esto. Me puse al habla con algunos trabajadores de esa repartición y supe que, en efecto, allí se tiene, desde hace mucho tiempo, la mala práctica de depositar las balotas en manos de los jefes; que los capataces reciben en la oportunidad debida la orden de solicitarlas de los peones y que muchas veces ni es necesario siquiera que medie esta solicitud, porque los peones se adelantan por sí mismos, sabiendo ya cuál es la voluntad de los jefes, á depositar este documento en manos de ellos.

Se me había denunciado que á los extranjeros, para sacarles la carta de ciudadanía que los habilitara á inscribirse, se les exigía, también, por parte de elementos oficiosos, que se ponían á su servicio para esta tarea, 3, 4 ó 5 pesos, á título de comisión.

A este respecto, no he podido, en mis investigaciones personales, muy deficientes por causas que no necesito explicar, anotar declaraciones corroborantes de parte de ningún peón, ya que sólo me fué dado hablar con un par de ellos, aunque sí me consta de un modo acabado que en esa asamblea algunos elementos declararon que les facilitaban balotas á los extranjeros que no podían sacar carta de ciudadanía por diversos inconvenientes, cobrando sobre esas balotas que les facilitaban, una pequeña comisión, porque entendían que de ese modo les prestaban un indiscutible servicio, ya que los ponían en condiciones de continuar trabajando en el Corralón ó de continuar gozando de las simpatías de sus jefes, y poco importaba que pusieran en sus manos una balota que al individuo determinado no correspondiera.

Lo indiscutible es, señor Presidente, que de esta declaración se deduce la irregularidad de que los jefes se conforman con que los elementos extranjeros que trabajan en esa repartición entreguen una balota con tal de que esta balota sea utilizable, sin que ella corresponda realmente á quien la entrega; lo que demuestra que lo que preocupa á los jefes no es que los extranjeros se pongan dentro de las condiciones establecidas por la ley inscribiéndose para poder ser empleados públicos, sino que lo único que les preocupa es que estos elementos les entreguen balotas que ellos puedan después utilizar en el momento de las elecciones.

Yo tuve ocasión de interrogar á un extranjero á este respecto, y el hombre, ingenuamente, sin pensar que hacía con esto un cargo á sus superiores, manifestaba que allí á ellos no se les ejercía violencia de ninguna especie para que fueran á votar; que si ellos entregaban sus balotas á los jefes, éstos, después, tratándose de extranjeros, no les imponían la obligación de que fueran á depositar sus votos en las urnas, porque si no querían tomarse esta molestia, se les libraba de ella enviando con esa balota á cualquier otra persona que votara en lugar de ellos.

Lo indiscutible, señor Presidente, lo que puede probarse con absoluta facilidad, es que los jefes de esta repartición tienen en sus manos las balotas de los trabajadores y de los empleados. Se sostendrá que ellos no ejercen ninguna presión sobre la voluntad de los individuos; que esta entrega se efectúa voluntariamente por parte de ellos; pero la verdad indiscutible es esa: que esos hombres han depositado todos esos documentos preciosos para el ejercicio de un derecho esencial y fundamental, en manos de los jefes de la repartición.

Se me acaba de informar que ahora mismo ha llegado á las oficinas de un diario una carta firmada por varios trabajadores de la Salubridad en la cual se manifiesta que á ellos no se les obliga, como algún diario ha sostenido, á entregar las balotas ni se les hace objeto de ninguna amenaza si se resisten á entregarlas, pero que si entregan voluntariamente la boleta á sus jefes, es porque á ello están acostumbrados desde hace mucho tiempo y porque quieren depositar en sus jefes esta clase de confianza.

Yo creo que las leyes deberían castigar el acaparamiento de boletas.

Me parece que sería ingenuo pretender que un jefe tiene el perfecto derecho de quedarse con las boletas de sus subordinados, siempre que no media alguna presión directa sobre sus voluntades; que basta que un subordinado venga buenamente á solicitarle, á pedirle que le re-

tenga la boleta, para que este jefe se crea con la facultad de retenerla.

Me parece que un imprescindible y elementalísimo deber de moral política y hasta de moral privada, obligaría á este jefe, que tiene en sus manos la suerte, la posición administrativa ó pecuniaria de estos pobres empleados, á no admitir que se le hiciera objeto de tal clase de distinciones.

Sin embargo, parece que en el Corralón Municipal es cosa corriente que los jefes acepten que los trabajadores y empleados subalternos vengan á constituirlos en custodia de sus propias boletas electorales.

Como se comprende, esto da lugar á que se suponga, con muchísima razón, que si estos hombres depositan sus boletas en manos de aquéllos, es, sin duda, para evitarse molestias ulteriores, y porque debe ejercerse una especie de violencia moral sobre la voluntad de los mismos, para que éstos crean que sólo se encuentran perfectamente garantidos cuando en vez de guardar en sus propias casas las boletas, las ponen en manos del jefe de la repartición.

De esta manera se da al jefe de la repartición la facultad, la facilidad de que cuando llegue el momento de los comicios, tenga la seguridad de que todos los elementos que dependen de él irán á buscar sus respectivas boletas é irán después, conducidos por él ó por sus agentes, á votar por la lista que él les indique.

Y en el caso de que los hombres no quieran tomarse la molestia de ir á recoger sus propias boletas para depositarlas en las urnas, ellos tendrán siempre la facultad de entregar las boletas á otras personas que pueden sustitutirlos en el ejercicio de ése precioso y fundamental derecho.

Yo creo, señor Presidente, que conviene al prestigio mismo de la situación que proclama á cada paso sus respetos por los derechos populares, y sus buenas costumbres, sus intachables costumbres en el terreno de las actividades cívicas y administrativas, que se aclaren estos hechos!

Conviene que se sepa si el Poder Ejecutivo está al tanto de que en el Corralón Municipal se realizan prácticas tan malsanas; conviene saber si el Ministro del Interior está enterado de estas irregularidades, y cuál es la responsabilidad que pueda alcanzarle en los hechos denunciados.

Yo creo, señor Presidente, que esta situación tiene la obligación ineludible de impedir que continúen practicándose en esas reparticiones públicas actos tan indecorosos, mañas tan arraigadas y tan malsanas, que corrompen la conciencia de los ciudadanos y desvirtúan y bastardean la naturaleza del sufragio popular.

Señor Areco—¿Me permite una interrupción?

Señor Frugoni—Sí, señor.

Señor Areco—Creo que voy á satisfacer de inmediato sus deseos.

En conocimiento de las noticias publicadas en la prensa esta mañana y cuyos hechos denuncia el señor diputado á la Honorable Cámara, el señor Ministro del Interior pasó una comunicación á la Intendencia ordenándole que practicara de inmediato una seria investigación para comprobar los hechos denunciados.

Con la autorización del señor Ministro, doy lectura á la Honorable Cámara de los términos en que esa nota está concebida.

Dice así:

"Montevideo, Julio 1.o de 1913.

Al señor Intendente Municipal de Montevideo.

Como usted se habrá enterado, algunos diarios denuncian que en el Corralón Municipal se le exige al personal la entrega de las boletas de inscripción.

En consecuencia, debe el señor Intendente recabar los informes explicativos pertinentes, sin perjuicio de ordenar de inmediato la instrucción de una información, si hubiera presunción fundada sobre el abuso que se denuncia.

Lo saluda atentamente.

FELICIANO VIERA.»

Señor Rodríguez—Pero no se les devuelven las boletas á quienes se las sacaron.

Señor Ramasso — Lo que se averigua son los hechos. Se devolverán, si se han retenido.

Señor Areco—Yo puedo garantizarle al señor diputado que si hay algún ciudadano á quien se le haya sacado la boleta, la boleta será devuelta, que no necesita el Poder Ejecutivo el estímulo de la Cámara para cumplir con su deber en este caso.

Señor Rodríguez — Ese hecho parece que es muy corriente, porque no ha sido sólo en el Corralón Municipal; dicen que en la Aduana también ayer por centenares se les exigía las boletas á los empleados inferiores. De manera que no sólo sería el Ministro del Interior, sino el Ministro de Hacienda, que también tendría que intervenir en hechos de esta naturaleza.—(Murmullos).

Señor Areco—No conozco el hecho á que se refiere el señor diputado Rodríguez; conozco únicamente el que dice referencia al Corralón Municipal, porque los diarios de la mañana se han ocupado de eso; y me parece que el Ministro del Interior ha hecho lo que cualquiera de nosotros, en su caso, hubiéramos hecho: tratar, de inmediato, de producir una investigación para averiguar la exactitud de los hechos.

Señor Ramasso—Que es lo único que se puede hacer buenamente.

Señor Frugoni—Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Frugoni—A mí me agradaría saber cuál es el criterio del Ministro del Interior respecto de la responsabilidad de esos jefes de repartición que aceptan que se les transforme en custodias de las boletas de sus subordinados; que aceptan que,—voluntariamente en apariencia—éstos les entreguen las boletas.

Yo creo que los jefes de las reparticiones debían cuidar más su propia reputación moral, negándose á esta clase de depósitos, que dan lugar á que se sospeche que ellos ejercen violencia sobre la voluntad de sus subordinados, hasta el punto de que éstos llegan después, espontáneamente, á entregarles la boleta sin esperar á que se les pida.

La investigación que el señor Ministro del Interior parece haber ordenado, será eficaz...

Señor Areco — Parece, no; yo le garanto al señor diputado que está ordenada la investigación.

Señor Frugoni — Muy bien.

Dije "parece", porque la vez pasada el mismo señor diputado, para evitar que viniera el Ministro del Interior á esta Cámara á dar explicaciones sobre aquellas disposiciones reglamentarias de que antes hablaba, anunció que el Poder Ejecutivo se apresuraría á mandar, de mañana á pasado, un mensaje proponiendo se dictara una ley con el objeto de poner término á todos esos abusos.

Señor Areco — Puedo garantirle al señor diputado que dije también entonces la verdad.

Se preocupó el Poder Ejecutivo del estudio de la cuestión; redactó el proyecto de ley, y si todavía no lo ha enviado á la Asamblea, ha sido por cuestiones de detalle; pero puedo garantirle que vendrá oportunamente á la Asamblea General ese proyecto de ley...

Señor Sosa — Que está hecho.

Señor Areco — ... que está hecho, y esa afirmación la pueden corroborar los señores diputados Amézaga y Sosa.

Señor Frugoni — No pongo en duda la palabra del señor diputado.

Desde luego, debo manifestarle que lamento muchísimo que ese proyecto no se haya presentado aún, porque se me había ocurrido que esa era una ocasión oportuna para introducir en ese mismo proyecto una disposición que tal vez no se le ha ocurrido al Poder Ejecutivo, y es una disposición condenando á todos los que acaparen balotas, y más, siendo funcionarios públicos.

Creo que nuestras leyes deberían considerar como un delito el acaparamiento de balotas, y el hacer cumplir con toda rigurosidad esta ley sería la única manera de evitar que se perpetuara entre nosotros una práctica electoral tan malsana, tan indecorosa como esa, sobre todo tan peligrosa para el libre ejercicio de la libertad de los ciudadanos y que desnaturaliza por completo el sufragio popular.

Esa investigación, decía, señor Presidente, para que resulte eficaz, debe hacerse en condiciones especiales. Yo creo que no basta muchas veces que un Ministro ordene la realización de una investigación de esta clase para que los hechos sean inmediatamente puestos en claro. Desde luego es necesario que se tomen ciertas precauciones para que los elementos encargados de suministrar los datos que pueden ilustrar el criterio de los investigadores obren con entera libertad.

A veces sucede que estas investigaciones se realizan permaneciendo los jefes acusados de abusos ó irregularidades en los puestos que desempeñan, y esto inhibe por completo á sus subordinados para que declaren con entera libertad y conduzcan por tanto el criterio del investigador hacia el esclarecimiento de lo que se trata de poner á la luz.

El señor Ministro del Interior en esa orden no nos habla para nada de la manera cómo la investigación debe efectuarse.

Se limita á ordenar esa investigación y bien podría suceder que ella quedara limitada á una de las tantas parodias de investigación que suelen hacerse en estos casos...

Señor Sosa—Eso es prejuzgar.

Señor Frugoni—... porque por más que la buena voluntad del Ministro del Interior y la buena voluntad de la persona encargada de instruir el sumario no pudiese ser puesta en duda, á cualquiera se le ocurre, señor Presidente, que si permanecen en sus puestos los jefes que son objeto de las acusaciones principales, los subordinados de esos jefes no van á declarar contra ellos.

Señor Areco—Pero eso es prejuzgar. No sabe el señor diputado si van á ser suspendidos, mientras el sumario se instruya, ó no. Los hechos se han denunciado hoy é inmediatamente se han tomado medidas por el Poder Ejecutivo.

Señor Frugoni—Yo no prejuzgo, señor diputado. Lo único que trato de hacer es de inclinar el ánimo de la Cámara hacia soluciones que me parecen más prácticas; creo que la Cámara misma podría tomar por sí ciertas disposiciones en el sentido de garantir y asegurar la eficacia de la investigación. Podría ella, por ejemplo, ordenar que esta investigación fuera completada por la acción de algunos señores representantes. Podría nombrarse del seno de la Cámara una pequeña Comisión investigadora compuesta de uno ó dos de sus delegados para que contribuyera al esclarecimiento de los hechos, facilitando la tarea del investigador nombrado por el Poder Ejecutivo.

Es la moción que dejo formulada, señor Presidente, en vista de que el Ministro del Interior, como nos manifiesta el señor diputado Areco, se ha adelantado á ordenar, por su parte, esa investigación.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada esa moción?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Sosa—¿Para qué es?

Señor Presidente—Para que la Cámara nombre una Comisión á fin de que coadyuve á la investigación ordenada por el Poder Ejecutivo.

Señor Frugoni—Eso es.

Señor Sosa—Yo creo, como el señor diputado Frugoni, que los ciudadanos deben tener en su poder las boletas con las cuales deben ejercer sus derechos políticos, y que, si hay funcionarios que las retienen indebidamente, deben de inmediato devolvérselas á sus legítimos poseedores. Sobre esto no puede haber duda ninguna, y acompañaría al señor diputado Frugoni en cualquier acción que tendiera á este resultado democrático.

Pero me parece que el caso no es como para nombrar una Comisión parlamentaria; que no es ni siquiera para llamar al Ministro del Interior al seno de la Cámara, después de lo que ha anunciado el señor diputado Areco.

Desde el momento que sabemos que el Ministro ya ha tomado la intervención que le corresponde en el asunto, á fin de averiguar lo que ocurre, la Cámara, lo único que puede hacer, es estar á la expectativa, esperando los resultados de esa investigación. Si esos resultados no coincidieran con los datos que puedan tener los señores diputados, ó se realizara en una forma irregular ó deficiente, entonces sería el caso de que la Cámara interviniera y dictara la resolución que le pareciese más acertada para que el esclarecimiento de los hechos se hiciera en una forma más perfecta.

Por lo demás, el señor diputado Frugoni dice, adelantándose á los sucesos, que no se sabe si serán suspendidos los jefes del Corralón Municipal á efecto de hacer la información sumaria.

Yo no sé tampoco si serán suspendidos, pero desde luego advierto que el asunto no tiene tanta gravedad ni tanta importancia, dados los términos en que el mismo señor diputado lo plantea.

El, por lo pronto, reconoce que no tiene ningún dato en el sentido de que se haya hecho violencia sobre los trabajadores municipales para obtener las boletas; que estos trabajadores municipales confiesan que las entregan voluntariamente. Así es que si hay una falta, no es tan grave como para que se constituya una Comisión parlamentaria, ni siquiera para que se suspenda á los jefes, porque si han entregado buena y voluntariamente los trabajadores municipales las boletas, á mi juicio irregularmente, la culpa es de ellos, y la culpa es de los jefes que las han recibido; pero en ningún caso se explicaría una resolución tan grave como nombrar una Comisión parlamentaria ó suspender por ese simple hecho á esos jefes que probablemente van á declarar que las tienen porque se las han entregado.

Era lo que quería decir.

Señor Frugoni—Yo quiero aclarar un punto respecto al cual el señor diputado Sosa me ha atribuído una declaración que no he hecho.

Yo he recordado ó he manifestado perfectamente á la Cámara que en la asamblea realizada por el gremio de trabajadores de Salubridad, algunos de los obreros manifestaron que sería necesario que el gremio tomase alguna actitud para evitar que se ejerciera sobre ellos la presión de sustraerles las balotas.

Estos trabajadores se expresaron en el sentido de que aquel que se negase á entregar buenamente su boleta, sería después despedido á la calle sin causa justificada, porque la situación de estos trabajadores, como la Cámara sabe perfectamente, no se encuentra garantida en absoluto contra los caprichos y las viarazas de sus jefes.

Ahora bien: digo yo que frente á esta manifestación se me anuncia que algunos empleados ó trabajadores de la Salubridad han enviado á las oficinas de un diario una declaración por la cual comunican que á ellos no se les obliga á entregar la balota, sino que ellos la entregan voluntariamente.

Pero á mí, señor Presidente, esas declaraciones no me convencen en absoluto. Nosotros sabemos lo que suele pasar siempre que ocurren denuncias de esta naturaleza. No sería difícil que se hubiera ejercido ya la acción de los jefes que se ven complicados en el asunto, para decidir á estos hombres á hacer declaraciones en el sentido de que á ellos no se les obliga á entregar la balota, sino que ellos la entregan con entera espontaneidad adelantándose, en uso de su más completa libertad individual, á constituir á sus superiores en custodia de tales documentos.

Desde luego, el hecho, señor Presidente, de que los jefes acepten esta custodia ya basta para mí para poner en evidencia que se ejerce una especie de presión moral sobre los elementos subordinados, porque es muy probable, entonces, que los superiores se permitan no mirar con la misma simpatía á aquellos trabajadores que no obran tan espontáneamente como estos otros que se adelantan á la voluntad del mismo jefe para entregarle la constancia inscripcional.

De manera que los jefes en ningún caso debían admitir esta clase de delegaciones ó de renunciamientos de facultades...

Señor Sosa—Estamos de acuerdo.

Señor Frugoni—Los jefes tienen, por lo tanto, una grave responsabilidad, que el Ministro del Interior debería aclarar. Además, el hecho de que estos pobres hombres aparezcan ahora declarando que á ellos no se les hace objeto de amenaza alguna, ni de castigos, cuando no quieren entregar la balota, repito, bien podría explicarse por la situación de inferioridad económica en que estos hombres se encuentran. Del mismo modo que no pueden resistirse, en la mayoría de los casos, á entregar la balota cuando sus jefes la solicitan, de este mismo modo estos hombres, á lo mejor, están obligados á hacer declaraciones, á pesar de que les conste que en el fondo no dicen la verdad.

Por lo demás, aún admitiendo la perfecta sinceridad de los firmantes, aún admitiendo que no se haya ejercido ninguna presión sobre la voluntad de éstos, bien podría creese que éstos no representarían más que un pequeño grupo de los trabajadores y que hayan firmado esta declaración precisamente aquellos que son gustosos de entregar la balota,—que lo hacen, por consiguiente, obedeciendo á sus propios impulsos, porque responden al partido del jefe ó porque tienen completa confianza en los procederes de éste; pero pueden haber muchos trabajadores que no están incluídos en esta declaración, á los cuales les resulta una violencia el tener que entregar su boleta, ya sea porque pertenezcan á un partido contrario al del jefe ó porque su conciencia política les diga que no deben hacer esta clase de delegaciones de sus facultades inalienables. Y éstos son los que no se han pronunciado; éstos son los que han hablado en el seno de la asamblea de los trabajadores, pero no son los que van á salir ahora á exponerse á hacer publicaciones bajo su firma, porque correrían entonces el riesgo de quedarse en la calle y perder el pan de sus hijos.

Por eso creo que la investigación que se realice debe ser muy amplia, muy delicada y muy seria. Que no debe conformarse con esta declaración que se hace pública por la prensa, firmada por unos cuantos trabajadores, que acaso expresen la más absoluta verdad por lo que á sí mismos se refiere, pero que no esclarece el hecho por lo que se refiere á muchos otros trabajadores que han tenido que entregar la boleta obedeciendo á presión indebida.

Señor Sosa — ¿Me permite una interrupción?

Señor Frugoni — Se la permito.

Señor Sosa — El señor diputado se refiere sólo á una declaración que dice aparecida en los diarios; en que algunos trabajadores del Corralón Municipal afirman que todos han entregado las boletas voluntariamente, pero el señor diputado olvida que el sábado último hubo una numerosísima reunión de trabajadores municipales en su local, que en esa reunión se habló precisamente de la actitud que debían asumir respecto de las boletas, y que en esa asamblea numerosísima, á la cual habían concurrido casi todos los trabajadores municipales, ellos mismos, por inmensa mayoría,—sólo con la disidencia de uno, — resolvieron entregar las boletas al jefe del Corralón, lo que quiere decir que no son unos pocos, que en todo caso es la voluntad de la inmensa mayoría la que resolvió entregar las boletas al jefe del Corralón Municipal.

Señor Frugoni — Pero hay que analizar esa voluntad.

Señor Sosa — Es una asamblea á la cual concurrieron sólo los trabajadores municipales; nadie hizo presión.

Señor Frugoni—Esa asamblea se efectuó el viernes, y en esa asamblea se planteó el caso que estamos ahora discutiendo.

Algunos trabajadores hablaron de que se había impartido ya la orden de entregar las boletas.

Planteado el problema, dijeron: ¿debe el gremio continuar como hasta ahora depositando sus boletas en manos de los jefes, ó el gremio debe resistirse?

Los más enérgicos entendían, señor Presidente, que el gremio debía resistirse, que los que no estuvieran conformes con entregar las boletas á los jefes, porque no pertenecían á su partido ó porque creían que no debían hacer esa delegación de su voluntad, que no las entregaran, y que todo el gremio obraría solidariamente para defenderlos contra los abusos, atropellos y castigos injustos de que por tal actitud se les hiciere objeto.

Primó, como en muchos otros casos, la prudencia. La mayoría de los trabajadores comprendió que esta actitud iba á ser sumamente peligrosa. Hay que reconocer que en muchos de estos trabajadores no existe bastante desarrollada aún la conciencia política; no le dan al ejercicio del voto todo el alcance y la importancia que él tiene. De modo que para muchos de ellos, — porque muchos de ellos son extranjeros también,—les resulta un acto completamente indiferente este de entregar la boleta á sus superiores para que éstos hagan de ella lo que se les antoje, y no creen prudente ni cuerdo exponerse á una expulsión, en masa, por el hecho de resistirse á entregar un documento que, para muchos de ellos, no tiene siquiera valor.

De manera que la inmensa mayoría de la asamblea, reconociendo que si ellos se resistían á entregar las boletas, serían objeto de toda clase de persecuciones, optó por la solución más prudente, á la cual se veían costreñidos por la fuerza de las circunstancias.

Señor Sosa — No se dijo eso en la asamblea, señor diputado.

Señor Frugoni — En la asamblea no era necesario que se dijera eso, porque estaba en el ánimo de todos. Aparte de que también se dijo.

Señor Sosa — Es una suposición del señor diputado.

Señor Frugoni — Todos los trabajadores saben perfectamente que si se hubieran resistido á entregar las boletas, ellos hubieran sido objeto de persecuciones...

Señor Sánchez — Es un prejuicio del señor diputado.

Señor Sosa — Hasta ahora no se ha perseguido á nadie.

Señor Frugoni — ... porque no tienen garantías bastantes.

Es, como decía, señor Presidente, una práctica que se viene siguiendo en esta repartición desde muchos años atrás; y el hecho de que fuera una práctica arraigada les daba derecho á suponer que el día que ellos quisieran reaccionar contra esa práctica, chocarían contra el capricho, la voluntad y las arbitrariedades de sus superiores.

Señor Sosa — Pero el señor diputado sabe que hay muchos trabajadores que no han entregado sus boletas y que no han sido destituídos.

Señor Frugoni — Por estas circunstancias, señor Presidente, la asamblea no quiso plantear la cuestión en términos extremos.

La mayoría de los trabajadores prefirió continuar entregando las boletas, para evitarse mayores molestias, cosa perfectamente humana, perfectamente explicable, porque estos pobres trabajadores necesitan de sus sueldos para vivir, y muchos de ellos no comprenden que deban sacrificar ó arriesgar este sueldo por el hecho de conservar en su poder la boleta, que, como antes decía, para ellos, no tiene un valor perfectamente claro.

Ante una presión moral decisiva como la que tiene que ejercer en sus ánimos la consideración de interés que acabo de exponer, claro es que la mayoría se decidiera á dejar las cosas como estaban; y allí se resolvió que si había alguna voluntad que quería resistirse á la voluntad de los superiores ó que sencillamente no quisiera adherirse á este acto colectivo de espontaneidad, que consiste en entregar las boletas á los capataces para que éstos, á su vez, las entreguen á los jefes inmediatos, que lo hiciera, pero el gremio no se haría solidario de la actitud de rebeldía ni lo acompañaría en las molestias que este acto le atrajera.

Y se explica perfectamente esta resolución, vuelvo á repetir, porque se trata de una cantidad de hombres á quienes se les coloca entre la espada y la pared, una cantidad de hombres que saben perfectamente que el día que no lleguen á entregar sus boletas corren el riesgo de ser echados á la calle.

Señor Areco — No, eso no lo sabemos.

Señor Sosa — Hasta ahora eso no ha ocurrido nunca; y si eso ocurriera, entonces se impondría una interpelación.

Señor Areco — Hasta ahora no se puede presentar el caso de un obrero que haya sido destituído por no haber querido entregar la boleta.

Señor Frugoni — Las entregan porque se les impelle, directa ó indirectamente, á ello.

Señor Areco — Si son inconscientes, si no saben lo que hacen al entregar la boleta, la obligación de los elementos conscientes é intelectuales es que se dediquen á enseñarles cuál es su deber y enseñarles que no deben tener miedo.

Señor Frugoni — Las conciencias más claras y más rectas, señor diputado, se doblan muchas veces bajo el peso de la necesidad. — (Muy bien! — Aplausos en la barra).

No basta que se diga en una asamblea de trabajadores cuál es su deber, el respeto que debe merecerles la conservación de esos documentos preciosos para el ejercicio de los derechos electorales del ciudadano; sería necesario, además, darles garantías mayores á fin de que pudieran obrar como verdaderos hombres libres...

Señor Areco—Pero el señor diputado sabe que todo eso son frases; que tienen las más amplias garantías...

Señor Frugoni—No son frases, porque en el seno de esas mismas asambleas hubo trabajadores que denunciaron arbitrariedades, hubo trabajadores que hablaron de que se les obligaba á los extranjeros á sacar su carta de ciudadanía y que luego se les retenían las boletas de inscripción, y hubo alguno que confesó que les facilitaban muchas de estas boletas para que pudieran satisfacer la exigencia de la superioridad...

Señor Areco—Pero ¿el señor diputado sabe por qué se les exige la boleta de inscripción? Porque para ser empleados públicos necesitan estar inscriptos.

Señor Frugoni—... que sólo desea, por lo visto, disponer de algunas boletas perfectamente utilizables, aunque no correspondan á los individuos á los cuales se les asignan esas mismas constancias.

De modo que los jefes, en este caso, se hacen cómplices de un verdadero fraude. Los jefes saben que la boleta que un extranjero les entrega, á veces no le corresponde; pero saben sí — y esto es lo que á ellos interesa — que esa boleta puede ser perfectamente aprovechable en un momento determinado, para hacer votar con ella á otro individuo.

Estas declaraciones, señor Presidente, se hicieron públicas en esa asamblea, y nadie las desmintió.

Hay, pues, irregularidades gravísimas, y esos propios trabajadores podían, por lo menos, tener la sospecha — ya que no la seguridad — de que si ellos se resistían á entregar la boleta, se exponían á incomodidades, á molestias y á persecuciones injustas.

Daba derecho á sospechar que serían objeto de tales arbitrariedades la poca moralidad que revelaban sus jefes al aceptar — según se dijo con el asentimiento de toda la asamblea — que se les entregasen boletas que no correspondían á individuos determinados, y al aceptar, también, que todos los elementos subordinados á ellos les entregaran, espontáneamente en apariencia, las boletas, para que ellos hicieran el uso que mejor se les antojase.

Yo insisto, señor Presidente, en que la Cámara, — sin que esto implique sospechar de la rectitud de intenciones del Poder Ejecutivo, ó de la buena voluntad que lo guía al iniciar y al realizar esta investigación — podría nombrar de su seno una Comisión para coadyuvar en las tareas de los investigadores que el Poder Ejecutivo designe, y hasta más, para hacer extensiva — si acaso es necesario — esta investigación á muchas otras reparticiones públicas donde se dice que sucede exactamente lo mismo que en el Corralón Municipal.

Creo que sería esta una ocasión que la Cámara debería aprovechar, para sanear un poco el ambiente; para hacer obra de higiene y de moralización política.

Por eso insisto en la proposición que he formulado.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Areco—Dejo constancia de que votaré en contra la moción del señor diputado Frugoni, por no creer procedente el nombramiento de la Comisión investigadora que él propone.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Frugoni.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Sosa—Dejo constancia de que si he votado en contra de la moción del señor diputado Frugoni, no es porque no considere fundamentalmente, como él, que las boletas deben corresponder siempre á los ciudadanos que legalmente se hayan inscripto, — sino porque creo que la Cámara debe esperar el resultado de la investigación que el Poder Ejecutivo va á realizar. En caso de que esta investigación no dé el resultado que determine la verdad de las cosas, entonces creo que sólo corresponderá que se trate una moción en el sentido de interpelar al Ministro del Interior. — (Apoyados).

8—Va á entrarse á la orden del día, que la constituye en primer término el proyecto de Contribución Inmobiliaria para la Capital.

(Léase el proyecto é informe de la Comisión de Hacienda.

Señor Vidal—Mociono para que se suprima la lectura del informe y proyecto. —(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

(Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de la Capital, á regir en el ejercicio económico de 1913-1914, enviado por el Poder Ejecutivo.

Como podrá observar la Honorable Cámara, las modificaciones que se proyectan en esta ley anual son de poca importancia.

En el artículo 3.o del proyecto se indica cuáles son las secciones judiciales que aún quedan por empadronar, y en el artículo 4.o se expresa que se incorporan á la zona empadronada las secciones 9.a, 13.a, 14.a, 15.a, 16.a, 20.a y 21.a.

La modificación del artículo 8.o aumentando á diez con sus respectivos suplentes el número de los propietarios que deben integrar el jurado encargado de fallar en todo lo relacionado con los reclamos sobre aforo, resulta imprescindible La experiencia de los años anteriores ha demostrado que no se le puede imponer á un reducido número de jurados la fatigosa tarea que la ley les señala.

Cree también la Comisión que lo dispuesto en el artículo 24, referente á los permisos para construir ó reedificar en las zonas empadronadas, debe ser aceptado, pues se trata de disposiciones que facilitarán la tarea de la Dirección de Impuestos Directos sin perjudicar á los propietarios.

Nada tiene tampoco que observar la Comisión sobre el aumento que se propone de cincuenta á ciento veinte mil pesos en la cantidad destinada á la prosecución de los trabajos de empadronamiento, puesto que nadie como el Poder Ejecutivo está en situación de apreciar la suma que será necesaria para terminar esas tareas.

Por todo lo expuesto, Vuestra Comisión aconseja prestéis sanción al proyecto con las modificaciones indicadas por el Poder Ejecutivo.

Despacho de la Comisión, Mayo 5 de 1912.

Alfredo F. Vidal. — Federico Paullier.—Florencio Aragón y Etchart.—Alberto F. Canessa.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 23 de 1913.

A la Honorable Asamblea General:

Elevo á la consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de la Capital en el ejercicio económico 1913-1914.

Aun cuando la obra del empadronamiento no ha sido terminada, sólo quedan por empadronar las propiedades comprendidas en las secciones judiciales 10.a, 11.a, 12.a y 17.a, una fracción de la 15.a, limitada por los Caminos Monte Caseros, 8 de Octubre, Larrañaga y el Bulevar General Artigas, y también quedan en esa misma sección y la 18.a los terrenos comprendidos entre la calle Estanzuela, el Bulevar General Artigas y el río de la Plata.

Las operaciones de empadronamiento han recibido un gran impulso en estos últimos meses, después de haber adoptado el procedimiento de contratar el trabajo por zonas.—El Poder Ejecutivo confía en que esa obra de tanta importancia para la más justa aplicación del impuesto y la mejor fiscalización de su cobro, estará terminada antes del ejercicio 1914-1915. En virtud de esta misma consideración se propone un aumento en la partida que la ley vigente y las anteriores asignaban para costear los trabajos.

Entre las modificaciones que se introducen al texto de la ley figura la del aumento en el número de miembros del Jurado Avaluador. Este Jurado, que se compone actualmente de cinco miembros, que son tres funcionarios y dos propietarios en unos casos, y dos funcionarios y tres propietarios en otros casos, designados los últimos por la Junta Económico-Administrativa, ha experimentado un recargo muy considerable de tareas con motivo de las reclamaciones sobre aforos que ha promovido el artículo 5.o de la ley de Contribución Inmobiliaria y la ley de Expropiación. La solución de los reclamos está experimentando un retardo sensible en virtud de que la propia responsabilidad que implica para el Jurado resolver esas reclamaciones, hace que les dedique un estudio detenido. Y, como se trata de centenares de expedientes, no es posible despacharlos con la regularidad que sería de desear. Ampliando hasta diez el número de propietarios que designará la Junta, podrán turnarse en la constitución del Jurado, distribuyéndose las cuestiones, que serán por este procedimiento dilucidadas en menor tiempo y bajo las mismas garantías que se ha tratado de asegurar mediante el Jurado Avaluador.

Para perfeccionar el sistema de control del impuesto inmobiliario por lo que se relaciona con las obras nuevas, se proyecta una modificación en el procedimiento seguido hasta ahora para que la Dirección de Impuestos Directos pueda aplicar oportunamente el gravamen que corresponda á las propiedades recién construídas. Actualmente la Dirección de Obras Municipales envía una copia de los permisos otorgados, para que la Dirección de Impuestos Directos inicie los expedientes por el avalúo que corresponde; pero bajo esa forma se ofrecen tropiezos y dificultades que perturban la marcha regular del trabajo de avalúos, por los inconvenientes relativos á la exacta ubicación de los edificios. Para esto, como la Sección de Empadronamiento Inmobiliario lleva un registro gráfico de las propiedades, en virtud del decreto fecha 29 de Marzo de 1905, al presentarse previamente á esta oficina, según ahora se proyecta, con los antecedentes y planos á la vista, se podrá ubicar de inmediato la construcción cuyo permiso se solicita, y no será necesario que la Dirección de Obras Municipales remita las copias de los permisos expedidos.

Tales son las modificaciones que el Poder Ejecutivo os propone en la ley de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de Montevideo, que ha de regir en el próximo ejercicio económico.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO COSIO.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o En el año económico de 1913-1914, los bienes inmuebles de particulares, á cualquier título que los posean éstos, del Departamento de Montevideo, pagarán como Contribución Inmobiliaria una cuota de seis y medio por mil, quedando únicamente exceptuados del impuesto:

1.o Las propiedades nacionales.
2.o Los edificios destinados al culto.
3.o Los puentes.
4.o Las minas, en cuanto al subsuelo y materiales de explotación.
5.o Los edificios en construcción, cuando las obras de estos edificios no estén paralizadas desde seis meses antes de la fecha en que debe pagarse la contribución correspondiente al terreno.
6.o Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de trescientos pesos, y todas aquellas que por leyes y concesiones especiales estén exentas de este impuesto.
7.o Los edificios pertenecientes al Ateneo de Montevideo, á la Asociación Rural del Uruguay, á la Unión Industrial Uruguaya, á la Sociedad Filántrópica Cristóbal Colón, á los hospitales en que se preste asistencia gratuita á los pobres y á la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis.
8.o Todas las casas de propiedad de instituciones de enseñanza escolar, industrial ó agrícola, donde se eduquen gratuitamente por lo menos ochenta niños ó niñas pobres.

Art. 2.o La Contribución Inmobiliaria recaerá sobre el valor de la tierra y de las construcciones de todo género que en ella existan.

Art. 3.o En el año económico 1913-14 regirá la misma avaluación del año anterior respecto de los bienes que queden aún sin avaluar y que serán los comprendidos en las secciones judiciales 10.a, 11.a, 12.a y 17.a; en la pequeña fracción de la 15.a, limitada por los caminos Monte Caseros, 8 de Octubre y Larrañaga y el Bulevar General Artigas, y en la parte de la 15.a y la 18.a limitada por la calle Estanzuela, el Bulevar General Artigas y el río de la Plata.

Dichos bienes podrán ser materia de nueva avaluación toda vez que sus propietarios ó apoderados constituídos en forma, previa consignación del importe del impuesto, lo soliciten de la Dirección de Impuestos. Si ésta y el contribuyente, con el concurso de la Dirección de Avalúos, se pusieran de acuerdo sobre el nuevo aforo, quedará éste debidamente fijado, y se dará cuenta al Poder Ejecutivo cuando resulte alguna devolución por exceso de cuota consignada, á los fines de la autorización correspondiente.

Queda á la vez facultada la Dirección de Impuestos para proceder á nueva tasación de las propiedades que paguen el impuesto de Contribución Inmobiliaria por un valor inferior al verdadero.

Art. 4.o Respecto de todo el resto del Departamento, ó sea de los bienes definitivamente empadronados hasta el ejercicio 1912-1913 y de los que se incorporarán al padrón para recaudación de 1913-1914, comprendidos en su totalidad en las secciones judiciales 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 13.a, 14.a, 15.a, 16.a, 18.a, 19.a, 20.a y 21.a, regirá para el pago del impuesto el aforo que se les haya fijado, siempre que tal aforo hubiere sido aceptado por el propietario ó confirmado por el jurado avaluador de que trata el artículo 5.o.

Las Direcciones de servicios encargadas de la prosecución y conservación del empadronamiento, como el Jurado Avaluador en los casos de bienes empadronados, deberán establecer el aforo con una tolerancia de quince por ciento abajo de los precios corrientes.

El Jurado Avaluador, cuando se trate de bienes empadronados, deberá hacer el justiprecio, determinando las áreas y los precios unitarios del terreno y de los distintos pisos de la construcción.

El propietario que no acepte, por considerarlo elevado, el aforo fijado en el empadronamiento, deberá proceder en la forma establecida en el artículo 3.o de la presente ley, consignando el importe del impuesto.

Si la Dirección de Impuestos y el contribuyente, con el concurso de la Dirección de Avaluaciones, se pusieran de acuerdo sobre el nuevo aforo, quedará éste debidamente fijado, y se dará cuenta al Poder Ejecutivo cuando resulte alguna devolución por exceso de cuota consignada, á los fines de la autorización correspondiente.

En todos los casos de consignación en que no se acuerde un nuevo aforo entre la Dirección de Impuestos y los contribuyentes, las cuestiones serán resueltas inapelablemente por el Jurado Avaluador.

Art. 5.o En los casos de nuevas construcciones ó reedificaciones, la Dirección de Impuestos, con el concurso de la Dirección General de Avaluaciones, determinará el valor de la propiedad.

Si el propietario no se conformase con la resolución de la Dirección ó del Poder Ejecutivo, la cuestión será resuelta inapelablemente por el Jurado Avaluador.

Art. 6.o Los propietarios de los bienes empadronados á que se refiere el inciso 1.o del artículo 4.o que consideren que el aforo fijado á sus propiedades es inferior al 85 o|o de su valor, tendrán derecho á exigir por escrito que ese aforo se establezca en la cantidad que ellos indiquen.

Bastará para ello que la solicitud se haga dentro del primer plazo que se señale para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

La Dirección de Impuestos, previo informe de la Oficina de Avaluaciones, podrá moderar el aforo que haga el propietario, siempre que á su juicio resulte exagerado, sin perjuicio de los recursos legales, como en el caso de tratarse de reclamos de aforo.

Art. 7.o Los propietarios que no hicieren pedido alguno de elevación del aforo serán considerados como aceptando y encontrando justos con el margen de tolerancia indicado en el artículo 4.o los que se hubiesen fijado en el empadronamiento.

Art. 8.o Cuando se trate de moderación de aforos, el Jurado se compondrá del Director de Impuestos Directos, el Jefe de la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros, el Director General de Avaluaciones y dos propietarios nombrados por la Junta Económico-Administrativa de la lista de mayores contribuyentes.

Sin perjuicio de que sean dos ó tres, según corresponda, los propietarios que integren el Jurado, se designarán siempre diez mayores contribuyentes titula-

res y diez suplentes, á fin de que en el curso del ejercicio se alternen en el conocimiento de los reclamos sometidos á su consideración.

Para los reclamos por rebajas y aumentos de aforo del ejercicio 1912-1913 que aún queden pendientes, la Junta Económico-Administrativa de la Capital designará los nuevos propietarios que han de integrar el Jurado hasta el número de diez titulares y diez suplentes.

Cuando se trate de reclamos de la Dirección de Impuestos Directos para aumentar el aforo, aunque provenga el aumento de las operaciones de empadronamiento de que habla el artículo 4.o, y en los casos del inciso 3.o del artículo 6.o, se excluirá uno de los funcionarios, y el Jurado se integrará con un propietario más, designado en la forma antedicha. El Poder Ejecutivo, al reglamentar la ley, indicará el funcionario que en tales casos debe ser excluído.

Art. 9.o El Jurado extenderá por escrito sus resoluciones, consignando los datos y antecedentes en que las funda, y las comunicará á la Dirección de Impuestos Directos y á los respectivos contribuyentes.

El cargo de Jurado será obligatorio y honorario.

Art. 10. Los propietarios que integren dicho Jurado están nombrados para entender en todos los reclamos á que dé lugar la aplicación de esta ley.

En caso de impedimento de alguno de los miembros del Jurado para entender como tal en algún reclamo, será sustituído en el cargo á sorteo, por uno de los suplentes propietarios que nombrará la Junta Económico-Administrativa al hacer la designación que establece el artículo 8.o.

Art. 11. Los Jurados solicitarán directamente de los escribanos registradores de ventas, hipotecas, arrendamientos y censos, todos los datos que juzguen necesarios para el desempeño de su misión.

Art. 12. Las omisiones de dichos escribanos en facilitar los datos á que se refiere el artículo anterior, se penarán con multas de diez á treinta pesos, que se harán efectivas en forma breve y sumaria ante los Jueces de Paz del domicilio de los infractores.

Art. 13. La Contribución Inmobiliaria se abonará dentro del primer semestre del año económico, en dos plazos, siendo libre la acción de aquellos que quieran efectuarlo de una vez sola, pero no podrán dejar para el segundo el pago del primero.

A los contribuyentes que dejaren para el segundo plazo que fije el Poder Ejecutivo el pago de la totalidad del impuesto, se les aplicará el recargo del dos por ciento sobre la cuota que caiga en mora.

Art. 14. Los propietarios que no satisfagan la cuota legal de Contribución Inmobiliaria dentro de los plazos que determine el Poder Ejecutivo, sufrirán un recargo de cinco por ciento cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo; de diez por ciento, cuando el pago se efectúe dentro del segundo mes; de quince por ciento, cuando el pago se efectúe dentro del tercer mes; y de veinticinco por ciento, si el retardo fuese mayor, siendo además de su cargo las costas en caso de hacerse efectiva la cobranza judicialmente.

A los morosos por años anteriores se les aplicará como pena el recargo del veinticinco por ciento por cada año adeudado.

Art. 15. Los dueños ó poseedores de bienes que nunca hayan abonado el impuesto de Contribución Inmobiliaria y los morosos por dos ó más años que voluntariamente concurran dentro de los plazos que fije el decreto reglamentario á satisfacer sus atrasos, sin intimación ni notificación judicial ó administrativa, quedarán relevados de multas ó recargos y sujetos únicamente al pago del impuesto correspondiente al presente ejercicio y al anterior.

En el corriente ejercicio económico este favor sólo se mantendrá dentro de los plazos señalados para el pago del impuesto.

La disposición del inciso 1.o de este artículo será aplicable durante el presente ejercicio á los casos de regularización de áreas de terreno declaradas en planillas, ó de edificios omitidos en ellas y á que se refiere el inciso 4.o del artículo 20 de esta ley.

Para los demás casos regirá la prescripción establecida por el artículo 1196 del Código Civil, imponiéndose únicamente el pago de cuatro cuotas de impuesto y cuatro de recargos.

Esta misma prescripción de cuatro años regirá para todos los casos en que proceda la devolución de este impuesto.

La prescripción se interrumpe, tanto por la notificación judicial como por la administrativa, cuando ésta sea suscripta por el contribuyente ó quien lo represente.

Art. 16. Sólo serán denunciables las propiedades que nunca hayan abonado Contribución Inmobiliaria, incluyéndose en esa categoría las edificaciones. En tal caso el denunciado pagará como multa otro tanto del impuesto adeudado.

Art. 17. Los propietarios de bienes no empadronados deberán denunciar por escrito, ante la Dirección General de Avaluaciones, las construcciones que lleven á cabo, tan pronto como estén terminadas, á los efectos de la tasación que se hará por la misma y pago del impuesto correspondiente.

Las construcciones que se terminen en el segundo semestre del ejercicio abonarán por primera vez la cuarta parte de la cuota del impuesto que corresponde.

Las que se terminen en el primer semestre, abonarán la totalidad del impuesto.

En caso de omisión ó de retardo en la denuncia, se aplicarán los recargos que correspondan con arreglo á la escala del artículo 14.

Art. 18. En los juicios por Contribución Inmobiliaria entenderá el Juez de Paz de la Sección en donde esté situada la propiedad, cuando el impuesto reclamado no exceda de doscientos pesos, con apelación para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda.

Cuando el impuesto reclamado excediese de esa suma, entenderá en primera instancia el Juez Letrado Nacional de Hacienda, con apelación para ante el Tribunal de turno.

De la sentencia de segunda instancia, sea confirmatoria ó revocatoria, no habrá recurso alguno.

El procedimiento será el prescripto por la ley para los juicios breves y sumarios con arreglo al artículo 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, pudiendo el Juez condenar en costas y aún en costos, según corresponda.

Art. 19. Para el cobro extrajudicial y judicial de la Contribución Inmobiliaria se citará personalmente al propietario del inmueble.

Cuando éste no sea conocido, el Juez ante quien sea promovida la gestión interrogará al ocupante del inmueble, y en su defecto, á los linderos y á dos vecinos, haciendo constar sus declaraciones.

Conociendo el Juez Nacional de Hacienda, podrá éste delegar en el de Paz de la sección donde están ubicados los bienes, la diligencia á que se refiere el inciso anterior.

Si aún no fuera posible llegar á saber el nombre y la residencia del propietario ó su domicilio conocido, se publicarán en un periódico del departamento edictos de emplazamiento por el término de noventa días, con indicación del nombre si fuera conocido y designación circunstanciada de la ubicación de la finca.

Vencido el término del emplazamiento, si el citado no compareciere, se le nombrará defensor.

Art. 20. Ningún oficial ó funcionario público podrá autorizar acto alguno que afecte el dominio de cualquier inmueble, sin que se le acredite previamente, por exhibición de la planilla respectiva ó por el boleto y certificado correspondiente de empadronamiento, estar paga la totalidad de la Contribución Inmobiliaria del año corriente sobre los bienes que acredite cada título, siempre que esté vencido el primero de los plazos determinados por el Poder Ejecutivo.

No estándolo, se hará constar esta circunstancia en la escritura, y se exigirá la exhibición de la planilla del año anterior.

Tratándose de una propiedad empadronada, se hará constar expresamente en la escritura y en el registro correspondiente el número que individualiza á dicha propiedad en el padrón.

Tampoco podrá autorizar el acto de dominio, si la planilla de Contribución determina un área menor de la que arroja el título de propiedad, ó no exprese exista construcción alguna, tratándose de enajenación de edificios.

En ese caso, deberá previamente regularizarse la planilla por la Dirección General de Impuestos Directos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la presente ley.

A los efectos de la estadística por nacionalidades, los escribanos y actuarios deberán establecer en las escrituras é hijuelas sobre transmisión de dominio de bienes raíces la nacionalidad de los adquirientes, enajenantes ó causantes, según corresponda.

En todo caso de transmisión de dominio á cualquier título que sea, el escribano autorizante anotará el traspaso ó adjudicación en la planilla respectiva ó en el certificado de empadronamiento, según corresponda, el que tendrá al efecto el espacio suficiente con el título de "Transmisiones", con indicación del área, aunque sea la misma que ésta exprese, y del precio, siempre que lo hubiese determinado.

Los oficiales ó funcionarios públicos que contravengan á lo dispuesto en los incisos anteriores, incurrirán en una multa equivalente al valor del impuesto que por la omisión se haya defraudado.

Cuando se trate de la venta parcial de un inmueble, de partición hereditaria ó de división de condominio, el escribano autorizante, además de anotar la planilla, expedirá en papel simple ó en un formulario especial, á cada uno de los interesados que carezcan de planilla, una constancia en que se exprese la fecha y lugar de la enajenación, partición ó división, el nombre de los otorgantes, su nacionalidad, el valor estipulado ó atribuído en la escritura, ubicación y área del bien y número de la planilla de Contribución utilizada, así como la fecha en que ella fué expedida.

El formulario á que se refiere este inciso será suministrado gratuitamente á los escribanos por la Dirección de Impuestos y servirá á los interesados para que en oportunidad se les expida la planilla correspondiente por la oficina del ramo, sin necesidad de presentar la escritura respectiva.

Art. 21. Los certificados de empadronamiento serán expedidos gratuitamente, en papel común administrativo, por la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 22. En todos los casos en que los

agrimensores practiquen una mensura, estarán obligados á entregar á la Dirección de Impuestos y al propietario un certificado extendido en los formularios que en libretas talonarias les entregará gratuitamente la Dirección de Impuestos, en los que se hará constar el número de la planilla de Contribución, fecha y escribano que autorizó el título, si fuera presentado, renta efectiva ó probable del predio medio, sección ó zona donde está ubicado, límites actuales, superficie del título y superficie de la mensura, anotando también ésta, el agrimensor, al pie de la planilla de Contribución, toda vez que se le presenta.

La Dirección de Impuestos, como el propietario, otorgarán recibo del certificado en el talón del mismo.

En lo sucesivo la Dirección de Impuestos liquidará la superficie por la obtenida en la mensura, teniendo el propietario tres meses de plazo, á contar de la fecha del certificado, para presentarse á abonar la contribución por el excedente, incurriendo en las multas respectivas si no se presentara dentro de ese plazo.

Los agrimensores que no expidieran el certificado ordenado, incurrirán en una multa equivalente al valor de la contribución de toda el área medida, y en caso de reincidencia, á un año de suspensión en el ejercicio de su profesión.

Art. 23. Sin perjuicio de las medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, para la fiscalización del Impuesto Inmobiliario y su debida percepción, se previene expresamente:

1.o Todo propietario deberá entregar en la oficina recaudadora respectiva la planilla que acredite el último año del impuesto pago, pudiendo exigir un comprobante de dicha entrega.

2.o La planilla del año corriente que se expida al contribuyente, servirá para justificar también que nada adeuda por impuesto atrasado, salvo gestiones pendientes, administrativas ó judiciales.

Art. 24. Todas las solicitudes de permisos para construir ó reedificar en las zonas empadronadas, que hayan de tramitarse ante la Dirección de Obras Municipales, serán previamente intervenidas por la Sección Empadronamiento de la Dirección General de Impuestos Directos, la que proporcionará á los interesados los formularios en que han de dejar establecidos los datos de ubicación exactos de las propiedades de que se trata y los demás pormenores necesarios para el control que se debe llevar á los efectos de la fiscalización del impuesto inmobiliario en lo referente á las obras á construirse.

La Dirección de Obras Municipales no dará entrada ni trámite—desde luego—á las solicitudes que no lleven la constancia de la referida intervención.

Art. 25. Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir en gastos de movilidad para los notificadores á los morosos una parte prudencial de lo que se recaude por concepto de recargos de 5, 10, 15 y 25 por ciento, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 14 de esta ley.

Art. 26. Para la más rápida prosecución de los trabajos de empadronamiento en el ejercicio 1913-1914, el Poder Ejecutivo podrá invertir hasta la suma de ciento veinte mil pesos.

Art. 27. Comuníquese, etc.".

Señor Frugoni — Yo tengo algunas modificaciones que proponer, tan importantes, que casi podría decir constituyen un nuevo proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria.

No las voy á fundar muy extensamente, porque el año anterior, cuando se discutió este mismo asunto con la presencia del señor Ministro de Hacienda en Cámara, yo expuse, con toda amplitud, esos fundamentos; planeé entonces un vasto proyecto de reforma tributaria en el país; plan del cual, esto que ahora voy á someter á estudio de la Comisión respectiva, constituye una parte.

He aprovechado precisamente la circunstancia de que se discuta la Contribución Inmobiliaria de Montevideo para proponer las modificaciones que se refieren al impuesto territorial en el Departamento de la Capital.

Ya dije entonces por qué era de alta conveniencia práctica y muy justo, que la Contribución Inmobiliaria, en vez de gravar indistintamente el suelo, los edificios y las mejoras adheridas á él, debía gravar exclusivamente el valor de la tierra... —(Apoyados).

... librándose de todo impuesto ó de todo gravamen á los edificios y á las mejoras. Me bastaría remitirme al extenso discurso que entonces pronuncié, para ahorrarme ahora el trabajo de insistir en esas consideraciones, que me parecen inspiradas en un espíritu de justicia, al mismo tiempo que en un espíritu eminentemente práctico.

Desde luego, en mi entender, el impuesto exclusivamente territorial es el más justo de todos, porque grava un valor que es el producto del esfuerzo colectivo. Aparte de esto, hay una conveniencia práctica indiscutible, porque, librando de todo gravamen á los edificios y á las mejoras y recargando, en cambio, este impuesto sobre el valor exclusivo de la tierra, compelemos á los propietarios á ser progresistas, á construir, á edificar, á contribuir de un modo eficaz y poderoso al progreso del país.

El día, en efecto, en que los propietarios tengan que pagar de acuerdo con el valor exclusivo del suelo, habrá para ellos una conveniencia indiscutible en aumentar las rentas de sus propiedades, á costa de la edificación. En efecto: por más capital que inviertan en edificar y en mejorar sus predios, el impuesto no subirá por esto; en cambio, el impuesto irá subiendo progresivamente de acuerdo con el mayor valor social adquirido por el predio mismo, es decir, con ese mayor valor que se refiere exclusivamente á la tierra.

Este sistema que yo propongo está en práctica ya en diversos países y ha dado — como en aquella oportunidad decía, — excelentes resultados.

En Nueva Zelandia se ha fijado en muchas Municipalidades y se ha hecho la siguiente experiencia, de altísimo valor por cierto: en Nueva Zelandia la ley autoriza á las Municipalidades á adoptar este impuesto exclusivo sobre el valor de la tierra, — esta contribución inmobiliaria que libra por completo de gravamen á los edificios y á las mejoras, — por simple voto popular ó por "referendum", y se ha notado que aquellas Municipalidades que han adoptado este sistema, han progresado enormemente, muchísimo más que aquellas otras que han permanecido fieles al antiguo sistema de tributación. Y esto se explica, señor Presidente, por la razón que antes exponía: porque esta es una manera de estimular á los propietarios á que edifiquen, á que construyan, á que sean progresistas.

Este sistema está también en vigencia en algunas ciudades de Alemania, precisamente en las que más adelantan y prosperan.

Hay infinidad de consideraciones en apoyo del proyecto que yo propongo, pero la circunstancia de haberlas ya explayado extensamente el año anterior, me obliga á ser muy breve en éstas que hoy formulo, para pasar á referirme á otro punto de mi proyecto que tiene también capitalísima importancia. Yo propongo, por otro artículo, que se establezca el impuesto al mayor valor del suelo, es decir, un impuesto que gravará la diferencia obtenida en favor del propietario entre una y otra avaluación.

Este impuesto al mayor valor ha sido aplicado en numerosas ciudades alemanas con el consentimiento y beneplácito de todos. Precisamente las más grandes ciudades alemanas, Berlín, Munich, Hamburgo, Frankfort, Lubeck y muchas otras que se caracterizan por sus grandes progresos edilicios, han visto la necesidad de recurrir á este impuesto al mayor valor, entre otras, por una razón de indiscutible justicia, porque todas estas obras públicas que, en definitiva, vienen siempre á valorizar la tierra, deben ser siempre costeadas por los mismos que aprovechan de esa valorización. Como lo he dicho muchas veces en esta Cámara, las obras públicas tienen la particularidad ó la virtud de aumentar el precio de la tierra, lo que se traduce en un encarecimiento de la vida, porque aumenta el precio de los alquileres, y, por consiguiente, de las habitaciones.

Para contrarrestar este efecto desastroso, perjudicial para todas las clases pobres, para los que no son propietarios de tierras, el mejor medio es, precisamente, tratar de que surja de ese mayor valor adquirido por las tierras en virtud del progreso de la colectividad de un modo completamente mecánico,—que surja de ahí todo lo que se necesita para la realización de esas obras públicas, que se traducen siempre en una valorización mayor de la tierra misma.

Acaso se objetará que á estos proyectos que tienden á gravar, como yo propongo, de un modo progresivo exclusivamente el valor de la tierra y que tienden á gravar también lo que se llama el mayor valor, ó sea el aumento que la tierra va adquiriendo con el transcurso del tiempo, de un modo puramente mecánico, por virtud exclusivamente del esfuerzo y del progreso colectivos, tienen el inconveniente de desvalorizar la tierra. ¡Pero es un viejo error cree que la valorización de la tierra constituye un bien.

Señor Magariños Veira—Apoyado.

Señor Frugoni — He de repetirlo por centésima vez en esta Cámara. A este respecto casi todo el mundo vive profundamente equivocado en nuestro país. La valorización de la tierra constituye un mal; un gravísimo mal. Por lo pronto, ella es la causa fundamental y verdadera del encarecimiento de la vida.

Contribuye la valorización de la tierra á que ésta no esté al alcance de todos los que puedan trabajarla y hacerla producir; contribuye á que se haga más grave y más irritante el privilegio de la propiedad territorial.

La verdadera tendencia democrática consiste en tratar de que la tierra se abarate, en que esté al alcance de todos los hombres que sean capaces de trabajarla y de hacerla producir, aunque no dispongan de mayores medios para adquirirla. Y estos impuestos que tienden á gravar con un impuesto progresivo exclusivamente el valor de la tierra, tienen esa innegable virtud: la de que tienden á desvalorizar la tierra, reconociendo, entonces, en su íntegro valor, el esfuerzo de los propietarios y los capitalistas, en cuanto este esfuerzo contribuye, de un modo personal, al progreso de la colectividad y aliviando las cargas que pesan sobre los hombros de los asalariados.

Entendemos que conviene — sobre todo en estos países tan necesitados de la iniciativa y del impulso del capital para el desarrollo de las industrias, para el desarrollo de la producción,—libertar de gabelas los capitales productivos, los capitales en giro, los capitales que se emplean en negocios, en industrias, en empresas que de un modo más ó menos directo contribuyen al progreso de la colectividad ó

que se traducen en un beneficio más ó menos general.

Pero para poder nosotros, precisamente, libertar de cargas á estos capitales, como asimismo para libertar de gravámenes injustos al trabajo y al salario, es necesario que gravemos la tierra que va adquiriendo siempre un valor creciente, debido á un cúmulo de esfuerzos completamente ajenos al que la posee.

La tierra adquiere un valor mecánico por el solo hecho del progreso de la colectividad, del aumento de la población y del aumento de la producción, valor mecánico que no corresponde, en absoluto, al esfuerzo del propietario, que no depende en absoluto del sacrificio del poseedor, y, entonces, lo justo es que nosotros gravemos ese mayor valor, que nosotros gravemos esa valorización automática que la tierra adquiere, precisamente para poder suprimir de otras cargas y gabelas el capital que se aventura en empresas productivas, ó sencillamente para libertar también el esfuerzo del músculo productor.

Como lo ha demostrado perfectamente Henry George en obras que todo el mundo conoce, el valor del suelo pesa sobre el capital en giro y sobre los salarios. Cuando la renta territorial aumenta, el interés del capital y los salarios disminuye.

Por consiguiente, los intereses fundamentales de la nación están íntima y profundamente vinculados á reformas de esta naturaleza, que tienden á hacer que la renta de la tierra disminuya, precisamente para que puedan aumentar los salarios y los intereses del capital emprendedor. Lo que conviene al progreso de las colectividades es aumentar los salarios, y, en cierto modo, aumentar también el interés del capital en giro, el capital industrial, el capital empleado en empresas progresistas, pero lo que no conviene de ninguna manera á la colectividad es que aumente el valor de la tierra, porque éste pesa, gravita abrumadoramente sobre el porcentaje de los intereses del capital y sobre la retribución de los productores, encareciendo de un modo abrumador también la existencia para todos.

Estos son, á grandes rasgos, porque no quiero abundar en consideraciones que podrían llevarme muy lejos, los fundamentos principales de las reformas que propongo.

Se reducen estas reformas á dos, eso sí, fundamentalísimas: una consiste en establecer que la Contribución Inmobiliaria recaerá exclusivamente sobre el valor del suelo. Luego establezco yo una escala de impuestos progresivos sobre este valor exclusivo de la tierra.

Claro es que tengo que apartarme entonces del modesto porcentaje fijado por nuestra Contribución Inmobiliaria, y establecer un impuesto mayor que vaya creciendo de acuerdo con la importancia del capital consolidado en el valor de la tierra.

Luego establezco una disposición por la cual se grava con un 20 o|o el mayor valor adquirido por un predio entre una y otra avaluación. Parto de la base de que la avaluación deberá efectuarse cada tres años. La diferencia que la nueva avaluación acuse en favor de la valorización de la tierra, será gravada con un 20 o|o. Es precisamente el porcentaje adoptado por Lloyd George en Inglaterra para un impuesto semejante al que yo propongo.

Es, por lo tanto, el más tímido de los impuestos de esta naturaleza que existe. En las ciudades alemanas el impuesto al mayor valor es muchísimo más alto, y es, además, progresivo.

Se ha establecido también allí para el impuesto al mayor valor—que se fija sobre la diferencia de la valorización obtenida entre una y otra transferencia de dominio,—se ha establecido allí un porcentaje mucho más alto, que va creciendo en progresividad.

Recientemente en la República Argentina el Poder Ejecutivo elevaba á las Cámaras un mensaje en el cual se establecía este impuesto, que está ganando enorme camino en todos los países modernos.

El Poder Ejecutivo argentino proponía el impuesto al mayor valor, estableciendo una escala progresiva que va desde el 10 o|o al 30 ó 40 o|o.

Señor Aragón y Etchart—Y que la Cámara argentina encarpetó porque no podía abrirse camino.

Señor Frugoni — Que la Cámara argentina encarpetó consecuente con el espíritu reaccionario que inspira á la mayoría de ella.—(Apoyados).

Señor Aragón y Etchart—No, porque elevar el impuesto del mayor valor al 50 o|o, es una enormidad.

Señor Frugoni—Los partidos esencialmente democráticos se han pronunciado ya en todas partes del mundo á favor de éste impuesto.

El partido liberal inglés, que es un partido democrático de verdad, hace una campaña intensa á favor del impuesto de que me estoy ocupando.

En Norte América el partido demócrata trabaja también intensamente para el establecimiento de este impuesto sobre el valor territorial.

En Nueva Zelandia, el partido obrero y el partido liberal, de consuno, han hecho toda clase de esfuerzos imaginables para aplicar esta reforma tributaria, y ya la han llevado á la práctica.

En Nueva Zelandia y en muchos países de la Australasia rige ya el impuesto progresivo sobre la venta de la tierra y esta contribución inmobiliaria libertó por completo de gravamen á los edificios, á las mejoras, al capital empleado en empresas productivas, para hacer recargar todo el peso de la renta sobre el valor territorial.

Claro es que yo no voy todavía á los extremos de la cuestión; no llego á proponer el impuesto único, que es el ideal de los georgistas, porque me doy cuenta de que aún, en nuestro país, á lo menos, estamos muy lejos de ese ideal; pero conviene que nos vayamos poniendo en camino, conviene que vayamos adoptando esta clase de impuestos, que van á permitir al Estado renunciar á los impuestos indirectos á los impuestos de consumo, á los impuestos sobre los artículos de primera necesidad, que son los más injustos, los más absurdos, y los más antidemocráticos.—(Apoyados).

Yo establezco que el producto de este impuesto al mayor valor, que vendría á fijarse por el proyecto que someto á la consideración de la Cámara, se destine íntegramente á rentas municipales, precisamente para que la Municipalidad pueda construir todas estas obras públicas — que, como decía, se traducen en una mayor valorización de las tierras, con graves perjuicios para los intereses públicos de la colectividad en general, porque significan ó se resuelven en el encarecimiento de la vida — con el producido de este impuesto que grava el mayor valor mecánico que la propiedad territorial adquiere.

Señor Aragón y Etchart — ¿Me permite, señor diputado?... El señor diputado Frugoni pretende establecer un impuesto al mayor valor por incidencia de la discusión de la Contribución Inmobiliaria.

Señor Frugoni — Perfectamente.

Señor Aragón y Etchart — Yo creo que no cabe en la discusión de esta ley.

Señor Presidente — Permítame el señor diputado; no es este el momento de discutir, porque, según el Reglamento, el señor diputado Frugoni está fundando una modificación.

Señor Aragón y Etchart — Perfectamente; pero es una interrupción, señor Presidente, respecto de la cual la Mesa no tiene por qué hacerme observación alguna, desde el momento que el señor diputado la permite.

Señor Presidente — Sí, señor: porque la Mesa no puede permitir que se discuta un punto que no está en discusión. El señor diputado Frugoni está fundando un proyecto, y, según el Reglamento...

Señor Aragón y Etchart — El señor Presidente no sabe dónde voy á ir yo.

De manera que le pido á la Mesa que me deje hacer uso de la palabra.

Señor Presidente — El señor Presidente sabe que el señor diputado está interrumpiendo y está discutiendo cuando no debe.

Señor Aragón y Etchart — El señor diputado Frugoni me permite la interrupción......

Señor Presidente — No puede haber interrupción, porque no hay discusión: el señor diputado Frugoni está fundando un proyecto.

Señor Aragón y Etchart — Le deseaba decir al señor diputado lo siguiente: que el Poder Ejecutivo está en el mismo orden de ideas que el señor diputado Frugoni. Yo tengo, hace dos años, un proyecto sobre el mayor valor; y á la espera de un proyecto más amplio del Poder Ejecutivo, no le he presentado...

Señor Frugoni — Yo no tengo la suerte de conocer las intenciones del Poder Ejecutivo...

Señor Aragón y Etchart — Las conozco yo.

Señor Frugoni — ... sobre todo, lo que sé es que el Poder Ejecutivo, en materia tributaria, hasta ahora en nuestro país se nos ha aparecido completamente desorientado: yo veo al Poder Ejecutivo manifestarse partidario de los impuestos de consumo; veo al Poder Ejecutivo sostener una campaña — por medio del órgano que nos ofrece su expresión más exacta — en contra de todos los proyectos que se han presentado á la Cámara proponiendo la rebaja de los artículos de primera necesidad; de modo que no podía sospechar nunca que el Poder Ejecutivo fuera partidario de un impuesto al mayor valor. A menos que el Poder Ejecutivo...

Señor Aragón y Etchart — Se lo puedo asegurar al señor diputado, porque cuando yo presenté mi proyecto tuve oportunidad de conocer esas ideas.

Señor Frugoni — Permítame el señor diputado.

... á menos que el Poder Ejecutivo no vea en este nuevo impuesto un medio más de conseguir recursos sin creerse obligado, por otra parte, como consecuencia d este nuevo medio de que va á echar mano, á suprimir ó á disminuir las cargas que pesan sobre el trabajo y sobre el pueblo en general.

El Poder Ejecutivo de mi país parece, eso sí, siempre inclinado á adoptar toda clase de nuevos impuestos que se sugieran ó que se proyecten. Cuando se trata de arbitrar nuevos recursos, adopta toda clase de iniciativas: es partidario de los monopolios industriales, que, en principio, contemplan perfectamente una tendencia defendida por mí; es partidario, — según el señor diputado Aragón y Etchart,—del impuesto territorial, del impuesto progresivo sobre la renta, y del impuesto al mayor valor...

Señor Aragón y Etchart—Yo no he dicho esto.

Señor Frugoni — ... pero todos estos impuestos se establecen siempre, señor

Presidente, y todos estos monopolios industriales se realizan teniendo en vista, precisamente, la necesidad de suprimir todos los impuestos indirectos; y yo no veo cómo se pueda conciliar esta tendencia á monopolizar todas las actividades industriales y á gravar más siempre el valor de la tierra, con ese afán de gravar también, simultáneamente, los artículos de primera necesidad.

Lo que hace de una injusticia innegable todos estos proyectos, todas estas reformas tributarias, es, precisamente, el hecho de que ellas permitan al Estado cambiar el asiento del impuesto...

Señor Magariños Veira—Apoyado.

Señor Frugoni—... para que él descanse sobre el privilegio y deje, en cambio, completamente libre á los que trabajan y producen...

Señor Aragón y Etchart—Es la doctrina de hace un siglo la que sostiene el señor diputado.

Señor Frugoni—... Pero nuestro Gobierno aparece á este respecto—lo vuelvo á repetir—completamente desorientado. Por un lado se manifiesta partidario de este impuesto, que tiene ó debe tener ese principal objeto; y, por otra parte, sostiene también la necesidad de que se graven siempre más los artículos de consumo. Aparece encaminado en un sentido completamente proteccionista y, desde varios años á esta parte, lejos de haberse preocupado de disminuir los impuestos de Aduana, por ejemplo, por el contrario, los ha ido aumentando.

Si yo propongo todas estas reformas, señor Presidente, es teniendo en cuenta esa necesidad de que antes hablaba; es, precisamente, con el deseo de que los recursos para el sostenimiento de los gastos del Estado no salgan ya del estómago y del músculo,—como decía el propio señor Ministro de Hacienda en la ocasión á que antes fe refería,—sino que salgan exclusivamente del privilegio de la tierra. Pero si hemos de añadir este impuesto á los otros que ya existen, tan sólo para invertir el producido en gastos superfluos y sin preocuparnos para nada de disminuir los otros impuestos gravosos, absurdos y antidemocráticos, creo, señor Presidente, que no podríamos envanecernos de haber hecho ninguna obra práctica.

Yo quiero facilitar al Estado, por medio de esta reforma tributaria, recursos perfectamente justos y perfectamente democráticos, que le permitan prescindir en absoluto de aquellos otros que hasta ahora ha ido á buscar en las fuentes más empíricas y absurdas, en las fuentes más antidemocráticas, en las más gravosas para las necesidades populares.

En el primer artículo del proyecto presentado por la Comisión—(quisiera que tomara nota de eso el señor Secretario—voy á borrar el segundo inciso, que exonera de contribución á los edificios destinados al culto.

Señor Presidente—Segundo inciso del artículo 1.o; suprimido.

Señor Frugoni—Eso es.

Señor Presidente—Puede continuar.

Señor Frugoni—En el sexto voy á proponer la siguiente modificación: "Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de 300 pesos", "ó de 3.500 pesos cuando las habite el propietario".

Esta modificación responde al deseo de liberar de gravamen á los pequeños propietarios que han construído, á costa de ingentes esfuerzos, una pequeña habitación para librarse de la exacción de los alquileres.

En el 7.o inciso borro, de las instituciones que gozan de exoneración de Contribución Inmobiliaria, á la Asociación Rural del Uruguay y á la Unión Industrial Uruguaya, porque son instituciones poderosas, señor Presidente, que bien pueden pagar este impuesto.

En el artículo 4.o, después del segundo párrafo, añadiría estos otros dos: "Se avaluarán separadamente el terreno y las construcciones ó mejoras. Para la avaluación se tendrá siempre en cuenta el precio de la última venta, si data de menos de tres años".

Este agregado está relacionado con uno de los nuevos artículos que propongo, por el cual se establece que el aforo deberá hacerse cada tres años con el objeto de ir fijando el impuesto sobre el mayor valor.

Los artículos nuevos que propongo, el Poder Ejecutivo ó la Comisión Informante los tendrían que conciliar con los otros del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo. Son los siguientes, que pasaré á la Mesa.

Los voy á leer.

Señor Presidente—Perfectamente. Puede leerlos.

Señor Frugoni—Por un artículo se establece que: "Artículo 2.o La Contribución Inmobiliaria recaerá exclusivamente sobre el valor del suelo."

Por otro establezco que: "Artículo 3.o Las propiedades pagarán de acuerdo con la siguiente escala: el 6 1|2 o|oo, las de un valor mayor de 300 hasta 2.000 pesos; el 7 1|2 o|oo, las de un valor mayor de 2.000 á 5.000 pesos; el 8 1|2 o|oo, las de un valor mayor de 5.000 á 10.000 pesos; el 9 1|2 o|oo, las de un valor mayor de 10.000 á 50.000 pesos; el 10 1|2 o|oo las de un valor mayor de 50.000 á 100.000 pesos; el 11 1|2 o|oo las de un valor mayor de 100.000 á 150.000 pesos; el 12 1|2 o|oo, las de un valor mayor de 150.000 á 200.000 pesos; el 13 1|2 o|oo, las de un valor mayor de 200.000 á 250.000 pesos; el 14 1|2 o|oo, las de un valor mayor de 250.000 á 300.000 pesos; el 15 1|2 o|oo, las de un valor mayor de 300.000 á 350.000 pesos; el 16 1|2 o|oo las de un valor mayor de 350.000 á 400.000 pesos; el 17 1|2 o|oo, las de un valor mayor de 400.000 pesos."

Advierto á los señores diputados que se trata del valor exclusivo del terreno.

Señor Rodríguez—¿En el Departamento de la Capital?

Señor Frugoni—En el Departamento de la Capital.

"Artículo 4.o Las propiedades edificadas para viviendas, que produzcan un alquiler mensual menor de 25 pesos, siempre que su alquiler no represente más del 6 1|2 o|o del valor de la propiedad, comprendido terreno y edificio, pagarán el 6 o|oo del valor del suelo."

Esto tiende á dar facilidades á los propietarios que construyan casas de alquiler pequeño, con la garantía prevista por otro agregado de este mismo artículo, de que ese alquiler responda siempre á condiciones más ó menos higiénicas de la propia casa, para lo cual se establece el 6 1|2 o|o de renta.

"Artículo 5.o Los terrenos baldíos en la planta urbana pagarán un recargo de 10 o|oo."

La necesidad de esta disposición no necesito explicarla, porque todo el mundo la comprende. Responde al deseo de evitar que haya dentro de nuestra planta urbana terrenos completamente abandonados que nadie aprovecha, y recargando nosotros la contribución sobre los mismos, obligaríamos á los propietarios á tratar de sacarles renta, edificándolos.

Por otro artículo, que sería 6.o, establezco que "cada tres años, á partir de la sanción de esta ley, se rectificará el aforo, y sobre el mayor valor del suelo, adquirido entre una y otra avaluación, se cobrará un impuesto de 20 o|o. Este impuesto se cobrará también en cada operación de venta de la propiedad, tomándose como términos de comparación el valor de la propiedad en la última avaluación y el precio de venta. El producido de este impuesto irá íntegramente á rentas municipales.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición."

Son estas las modificaciones y agregados que propongo, creyendo que de este modo contribuiríamos de una manera eficaz al progreso de la población, y contemplaríamos los intereses del pueblo, porque estimularíamos al propietario á edificar, y á edificar para poner al alcance de los bolsillos modestas viviendas aceptables, ya que el nuevo asiento del impuesto haría que éste no recayese sobre los arrendamientos, porque él impulsa á la construcción de nuevas casas, produciendo así por fuerza la baja de los alquileres. Acaso, ó sin duda, conseguiríamos de este modo, también, y en virtud de algunas de las disposiciones que dejo enunciadas, el fin que se ha perseguido por varias leyes que en la práctica resultan completamente ilusorias ó completamente ineficaces: las leyes que se refieren al fomento de la edificación urbana, las leyes que tratan de reglamentar la altura de los edificios, de obligar á los propietarios á edificar nuevos pisos, impidiéndoles que introduzcan ciertas reformas, ya que la mejor manera de obligar á los propietarios á que entren por el camino del progreso edilicio consiste en interesarlos en ese progreso, y nosotros los interesamos, desde el momento en que todos los propietarios tendrían una conveniencia indiscutible en edificar sus propiedades abandonadas, ó en aumentar los pisos de los que ya tienen edificados, para sacarles un mayor rendimiento; puesto que toda la contribución va á gravitar de un modo exclusivo sobre el valor adquirido como una simple consecuencia de los esfuerzos y adelantos de la colectividad.

Es lo que quería manifestar.

Señor Presidente—Pasan las modificaciones propuestas por el señor diputado Frugoni á la Comisión de Hacienda.

Señor Mora Magariños—Hago presente á la Mesa que he presentado una enmienda á la ley de Contribución Inmobiliaria, de acuerdo con el Reglamento.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

Ampliación á la ley de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de Montevideo.

Artículo 1.o Desde el Bulevar Artigas para afuera se tasarán los edificios separadamente de los terrenos destinados á jardines, quintas ó huertas, haciendo constar en la planilla esos dos valores.

Art. 2.o Sin perjuicio de la tasación que corresponda, según su valor, á los terrenos destinados á jardines, quintas y huertas, cuando un propietario considerare que el importe del impuesto inmobiliario de éstos excediere del cincuenta por ciento de la renta anual que produzcan ó deban producir, dicho impuesto sólo se cobrará hasta la suma á que llegare el 50 por ciento referido.

Art. 3.o Si los terrenos á que hace referencia el artículo anterior no estuvieren arrendados, ó se considerare baja la renta que produzcan, la Oficina de Avalúos fijará la renta presunta, pudiéndose recurrir en apelación ante el jurado avaluador, en caso de disconformidad, siendo el fallo de éste de carácter definitivo.

Montevideo, Julio 1.o de 1913.

Ramón Mora Magariños, diputado por San José.

FUNDAMENTOS

Bajo el régimen de la ley de Contribución Inmobiliaria, anterior á la que establece el pago de las expropiaciones teniendo por base el aforo fijado para dicho impuesto, los jardines, quintas y huertas se aforarán con cierta moderación, de manera que era posible á un buen número de propietarios dedicar superficies bastante extensas á aquellos objetos.

La renta que producían en muchos casos los terrenos, permitía soportar el gravamen inmobiliario; y aun mismo cuando sólo se destinaran á recreo, á pesar de los gastos de conservación y mejora, no era intolerable.

Los jardines, quintas y huertas forman la zona de transición entre la continuidad de las casas que constituyen la urbe, y los campos dedicados á la agricultura y pastoreo. Contribuyen á embellecer la ciudad, habiendo dado motivo en parte á que Montevideo sea considerado como una de las ciudades más bonitas, pues aquéllos completan el panorama pintoresco de sus alrededores ondulados y cruzados por pequeños arroyos.

El viajero, el turista y la población del centro de la ciudad tienen también así dónde poder pasear y recrearse.

Es cierto que el ensanche y progreso de la ciudad ha hecho que muchos de ellos se fraccionaran para dar colocación y desahogo al aumento de la población, pero se ha notado también que ya nadie gasta en nuevos jardines y quintas como se hacía antes. Sólo se hacen los que permiten los pequeños terrenos que la ley obliga á dejar sin edificar sobre el frente de los solares; y eso sólo en las grandes avenidas que la misma establece.

Gran parte de los jardines y quintas que poblaban los alrededores de la ciudad han desaparecido y no hay esperanza de ser reemplazados.

Muchos de los que aún quedan trátanse de dividir para ser vendidos en solares, pero otros, aun ubicados bastante afuera, respondiendo al ensanche de la población, pero otros aun ubicados bastante afuera serán también fraccionados y vendidos, buscándose mejor colocación al dinero, librándose de los gastos de conservación y del gravamen del impuesto inmobiliario, siendo probable que á este paso, dentro de diez ó de veinte años, todas las quintas de los alrededores de Montevideo desaparezcan.

Aunque con ello no se obtenga un buen resultado pecuniario algunas veces, no se pueblen todos los solares, por lo menos el propietario se librará de una carga pesada, de un gravamen que no sólo le puede absorber toda la renta, sino que también podría á la larga llevarle el bien con todos sus plantíos y mejoras.

Aunque la cuota de 6 1|2 o|oo es bastante crecida, tasadas las propiedades con moderación, y sin el peligro de tomarlas el Estado por su aforo con un pequeño aumento (un 25 o|o cuando más) sobre su valor, era pasable aquel impuesto, porque en realidad él no venía á representar más de un 2 ó un 3 o|oo. Hoy, hecha la tasación según el valor de especulación, por circunstancias especiales ó locales, en previsión de subas en el transcurso del año, que no se contemplarían en caso de expropiación, y aun mismo por su valor real, el impuesto de 6 1|2 o|oo resulta un tributo enorme en algunos casos, que traerá fatalmente una crisis en el valor de los terrenos, y un gran perjuicio en el mejoramiento y embellecimiento de los alrededores de la ciudad en su parte suburbana y en sus arterias principales

Nótese bien que no nos referimos con estas críticas á los edificios, ni á los solares dentro de las manzanas edificadas, sino á los jardines, quintas y terrenos cultivados.

Surgen, pues, de estos hechos, algunas cuestiones. ¿Es justo que el impuesto inmobiliario de esos bienes absorba toda su renta real ó presunta y hasta que vaya tomando parte del mismo, del importe de su valor?

¿Conviene que se fraccionen rápidamente todas las quintas de los alrededores de la ciudad y en cantidad más allá de lo que el aumento de la población lo exige y no sean reemplazadas tampoco las que se supriman por esta última razón?

¿Conviene que en la ciudad de Montevideo, después de la continuación de las casas, no se encuentren jardines, ni quintas, ni huertas, sino terrenos de chacra, labranza y pastoreo, ó no es más bello ofrecer al viajero, al turista, al paseante, después de salir de la parte central de la ciudad, el recrear su vista con el panorama pintoresco que dan los jardines y quintas, higienizar sus pulmones con el aire aromatizado por las plantas y las flores?

Creo que basta enunciar estas cuestiones para que ellas sean resueltas en sentido favorable á la necesidad de estimular esas mejoras.

Por la ley actual de Contribución Inmobiliaria, por los aforos que se van haciendo, muchas quintas, jardines y huertas, una vez empadronadas, no sólo en las afueras de la ciudad, sino aún mismo antes de llegar á Propios, van á pagar un impuesto muy superior á su renta anual.

Ya hay algunos casos en que esto pasa, y si no se ha manifestado de modo general es porque el empadronamiento no se ha concluído y la mayor parte del efectuado no se ha aplicado todavía.

Creo, pues, conveniente, desde que el mal ya ha aparecido, que se trate de conjurarlo en lo posible.

Por otra parte, no es de buena economía política, el que un impuesto, sea de la clase que fuere, se lleve toda la renta que produzca el bien gravado con aquél.

De acuerdo con estas ideas propongo que el impuesto inmobiliario no pase de un 60 o|o de la renta anual real ó presunta de los bienes indicados.

Que siquiera le quede al propietario otro 50 o|o para otros gastos, cuidados y mejoras en el bien, así como lo necesario para el pago de los impuestos municipales.

Montevideo, Julio 1.o de 1913.

Ramón Mora Magariños,
Diputado por San José.»

—Pasan á la Comisión de Hacienda las modificaciones propuestas.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

9—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto sobre mercado público en el Salto.

Léase el informe de la Comisión.

(Se lee):

"Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Fomento no tiene ningún reparo que oponer al proyecto de ley adjunto, que remite el Poder Ejecutivo, como fórmula capaz de hacer posible la terminación del edificio destinado en la ciudad del Salto á Mercado Municipal.

Ese proyecto ha sido convenido con las autoridades comunales de aquel departamento que no pueden tener inconveniente en renunciar á la cuota de cuatro mil pesos anuales, á deducirse del importe de 1 o|oo de Contribución Inmobiliaria que le corresponde, dada la necesidad perentoria de dar término á las obras paralizadas del mercado y dada la insuficiencia de recursos normales para realizar tal propósito.

Con el adelanto que haría el Poder Ejecutivo hasta la cantidad de treinta mil pesos, si ese proyecto fuere aceptado, dichas obras podrían concluirse rápidamente y la ciudad del Salto incorporaría á su organismo municipal un nuevo servicio indispensable.

Por estas breves consideraciones y las que informan el mensaje del Poder Ejecutivo, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto tal como ha sido remitido por dicho Poder.

Sala de la Comisión, Junio 3 de 1913.

Julio María Sosa. — Agustín Sanguinetti. — Héctor R. Gómez. — Esteban J. Toscano. — Sebastián Puppo.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para que facilite de rentas generales, en calidad de préstamo, á la Junta Económico-Administrativa del Salto hasta la cantidad de treinta mil pesos, para terminar y habilitar el edificio del mercado público.

Art. 2.o La Junta reintegrará esa suma en cuotas anuales de cuatro mil pesos, que se tomarán del 1 o|oo de Contribución Inmobiliaria que corresponda anualmente á dicha Municipalidad.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

JOSÉ SERRATO.»

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Martínez Thedy — Voy á introducir una pequeña modificación á este artículo. Que en vez de obligar á la Junta del Salto á que reintegre la cuota anual de 4.000 pesos, tomando los recursos del 1 o|oo de Contribución Inmobiliaria que — como es notorio — afecta el rubro de Vialidad, se haga este reintegro con las rentas producidas por el propio mercado, y en ese concepto quedaría redactado así el artículo:

"Artículo 2.o La Junta reintegrará esa suma en cuotas anuales de 4.000 pesos, que se tomarán de las "rentas del propio mercado".—(Apoyados).

(Un señor diputado le hace una observación en voz baja).

Me pregunta un señor diputado si alcanzarán las rentas del mercado para este objeto. El mercado del Salto produce anualmente 6.829 pesos, según datos de la Contaduría, y con esto alcanzaría de sobra para ese fin.

Señor Presidente — Léase la modificación que propone el señor diputado Martínez Thedy.

(Se lee).

¿La Comisión de Fomento acepta?

Señor Gómez — Aun cuando el miembro informante en este asunto no se encuentra en sala, yo puedo decir á la Honorable Cámara que la Comisión mantuvo el recurso propuesto por el Poder Eje-

cutivo, porque no tenía en su poder los datos que acaba de facilitar el señor diputado Martínez Thedy, respecto á las rentas que produce anualmente el mercado público del Salto.

Es evidente, señor Presidente, que siendo exactos esos datos—como no puede menos de serlo—lo lógico y natural es que se afecte el producido de la propia obra, los beneficios, al pago de las cuotas correspondientes.

De manera que es en ese concepto que la Comisión acepta la modificación.

Señor Presidente—Sí no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo propuesto por el Poder Ejecutivo con la modificación propuesta por el señor diputado Martínez Thedy, aceptada por la Comisión.

Los señores por la afimativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

10—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto que declara acumulables los sueldos de los profesores y maestros con los que deban percibir en cualquier otro cargo que desempeñen.

Léase el informe de la Comisión de Legislación.

Señor Amézaga—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y proyecto en la discusión general.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación, después de haber estudiado el proyecto remitido á la Asamblea General por el Poder Ejecutivo, tendiente á aclarar las dudas suscitadas respecto á la armónica interpretación que debe dársele á la letra C del inciso 2.o del artículo 21 de la ley de 17 de Julio de 1911, que rige al Banco de la República, con la ley de 19 de Julio de 1901, relativa al profesorado universitario, cree que esa aclaración es ociosa, porque tales dudas no pueden existir.

En efecto: las dos disposiciones que se suponen contradictorias, en realidad son excluyentes. La ley que permite las acumulaciones de sueldos y declara compatible el empleo de profesor de la Universidad con cualquier otro de la Administración Pública, ha sido derogada por la ley del Banco de la República. Y en ésta derogación se ha excluído la acumulación de sueldos.

Establecido este hecho indiscutible, porque basta fijarse en las fechas de esas dos disposiciones legales para comprobarlo, no es el caso de hablar de aclaraciones, cuando el texto es claro y terminante sobre el punto.

Tampoco tiene fuerza, y su inaplicabilidad resulta evidente, el argumento que se ha pretendido formular, de que, siendo la ley de 1901 una ley especial, no puede quedar derogada por la ley general de 1911.

Si la ley de 1901 es una ley especial, porque contempla particularmente la acumulación de sueldos en los profesores universitarios, y esa es la única especialidad que se puede sorprender en ella, con idéntico criterio é igual argumentación podemos afirmar que la ley de 1911 es también una ley especial, desde que, por ella, se persigue definir la situación del Banco de la República como institución del Estado, determinando á la vez, entre otras cosas, la situación de las personas que forman su Directorio.

De esto se infiere que no debemos hablar de ley general y de ley especial. Ambas son especiales, y en esas condiciones, en virutd de un principio elemental, la ley posterior deroga la ley anterior.

En consecuencia, la derogación es indiscutible. Y siendo indiscutible, la aclaración solicitada no procede.

Con todo, Vuestra Comisión, sin entrar á examinar la tendencia de las acumulaciones de sueldos y empleos en una misma persona, sin detenerse á discutir el propósito noble y simpático, según el pensar de algunos de sus miembros, que inspira la ley de profesores universitarios de 1901, ha creído que, dejar sin corregir la exclusión presente, implicaría una excepción odiosa é injustificada, desde el momento que no existe una razón atendible que la determine.

Si se mantienen estas dos leyes en discusión, crearíamos una situación privilegiada, de que gozan actualmente, á los profesores universitarios que acumulan empleos en las diversas ramas de la Administración. Y pondríamos en una situación de inferioridad á los profesores universitarios que desempeñan el puesto de Directores en el Banco de la República.

En esta disyuntiva, Vuestra Comisión, teniendo conocimiento, como tiene, de que próximamente se ha de resolver en ley ese punto de las acumulaciones, ha creído que es prudente, hasta tanto no se sancione aquella ley, mantener la igualdad de condiciones que debe existir en el cuerpo del profesorado universitario.

Guiada por ese móvil, os aconseja que prestéis vuestra sanción al siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Mientras no se sancione la ley que reglamenta la acumulación de sueldos de profesores y maestros, decláranse acumulados dichos sueldos con los que deben percibir en cualquier otro cargo ó empleo que desempeñen.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, Mayo 12 de 1913.

Carlos M. Prando. — Juan J. Amézaga. — Javier Mendívil. —Juan Giribaldi Heguy. — Ambrosio L. Ramasso.

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

¿El Poder Ejecutivo ha aceptado la nueva fórmula de la Comisión?

Señor Prando—El Poder Ejecutivo no ha contestado nada.

Señor Presidente — Entonces, se pondrán á votación los dos artículos.

Léase el del Poder Ejecutivo.

(Se lee):

"Artículo 1.o Declárase que las disposiciones contenidas en la letra C del inciso 2.o del artículo 21 de la ley de 17 de Julio de 1911, que rige al Banco de la República, no modifican lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1901 relativa al profesorado universitario."

Léase el de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o Mientras no se sancione la ley que reglamenta la acumulación de sueldos de profesores y maestros, decláranse acumulados dichos sueldos con los que deben percibir en cualquier otro cargo ó empleo que desempeñen."

Señor Prando—En nombre da la Comisión tengo que introducir una variante en el texto de este artículo que se acaba de leer, porque si lo dejara tal cual lo presenta la Comisión en el repartido, su interpretación daría lugar á dudas.

Lo que se ha buscado en esa disposición transitoria es que los profesores de la Universidad, lo mismo que los maestros que desempeñan cualquier otro cargo en la Administración Pública, puedan percibir los dos sueldos correspondientes á esos cometidos. En consecuencia, es necesario declarar la compatibilidad de las dos funciones que desempeñan.

Si se deja el artículo tal como está, podría interpretarse que los sueldos son acumulables; pero no expresándose la compatibilidad, podrían surgir dudas sobre si los dos cometidos eran ó no compatibles.

En este orden de ideas, la Comisión de Legislación propone que se modifique el texto de la ley en la siguiente forma:

"Artículo 1.o Mientras no se sancione la ley que reglamente la acumulación de sueldos de los profesores y maestros, decláranse "compatibles dichos cargos con cualquier otro de la Administración Pública y acumulables los sueldos correspondientes á las funciones que ejerzan."

Es la modificación que deseo proponer.

Señor Presidente—Léase el artículo en la nueva forma en que lo propone la Comisión.

(Se lee):

"Mientras no se sancione la ley que reglamente la acumulación de sueldos de los profesores y maestros, decláranse compatibles dichos cargos con cualquier otro de la Administración Pública, y acumulables los sueldos correspondientes á las funciones que ejerzan."

En discusión.

Señor Frugoni—Quiero dejar constancia de que voy á votar en contra de este proyecto, porque no me parece conveniente que los profesores puedan acumular los sueldos que como tales les correspondan, con sueldos administrativos que pueden ser de importancia considerable.

Este proyecto debería establecer alguna limitación ó alguna diferenciación para ciertos casos. Por eso no voy á darle mi voto.

Señor Prando — ¿Me permite?... Le voy á aclarar bien cuál es el alcance de esta ley.

La Comisión dice en su informe que no entra á examinar si es democrática ó nó la tendencia de la acumulación de sueldos, pero que si no se dicta una ley especial para este caso, se crearía una posición injusta para ciertos catedráticos y ciertos maestros que están desempeñando otras funciones, otros cargos en la Administración Pública y que no pueden acumular, frente á la enorme cantidad de profesores universitarios, la mayoría de los de la Facultad de Matemáticas, por ejemplo, que conjuntamente con el puesto de catedrático desempeñan diversos puestos en la Administración Pública.

Es para suprimir esa injusticia, y hasta tanto no se dicte la ley que reglamente la acumulación de sueldos,—que ya puede ser en un sentido favorable ó en un sentido contrario,—que se dictó esta disposición que tiene todo el carácter de transitoria, como el mismo texto lo está indicando.

Señor Frugoni — Pero esos profesores de la Facultad de Matemáticas ¿están amparados por alguna ley?

Señor Prando—Están amparados por la ley general de profesores, porque esta ley se ha dictado á raíz de una consulta dirigida por el Poder Ejecutivo sobre la situación de los profesores universitarios

que desempeñan el puesto de Director del Banco de la República y Director de la Usina Eléctrica. Si no se dictaba esta ley especial, esos dos profesores quedaban eliminados en cuanto á la acumulación de sueldos y compatibilidad de cargos, frente á los demás catedráticos que desempeñan distintos puestos en la Administración Pública.

Señor Frugoni—Yo insisto en que se deje constancia de mi voto en contra, porque me parece injusto que empleados que perciben ya sueldos tan considerables, como son los de miembro del Directorio del Banco de la República y de la Usina Eléctrica de la Capital, todavía puedan acumular sueldos por otros conceptos.

Señor Presidente—Sí no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se van á votar por su orden los dos artículos. Primero el del Poder Ejecutivo. Si fuese rechazado, se votará el de la Comisión.

Léase el del Poder Ejecutivo.

(Se vuelve á leer).

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el de la Comisión.

(Se vuelve á leer).

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa.

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

11—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto sobre reorganización de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Léanse el informe y el proyecto.

Señor Ramón Guerra—Hago moción á fin de que se suprima esa lectura. Este asunto es conocido de la Cámara porque hace mucho tiempo que están los repartidos en poder de los señores diputados. —(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Ramón Guerra: para que se suprima la lectura del informe y proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

Comisión de Constitución y Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación ha estudiado el proyecto del Poder Ejecutivo, sancionado por el Honorable Senado, reorganizando los servicios de Correos, Telégrafos y Teléfonos, cuya dirección se confiará á un Consejo autónomo, y os aconseja que le prestéis vuestra sanción con las modificaciones que se indican en el proyecto sustitutivo que acompaña á este informe. En la discusión general el miembro informante de la Comisión presentará la exposición de motivos de las principales modificaciones introducidas en el proyecto.

Sala de la Comisión, Abril 12 de 1913.

Juan J. Amézaga (miembro informante).—Carlos M.a Prando.—Carlos Oneto y Viana.—Juan Giribaldi Heguy. — Ambrosio L. Ramasso.

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

El monopolio de Correos, Telégrafos y Teléfonos

Artículo 1.o Los servicios de Correos, Telégrafos y Teléfonos serán explotados exclusivamente por el Estado en la forma que se determina por la presente ley, y sin perjuicio de los derechos concedidos á Empresas particulares por leyes especiales.

El Poder Ejecutivo fijará por decreto la fecha en que empezará á hacerse efectivo el monopolio de los servicios mencionados en el inciso anterior y que son explotados en la actualidad sin autorización legislativa. Mientras tanto, las empresas ó particulares que tienen á su cargo los servicios en la actualidad, podrán continuar funcionando con carácter provisorio.

El monopolio de las comunicaciones telefónicas de la ciudad de Montevideo empezará á hacerse efectivo en cuanto se establezca la red telefónica nacional.

Art. 2.o Queda absolutamente prohibido á las capitanes y tripulantes de los buques, á los conductores de diligencias y otros vehículos y en general á toda persona, la ejecución de cualquier clase de servicio postal sin el previo pago de franqueo ó tasas de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Art. 3.o Se exceptúan de la anterior prohibición:

1.o Las cartas abiertas que lleve consigo una persona.
2.o Las cartas ú oficios que procedan de un lugar donde no haya oficina de Correos.
3.o Las cartas que se transportan en los ferrocarriles por los empleados para el servicio de la Empresa.
4.o Las cartas circulares, esquelas de invitación ó anuncio, de cualquier corporación, casas de comercio ó particulares, distribuídas en el lugar de su residencia.
5.o Las cartas que contengan conocimientos y otros papeles llevados sin remuneración alguna por los capitanes ó patrones de buques, los conductores de vehículos y otros acarreadores, relativos á las cargas que conducen.
6.o Las cartas franqueadas y las cubiertas con sobres timbrados, con tal que el timbre corresponda á su peso y con la condición indispensable de que deben ir cerradas, rotuladas y fechadas con el sello del Correo.
7.o Las Empresas de Mensajerías que sólo podrán funcionar con permiso precario de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos y en las condiciones que ésta fije. En todos los casos los envíos postales no podrán hacerse sin el previo pago de la estampilla ó tasa correspondiente, so pena de cesar el permiso al comprobarse la infracción de esta disposición.
8.o Quedan derogados los incisos 2.o y 8.o del decreto-ley de 1877.

Art. 4.o Queda absolutamente prohibida la conducción, distribución ó recibo de la correspondencia por particulares ú oficinas, sin haber pagado el porte respectivo en la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

CAPITULO II

De la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos

Artículo 5.o Créase la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, dotada de personalidad jurídica, con domicilio en Montevideo, y que tendrá á su cargo la gestión de los servicios indicados en el artículo 1.o de la presente ley.

Art. 6.o Todas las rentas y bienes de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos quedan afectadas á los servicios que se determinan en el artículo 1.o de la presente ley, y garanten con sujeción á las leyes el pago de las obligaciones que la Administración contraiga. En defecto de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, responde subsidiariamente el Estado.

Art. 7.o Los servicios de Correos, Telégrafos y Teléfonos estarán bajo la dirección de un Consejo Directivo que lo compondrán dos miembros natos, y cinco miembros electivos y renovables cada cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Los miembros natos serán el Director y el Subdirector de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

De los miembros electivos, tres serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado ó de la Comisión Permanente en el receso de aquél, y dos serán elegidos por mayoría de votos por el personal de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Art. 8.o Los empleados que por encontrarse radicados, por razón de sus funciones, fuera de la Capital, no pudieran concurrir al acto de la elección, podrán remitir sus votos por escrito.

Los miembros del Consejo electo por el personal de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, deberán necesariamente ser empleados de esta Administración con residencia en Montevideo.

Art. 9.o El "quórum" para tomar las resoluciones que no exijan mayorías especialmente determinadas en la ley ó en el Reglamento General, será de cuatro miembros.

Las sesiones serán presididas por el Director General.

Art. 10. Para ser miembro del Consejo se requieren las condiciones exigidas para desempeñar cargos en el Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado.

Art. 11. Los miembros electivos del Consejo Directivo gozarán de una dieta de diez pesos por sesión, no pudiendo su remuneración exceder de doscientos cincuenta pesos mensuales.

A los miembros electivos designados por el personal se les descontará de sus dietas el montepío que corresponda al empleo de que son titulares. Los derechos á la jubilación se regirán con arreglo al cargo ó empleo que posean en la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, y sin tener en cuenta para nada las dietas que perciban.

El Director y Subdirector gozarán solamente del sueldo que les asigne el Presupuesto.

Art. 12. La renovación de los cinco miembros electivos del Consejo Directivo se hará por sorteo en la siguiente forma: dos miembros terminarán al segundo año de su nombramiento y tres al cuarto año. Las renovaciones siguientes seguirán haciéndose en forma tal que cada miembro dure en su cometido cuatro años, á no ser que se trate de una sustitución. En este caso durará el período complementario que corresponda.

Art. 13. Al Consejo corresponden:

1.o Todas las atribuciones que la legislación y reglamentos vigentes confieren á la Dirección General.
2.o Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento de los empleados de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, nombramientos que se efectuarán de acuerdo con la presente ley.
3.o Proponer al Poder Ejecutivo el Director y Subdirector de la Institución

cuando estos cargos se hallen vacantes.

4.o Suspender por más de diez días y destituir los empleados de acuerdo con lo que se determina en la presente ley.

5.o Dictar los reglamentos técnicos y administrativos de los diferentes servicios.

6.o Preparar el presupuesto anual para ser sometido á la aprobación del Poder Legislativo.

7.o Disponer aumentos, mejoramientos de servicios é implantación de otros nuevos, de acuerdo con el artículo 13 de la presente ley.

8.o Invertir el excedente de las rentas de acuerdo con el artículo 15.

Art. 14. El cumplimiento de las resoluciones del Consejo corresponderá al Director General, así como también las resoluciones urgentes, dando cuenta al Consejo y estando á lo que éste resuelva.

CAPITULO III

Artículo 15. El excedente de las rentas, después de cubierto el presupuesto, será destinado por el Consejo de Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, en la siguiente forma:

50 o|o para aumentos, mejoramientos de servicios, implantación de nuevas vías de construcción de edificios y servicios de amortización é intereses de empréstitos contraídos con estos fines, de acuerdo con los artículos 25 y 26.

30 o|o para abaratamiento gradual del porte, comunicaciones al interior de la República y disminución de las tarifas vigentes en los diferentes servicios. El porte mínimo de la carta para el interior no podrá ser inferior á dos centésimos, y el precio mínimo de los telegramas será de diez centésimos por cada diez palabras.

20 o|o para invertirse de acuerdo con el artículo 44 en beneficio del personal.

Art. 16. El Consejo no podrá comprometer á la Institución en otras operaciones que las que deriven estrictamente de la naturaleza del servicio. Estará facultado para determinar las épocas y forma en que ha de darse cumplimiento á lo dispuesto por el artículo anterior.

Art. 17. Todos los funcionarios de la Administración de Correos son personalmente responsables por sus actos violatorios de las leyes y reglamentos vigentes. Los miembros del Consejo serán responsables, personal y solidariamente, de las resoluciones votadas en oposición á las leyes ó á las disposiciones del Reglamento General. Quedan dispensados de esta responsabilidad:

A) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución, siempre que no hubieren estado presentes cuando se leyó el acta de aquella sesión;

B) Los que hubieran hecho constar en acta su disentimiento con el fundamento principal que la motivó. Cuando ese pedido de constancia se produzca, el Presidente del Consejo está obligado de inmediato á dar cuenta del hecho al Poder Ejecutivo con transcripción del acta.

CAPITULO IV

Servidumbres, privilegios, etc.

Artículo 18. Todos los edificios sobre los cuales sea necesario fijar líneas de teléfonos ó canalizaciones especiales, quedan sujetos á la servidumbre respectiva con carácter gratuito. Las calles, plazas y caminos públicos y los terrenos particulares existentes en zonas no edificadas que tengan que ser atravesados por líneas aéreas ó subterráneas, quedan sujetos á las mismas servidumbres.

Art. 19. Las obras á que se refiere el artículo anterior deberán ser ejecutadas evitando el perjuicio á las propiedades y procurando la mayor seguridad para las personas. En caso de retirarse las instalaciones, deberá reponerse la propiedad en su primitivo estado.

Art. 20. Quedan vigentes sobre este particular las disposiciones del decreto-ley de 7 de Junio de 1877.

Quedan igualmente vigentes en cuanto á los perjuicios que puedan ocasionarse á los particulares las disposiciones del Código Civil en cuanto no se opongan á lo que expresamente se determina en la presente ley.

Art. 21. Declárase de utilidad pública la expropiación del terreno necesario para la instalación de la Oficina, servicios y agencias de la Administración de Correos y Telégrafos en toda la República. Estos terrenos serán designados por el Poder Ejecutivo á propuesta del Consejo.

Art. 22. La Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos queda exonerada del pago de todos los derechos, patentes é impuestos, tanto nacionales como municipales. Quedan igualmente exonerados del pago de patentes los vehículos propios de la Administración, los de sus funcionarios destinados al servicio público, y los coches con el mismo fin.

CAPITULO V

Régimen financiero

Artículo 23. El Consejo someterá á la aprobación de la Asamblea General, por intermedio del Poder Ejecutivo, el presupuesto anual de gastos. El ejercicio económico comenzará y terminará con el año civil. En caso de no sancionarse por el Cuerpo Legislativo antes de empezar el ejercicio económico el presupuesto que debe regirlo, se considerará prorrogado el presupuesto del año anterior.

Art. 24. El Consejo no podrá comprometer á la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos en otras operaciones que las que deriven estrictamente de sus funciones.

Art. 25. El Consejo no podrá contraer empréstitos ni comprometer á la Administración en operaciones comerciales ó industriales extrañas á sus cometidos. Sin embargo, podrá solicitar en el Banco de la República un préstamo que no exceda de cien mil pesos.

Art. 26. El Consejo de Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos podrá contraer, mediante la intervención del Poder Ejecutivo, en la forma establecida para las Usinas Eléctricas del Estado, un empréstito destinado á los fines á que responde la presente ley.

CAPITULO VI

Estatuto de los funcionarios dependientes de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Artículo 27. El Consejo de Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos se ajustará respecto de todos los empleados y funcionarios de su dependencia á lo que disponen los artículos siguientes.

Art. 28. Todos los empleos presupuestados de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos se proveerán necesariamente por concurso, á excepción de aquellos cargos de naturaleza especial que designará el Reglamento General y que se llenarán por su elección previo examen y aprendizaje.

Art. 29. Las personas que pretendan ser sometidas al concurso en calidad de aspirantes, deberán acreditar:

1.o Ciudadanía, á excepción de los cargos técnicos que expresamente se indicarán en el Reglamento General.

2.o Condiciones de aptitud física, de acuerdo con el mismo Reglamento.

3.o Condiciones de orden moral que se comprobarán de acuerdo con las disposiciones del mismo Reglamento.

4.o Disponer de fianza bastante á disposición del Consejo para ocupar empleos de Tesorería, y, en general, los cargos que exijan manejos de dineros ó valores, todo de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General.

5.o Condiciones de capacidad mediante examen ó presentación de título, diplomas ó certificados de las escuelas primarias ó especiales del Estado, de acuerdo con lo que determina el Reglamento General.

6.o Estar inscripto en el Registro Cívico.

7.o Estado de prueba ó aprendizaje.

Art. 30. Todo aspirante excluído del concurso tiene el derecho de conocer las causas de su exclusión.

Art. 31. El concurso será:

A) De mérito, servicios y títulos científicos.

B) De oposición.

Este último se realizará en caso de que el primero no suministre suficiente base de juicio, y también respecto de los empleos que así lo disponga el Reglamento General.

Art. 32. Estos concursos estarán á cargo de un tribunal compuesto de cinco miembros, tres designados por el Consejo de Administración y dos por la Dirección de Instrucción Primaria, que se constituirá toda vez que sea necesario.

Art. 33. En casos de urgencia el Consejo podrá designar directamente los empleados sin aguardar las resultancias del concurso, el cual deberá verificarse necesariamente antes de un año transcurrido después de hecho el nombramiento. Este tendrá carácter interino y no dará derecho á ninguna clase de empleos. La persona designada interinamente, si es extraña al personal de Administración, tendrá derecho á una remuneración igual á las tres cuartas partes del sueldo del titular, y si forma parte de la misma Administración, sólo percibirá la remuneración del empleo titular que desempeña. En este último caso, al verificarse el concurso y adjudicarse definitivamente el empleo vacante, se ordenará que se liquide á favor del empleado que desempeñó interinamente el cargo, la diferencia de sueldo.

Art. 34. El Reglamento General fijará la época del año en que se realizarán los concursos de aspirantes que deseen ingresar en la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Art. 35. A los efectos del ascenso, los empleados se clasificarán en el Reglamento General en un cuadro especial, dividiéndose en categorías y en grados dentro de cada categoría.

Un empleado no podrá ascender á una categoría superior sino de conformidad con el artículo 27. Sin embargo, en caso de igualdad de condiciones entre dos aspirantes, se preferirá al de mayor grado y antigüedad. Dentro de una misma categoría procederá el ascenso de grado á grado y por antigüedad.

Art. 36. Serán destituídos los empleados que cometan los delitos previstos en la sección V del título 2.o del libro 2.o del Código Penal.

Serán también destituídos los empleados que no guarden absoluto secreto de los hechos de que han tenido conocimiento en el ejercicio de su empleo, y cuya divulgación sea causa de perjuicio posi-

ble para el Estado, la Administración ó los particulares.

Los empleados que violen los deberes á que se refiere el inciso 2.o de este artículo, serán castigados por la justicia ordinaria con pena de inhabilitación absoluta de cuatro á seis años.

Todo sin perjuicio de las acciones penales ó civiles á que pudiera haber lugar con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 37. Los empleados de todas las categorías y grados tendrán derecho á una licencia con sueldo de quince días por año. El año se contará desde 1.o de Enero al 31 de Diciembre. La licencia será acordada por el jefe de la Oficina con conocimiento del Director General. Esta licencia podrá acordarse en uno ó varios períodos según las necesidades del servicio.

El Director General, en ciertos casos que se determinarán en el Reglamento General, podrá acordar licencias extraordinarias con sueldo que no excederán de diez días en el año.

En casos extraordinarios el Consejo podrá acordar licencias especiales que no excederán de diez días con sueldo y de veinte días sin sueldo.

Art. 38. La jornada máxima de trabajo de los empleados de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos será determinada en el Reglamento General.

Art. 39. Todos los empleados de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos tendrán derecho á un reposo de un día por semana. El Reglamento General determinará á los efectos de este artículo los turnos que correspondan.

Art. 40. Los empleados menores de 16 años tendrán una jornada máxima de seis horas de trabajo. No se admitirán empleados que no acrediten haber terminado los estudios de primer grado en las Escuelas del Estado. El trabajo de los menores se regirá por un reglamento especial que dictará el Poder Ejecutivo previo informe de la Oficina del Trabajo y del Consejo Nacional de Higiene.

Art. 41. El trabajo de las mujeres se regirá también por un reglamento especial que dictará el Poder Ejecutivo después de oír los dictámenes á que hace referencia el artículo anterior. La jornada de trabajo de las mujeres no excederá de ocho horas por día.

La Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos es civilmente responsable de todos los accidentes que ocurran á sus empleados á causa del trabajo ó con ocasión del mismo. Esta responsabilidad se hará efectiva en la forma que determine la ley sobre accidentes del trabajo que oportunamente se dicte.

Art. 42. En caso de enfermedad debidamente comprobada por un médico de la dependencia de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, ó de accidentes ocurridos fuera del servicio é igualmente comprobados, los empleados tendrán derecho á percibir una indemnización igual á la mitad del salario ó remuneración que disfrutaba la víctima en el momento del accidente. Todo sin perjuicio de lo que dispone el artículo 45.

Art. 43. Los empleados no podrán aceptar ningún empleo ni comisión ajena á la Administración, sin autorización especial del Director General. El Director General deberá dar cuenta al Consejo de esas autorizaciones, y se estará siempre á lo que esta Corporación resuelva sobre el particular.

Art. 44. El 20 o|o de las utilidades que por el artículo 13 se destinan en beneficio del personal, será empleado:

A) En gratificaciones en favor de los empleados del personal que por razón de su falta de capacidad ó por razón de su especialización no puedan ascender á un empleo superior (artículo 35).

B) En las instituciones de provisión en favor de los empleados, y especialmente en el establecimiento de un servicio médico y farmacéutico en favor del personal y sus familias.

Art. 45. No podrán participar de los beneficios del inciso A, del artículo anterior:

1.o Los empleados que no cuenten en el año nueve meses completos de servicios efectivos.

2.o Los empleados que contando con más de seis meses no alcanzaran á los nueve, podrán obtener gratificación siempre que así lo resuelva el Consejo de Administración en atención á causas de enfermedad debidamente comprobada.

3.o Los empleados que hayan observado mala conducta.

Art. 46. El Consejo de Administración, en casos excepcionales y para recompensar actos de contracción, de vigilancia, ó de probidad extraordinarios, podrá acordar premios en dinero, que se harán conocer publicándolos en los cuadros de servicios.

Art. 47. Las penas disciplinarias aplicables al personal son las siguientes:

1.o Llamamiento al orden por el Jefe de Servicio.

2.o Llamamiento al orden por el Director General.

3.o La suspensión sin goce de sueldo de uno á diez días.

4.o La suspensión sin goce de sueldo por más de diez días.

5.o La suspensión sin goce de sueldo con inscripción en el cuadro ó libro del personal.

6.o La destitución.

Art. 48. Las penas del inciso 1.o serán aplicadas por el Jefe de Servicio, las de los incisos 2.o y 3.o por el Director General y las de los incisos 4.o y 5.o por el Consejo de Administración.

Art. 49. El empleado suspendido con inscripción de su suspensión en el cuadro del personal, pierde su antigüedad á los efectos de los ascensos, y tampoco puede optar á los puestos que se saquen á concurso. Esta pena será aplicada por el Consejo de Administración después de levantarse un sumario que será personalmente instruído por el miembro del Consejo que esta corporación designe.

Art. 50. La destitución de los empleados presupuestados será solicitada por el Consejo de Administración del Poder Ejecutivo, el cual recabará el acuerdo correspondiente del Senado ó de la Comisión Permanente en su receso.

Art. 51. Antes de elevar el pedido á que se refiere el artículo anterior, el Consejo de Administración levantará un sumario en la forma establecida por el artículo 49.

Art. 52. Todo empleado que comprometa la ejecución de servicios ó que cometa una falta grave, puede ser inmediatamente suspendido por el Jefe de Servicios, el cual dará cuenta en el día á la Dirección General á los efectos de los artículos 47 y siguientes.

Art. 53. Los empleados que sean designados para desempeñar los cargos electivos del Consejo quedan suspendidos legítimamente en el ejercicio de sus funciones. Terminado su período, volverán á desempeñar el cargo que en carácter efectivo desempeñan en la Administración.

Mientras ejerzan las funciones de miembros del Consejo, serán reemplazados en su cargo titular por la persona que éste designe.

CAPITULO VII

Disposición general y transitoria

Artículo 54. Créanse las Administraciones Departamentales de Correos, Telégrafos y Teléfonos en todas las capitales de los departamentos de la República.

Art. 55. Para hacer frente á estos gastos y hasta que no se sancione el presupuesto de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, el Poder Ejecutivo queda autorizado para invertir en la organización de las Administraciones Departamentales la cantidad de..., de acuerdo con el plan que formule el Consejo General de Administración.

Art. 56. Todas las oficinas departamentales gozarán de personería jurídica en lo que se relacione con sus respectivos cometidos.

Art. 57. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Abril 10 de 1913.

Amézaga. — Ramasso. — Giribaldi Heguy. — Prando. — Oneto y Viana.

Señor Amézaga—La Comisión de Legislación y Constitución, después de estudiar detenidamente el proyecto de reorganización de la Dirección de Correos y Telégrafos, remitido á la Honorable Asamblea General por el Poder Ejecutivo y sancionado ya por el Honorable Senado, ha creído conveniente introducir en él algunas modificaciones, modificaciones que fueron consultadas con el autor del proyecto, doctor Eduardo Acevedo,—ex Ministro de Industrias,—y luego con el actual Ministro de Industrias, doctor Ramasso, y que han sido aceptadas, en principio por lo menos, por el Poder Ejecutivo.

La Comisión ha tenido que ocuparse de legislar sobre la reorganización de uno de los servicios públicos más importantes, y, como es natural, esta cuestión está relacionada con un vasto problema administrativo que comprende no solamente los servicios de Correos, sino los servicios públicos que van extendiéndose cada día más, y creando problemas y dificultades que hasta el presente han sido completamente desconocidos.

Si comparamos la situación de la fortuna pública del Estado y de los servicios públicos al iniciarse nuestra vida independiente, con la situación actual, inmediatamente se percibe la imposibilidad de continuar rigiendo estos servicios por leyes simples y por los principios generales que regían cuando las funciones del Estado estaban encerradas dentro de los que se han llamado sus fines primordiales.

Hoy, si bien la fortuna pública puede decirse que no cuenta con el capital de riqueza territorial con que contaba al iniciarse nuestra vida independiente, cuenta, en cambio, con valores más positivos y con recursos más grandes.

La tierra publica—que en otra época no valía absolutamente nada y que fué, si se quiere, malbaratada ó desperdiciada en empresas de poca utilidad tradicional —hoy ha adquirido un valor considerable.

Aparentemente podía lamentarse esa pérdida de parte de la fortuna fiscal; pero en frente de esta lamentación se presenta el acrecentamiento de todas las riquezas del Estado.

La riqueza pública está representada hoy en mínima parte por los bienes del dominio territorial fiscal. Hoy los bienes nacionales de uso público, los puertos, los ferrocarriles, que lentamente por el transcurso del tiempo va adquiriendo el Estado y que ya se proyecta adquirir los

bancos, los establecimientos industriales, luz eléctrica, diques, etc., y todos los servicios que ha acaparado el Estado en forma de monopolio, puede decirse que constituyen riqueza y que constituyen fuentes de recursos para el tesoro nacional.

Hoy ya no es necesario, para obtener recursos, recurrir á la venta de la tierra pública; al contrario: el Estado, con los recursos de que dispone, recupera las tierras públicas para desempeñar los fines que el progreso de los tiempos exige que desempeñe. Pero toda esta evolución de la fortuna del Estado, todo este aumento de servicios, todo este aumento de rentas, en una palabra, este aumento extraordinario de funciones, ha traído como consecuencia una gran complicación administrativa.

La fortuna del Estado, los servicios del Estado, se administran por verdaderos ejércitos de funcionarios, y claro está que estos servicios exigen que las leyes orgánicas de su funcionamiento estudien y resuelvan todas sus dificultades, y también que establezcan cuáles son los principios á que esos servicios deben ajustarse.

Desde este punto de vista puede decirse que la evolución de la vida administrativa presenta tres órdenes de problemas difíciles y graves de resolver. En primer lugar, se presentan problemas de orden técnico relativos á la organización de esos servicios. La diversificación de los servicios exige una especialización de cuerpos de funcionarios, y claro está que esta especialización debe necesariamente regirse, cada una de ellas, por sus principios propios y que las leyes deben establecer los puntos fundamentales á que deben ajustarse los servicios. En segundo lugar, se presenta un problema político grave, que es el relativo á la influencia creciente de los jefes de la Administración en materia política, debido al gran número de empleados y de obreros que se colocan bajo sus órdenes, y finalmente, se presentan, en tercer término, problemas serios, problemas graves de legislación financiera y social y que se relacionan con la determinación del carácter que debe tener cada servicio.

Es sabido que hay servicios que puede ejercer el Estado con fines fiscales, con el fin de procurarse renta, mientras que hay otros servicios que el Estado debe verificar, no con el fin de crearse una renta, sino, por el contrario, con el fin de mejorar el servicio, y de dar á todos los ciudadanos, por el mínimum posible de precio, el máximum posible de beneficio. Y también se presenta un grave problema de orden social, porque este aumento de funcionarios y de empleados dependientes del Estado obliga á pensar en la situación de esos empleados y de esos obreros que, sometidos á la ley de Presupuesto, limitados en sus derechos de asociación, y más, limitados aún en sus derechos de coalición para declararse en huelga, se encuentran, frente al Estado patrón, en situación más desventajosa de la que se encontrarían frente al patrón particular.

Los problemas de primer orden á que me refería, los problemas técnicos de organización de servicios, los ha contemplado muy especialmente la Comisión de Legislación, al redactar su proyecto.

Se trata, en efecto, de crear, para cada servicio público, un cuerpo especializado de funcionarios á quienes se confía la dirección del servicio, y con esto se procura destruir la vieja objeción en que se fundaba la escuela individualista para combatir el acaparamiento de servicios por el Estado.

Se acusaba al Estado de ser incapaz de dirigir estos servicios; se decía que el Estado era un mal administrador, que el Estado era un pésimo industrial, que el Estado no podía realizar ninguna de estas funciones con la eficacia y con el celo de los empresarios particulares.

Estas antiguas observaciones de la escuela individualista las encontramos reproducidas, en nuestros días, por los "leaders" del socialismo revolucionario, que acusan hoy, como acusaban antes las escuelas individualistas, á los servicios públicos de falta de organización, de pésima administración y de incompetencia técnica; y la causa de todo esto se encuentra precisamente en que las influencias políticas dentro de la Administración no llevan siempre á la dirección de los servicios á las personas más competentes.

Son, pues, estos problemas técnicos indiscutibles, los primeros que ha debido tener en cuenta la Comisión al pensar en la forma en que debía organizarse el servicio de Correos; pero, además de estos problemas de orden técnico, se presentan los otros problemas, que son muy graves, los problemas de orden político, que obligan á meditar sobre el acrecentamiento de la legión de funcionarios dependientes de la Administración Pública, y sobre los cuales ejercen las autoridades directivas de los servicios públicos, presiones de orden electoral—presiones que se traducen, como es natural, en una desnaturalización del sufragio.

El mal no puede decirse que sea un mal limitado á cierto país ó á cierta frontera; desgraciadamente es un mal muy general, que hay que corregir; precisamente, tratándose del servicio de Correos, se produjo hace muy poco tiempo en Francia una gran huelga; huelga que tuvo la simpática acción de combatir las influencias prepotentes del gabinete que presidía Mr. Clemenceau. Los empleados de correos y telégrafos dependientes del Gobierno francés se sublevaron porque se les exigían, no obligaciones de servicio, sino obligaciones de orden electoral, y á ese propósito se ha escrito un resumen de la situación creada por esa huelga que, con la venia de la Cámara, voy á leer: "Porque era un excelente pensador, hombre del block, Mr. Bérard fué llamado por Mr. Combes á la Subsecretaría de Correos. En cuanto á Mr. Simyau, hombre de otro equipo de políticos, del equipo de Mr. Clemenceau, pasó del otro lado de la barricada de Mr. Clemenceau, en batalla contra el proletariado; en cuanto á Simyau, vino á ocupar la Dirección de Correos para aniquilar á los empleados que habían mostrado alguna veleidad de independencia.

"No solamente todos los servicios fueron desorganizados por Mr. Simyau, sino que él provocó la revolución del personal y la huelga general.

"Hagámosle justicia. El ha coronado dignamente la obra de sus amigos, los parlamentarios.

"Los parlamentarios no se ocupan de obras vivas; ellos no suponen la existencia de intereses generales. Pero el progreso industrial, el porvenir económico, la administración de las cosas, no es para ellos, sino motivo de diversión, y para ellos, más que nada, se trata de la dominación de los hombres."

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Amézaga.

(Se levantó la sesión).

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

PARQUE PÚBLICO EN TRINIDAD (DEPARTAMENTO DE FLORES)

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase de utilidad pública la expropiación hasta treinta hectáreas de terreno en el costado Sur de la ciudad de Trinidad y en las proximidades del Camino Departamental á San José, con el objeto de formar un bosque y paseo municipal.

Art. 2.o Destínase de Rentas Generales la suma de diez mil pesos, que se entregarán á la Municipalidad del Departamento de Flores. Dicha suma será invertida, en primer término, en el pago de la fracción de terreno que dentro de las treinta hectáreas indicadas debe expropiarse, y en lo que excediere se utilizará para los plantíos y ornamentación del paseo público á formarse.

Art. 3.o La Municipalidad de Flores reintegrará á Rentas Generales por cuotas anuales de quinientos pesos, que se fijarán en su presupuesto, la suma de diez mil pesos que se destinan por esta ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 26 de Mayo de 1913.

MANUEL B. OTERO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

Ningún reparo tiene que oponer Vuestra Comisión al proyecto venido del Honorable Senado y por el cual se declara de utilidad pública la expropiación de treinta hectáreas de terreno en el costado Sur de la ciudad de Trinidad y en las proximidades del Camino Departamental á San José, con el fin de formar un bosque y paseo municipal.

Comparte Vuestra Comisión las ideas expuestas por el autor del proyecto y por la Comisión de Legislación del Honorable Senado respecto á la conveniencia de ir formando, para el porvenir, parques municipales en las proximidades de los núcleos poblados, aprovechándose la circunstancia favorable de que lo que hoy puede obtenerse con erogaciones relativamente pequeñas, no podrá conseguirse más adelante, cuando se intensifique la población del país, sino á costa de grandes sacrificios.

En el proyecto venido del Honorable Senado se contempla, además, una circunstancia que podría oponer dificultades á su sanción definitiva. Se refiere Vuestra Comisión á la disposición del artículo 3.o, por el cual se dispone el reintegro á Rentas Generales de la suma anticipada, en la proporción en que lo permiten los recursos del Municipio de Flores.

Es por estas razones que Vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto á que se ha venido refiriendo.

Sala de la Comisión, Julio 1.o de 1913.

Héctor R. Gómez. — Agustín Sanguinetti. — Félix S. Etchevest. — Sebastián Puppo. — Esteban J. Toscano. — Julio Muró (hijo).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCION AVISOS

MONTEVIDEO, Miércoles 2 de Julio de 1913

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará	....	$ 0.05
" 60 " "	....	" 0.065
" 30 " "	....	" 0.08
" 20 " "	....	" 0.09
" 10 " "	....	" 0.12
" 5 " "	....	" 0.15
De 1 á 3 " "	....	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 publicaciones $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Universidad de la República

LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente á licitación para la pintura y decoración del vestíbulo de la entrada principal, pasaje entre el vestíbulo y la escalera de honor, local de ésta y galerías altas que dan frente á la escalera y que se encuentra enlucida en yeso, del edificio de los Oficinas Centrales de la Universidad y Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, á causa de haber sido modificado el anterior pliego de condiciones.

Los proponentes deberán presentar sus propuestas en la Secretaría General de la Universidad, calle 18 de Julio número 1824, en papel sellado de veinticinco centésimos, y cumplir además las condiciones impuestas en el pliego de condiciones hecho al efecto, el que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General mencionada, todos los días hábiles de 10 y 30 a. m. á 12 y 30 m. y de 4 y 30 á 6 y 30 p. m.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 21 de Julio corriente á las 11 a. m., fecha y hora del vencimiento del presente llamado á licitación, actuando en dicho acto el Secretario General de la Universidad.

La Universidad se reserva el derecho de aceptar ó rechazar estas propuestas. — Montevideo, Julio 1.o de 1913. — *Claudio Williman*, Rector. — *Andrés C. Pacheco*, Secretario General.

3-v.jl.12.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2142



SOC. AN. ITAL. S. VENCHI & C. - TORINO

Con fecha 30 de Junio de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Italiana S. Venchi y Cía., de Turín (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la clase 66.a.—Montevideo, Junio 30 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 7-v.jl.19.

ACTA N.o 2150



Con fecha 30 de Junio de 1913, el señor Agustín D. Gorlero, gerente de la Compañía Salus, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SALUS—AGUAS SURGENTES DE LA CORONILLA—FUENTE DEL PUMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a, 79.a.—Montevideo, Julio 1.o de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 8-v.jl.19.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase á licitación pública para la construcción de una alcantarilla en el camino al Paso de la Arena, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se encuentran en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 9 de Julio próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Junio 30 de 1913.—*La Dirección*. 1-v.jl.9.

Convócase á licitación pública para la construcción del macadam en un camino comprendido entre los de Cuchilla Grande é Ituzaingó (Maroñas), de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que se encuentran en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 10 de Julio próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Junio 30 de 1913. — *La Dirección*. 2-v.jl.10.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Consuelo Fourcade de Bianquet, con venia de su esposo don Ovidio Bianquet, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 291 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado tío don Leopoldo E. Pedemonte. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 27 de 1913.—*La Administración*. 6-v.ag.2.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO DE OGUETA PIRIZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Comercio número 52, y doña LUCIA MASTRANGELO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Comercio número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 3036-v.jl.10.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 28 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Chile s|n., y doña FRANCISCA GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Chile s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil. 3037-v.jl.10.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VALLE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Farías número 36, y doña AIDA AMBROSINA ALVAREZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gómez número 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 3038-v.jl.10.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO ESTEBAN GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1832, y doña SATURNINA AMELIA DE AMBROSIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 1978.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 3039-v.jl.10.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 30 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO BERTRAN, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en esta sección, y doña MARIA CONSENTINO, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 3040-v.jl.10.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PALLADINO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Lepanto número 36, y doña JESUMINA MANGARELLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lepanto número 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 3041-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO RIVEROL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en el Puerto del Buceo, y doña CONSUELO GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Santiago Vázquez número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 3042-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO VIÑOLY AÚZA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle San Martín s|n., y doña ZELMIRA ECHEVERRIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle San Martín s.n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 3043-v.jl.10.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 28 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO GOMEZ, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Peñarol, y doña PETRONA ALMADA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil. 3044-v.jl.10.

En Sayago, y el día 28 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BRUZZONE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pública entre Dovitis y Pena, y doña MARIA CARMEN LINARI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Terra y Dovitis.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil. 3045-v.jl.10.

En Sayago, y el día 28 del mes de Junio del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE DELMONTE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en Peñarol, y doña JULIETA LAUREIRO, de 27 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil. 3046-v.jl.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores don Prudencio Fernández y don José Barruetta el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Figueroa número 195, esquina á la de Nicaragua, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 1.o de 1913.—*Miguel París.* 5-v.jl.25.

Al público y al comercio

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender á don Pedro Tamón el establecimiento comercial que con la denominación de "Londres Hotel" tengo establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1043. Los que se consideren con algún derecho como acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Junio 30 de 1913.—*Ramón Pérez.* 4-v.jl.25.

Al comercio y al público

Se hace saber que se ha vendido el giro del negocio de la fábrica de papel de la Sociedad Cavajani, Puppo, Badi y Compañía á la Sociedad Anónima Fábrica Nacional de Papel y se ha declarado disuelta y extinguida la firma de la dicha sociedad Cavajani, Puppo, Badi y Compañía, con arreglo á las escrituras de esta fecha autorizadas por el escribano Andrés R. Chipito. A los fines dispuestos por la ley, se hace esta publicación.—*Juan Cavajani.*—*Santiago A. Calcagno*, p. p. de la sucesión José Puppo: *Romeo Puppo*, p. p. de José Badi: *Luis Badi.*—*Américo Badi.*—*Julio S. Bertrand.*—Montevideo, Junio 30 de 1913.—*Cavajani, Puppo, Badi y Compañía.* 9-v.jl.25.

OFICIALES

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación, por tercera y última vez, para la provisión de brin y accesorios destinados á la confección de uniformes de verano para el personal subalterno de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura, los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe Político el día 3 del próximo mes de Julio á las 3 p. m. ante los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Junio 25 de 1913.—P. A.: *A. Villaverde*, Oficial 1.o. 2814-v.jl.3.

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno que á continuación se expresa: "mil setecientos" uniformes de casaquilla, pantalón y capote paño de pura lana, para las policías urbanas y "dos mil trescientos cincuenta" de blusa y pantalón de montar para las rurales; más "doscientos cincuenta" ponchos, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán el día 15 de Septiembre próximo á las 3 de la tarde, y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. — Montevideo, Julio 1.o de 1913. — *Santiago D. Pintos*, Secretario. 2849-v.sep.15.

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, Diciembre 8 de 1911.—*La Administración.*

Esta Administración hace saber al comercio y al público, que habiéndose agotado los ejemplares del DIARIO OFICIAL número 2169, del 19 de Febrero del corriente año, ha editado un folleto conteniendo la Reglamentación sobre derechos de importación á materias primas y franquicias á Empresas industriales, en el cual se han salvado todos los errores, y que se halla en venta en esta imprenta. — Montevideo, Marzo 26 de 1913. — *La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL que la Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas. — Montevideo, Marzo 8 de 1912. — *La Administración.*

Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la contratación de la mano de obra para la construcción de una chimenea en la Usina de Generación del Arroyo Seco, de acuerdo con el pliego de condiciones y especificación respectivos que se encuentran á disposición de los interesados en esta Secretaría, calle Daymán número 1471.

Las propuestas se recibirán hasta las 11 a. m. del día 21 de Julio próximo, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose el Directorio la facultad de aceptar aquella que á su juicio considere más conveniente ó de rechazarlas todas si así lo creyere oportuno.—*El Secretario.* 2843-v.jl.16.

Contaduría General de la Nación

CANJE DE CERTIFICADOS AMORTIZABLES

En virtud de lo resuelto por el Ministerio de Hacienda con fecha 31 de Mayo último, prorrógase nuevamente hasta el 15 de Julio venidero el plazo señalado por esta Oficina para la presentación á la misma de los Certificados Amortizables del Banco Hipotecario del Uruguay, para su canje por cautelas al portador. Vencido este plazo el Poder Ejecutivo quedará habilitado para adoptar el procedimiento que corresponda para obtener el rescate de los certificados que no se hayan presentado al canje de acuerdo con lo dispuesto en la citada resolución.—Montevideo, Junio 6 de 1913. 2685-v.jl.15.

Dirección G. de Impuestos Internos

(SECCION VINOS)

Se hace saber á los señores importadores y comerciantes de vinos finos y entrefinos, que de acuerdo con lo resuelto por la Dirección con fecha 13 del corriente, en expediente seguido al señor Díaz Requeijo, están obligados á dar estricto cumplimiento á las disposiciones de los artículos 21 y 22 de la ley de 17 de Julio de 1903, relativas á inscripción, contabilidad, etc.

Para ponerse en condiciones de cumplir tales requisitos se les acuerda un término de quince días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Junio 18 de 1913.—*M. Muñoz y Maines.*—V.o B.o: *Sorín.* 2776-v.jl.2.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Habiéndose nombrado la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1914, se avisa á los autores y editores de obras de Instrucción Primaria que pueden presentarlas ya sean impresas ó manuscritas á la Secretaría de la Dirección General, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m., hasta el 31 de Agosto del corriente año.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares. — Montevideo, Junio 26 de 1913.—*El Secretario General.* 2830-v.ag.31.

Biblioteca Nacional

Don Orestes Araújo, ciudadano legal, se ha presentado solicitando el registro de propiedad literaria de la obra "Diccionario Geográfico del Uruguay", de que es autor y propietario.—Montevideo, Junio 2 de 1913.—*Felipe Villegas Zúñiga*, Director. 2840-v.jl.2.

En esta fecha se ha presentado doña Adelaida E. de Héquet, madre de don Diógenes Héquet, ciudadano oriental, fallecido, solicitando el registro de propiedad artísticas de nueve fototipías de cuadros de los "Episodios Nacionales", y dos otros, fotografiados, en punto menor, siguientes:

"Batalla de Las Piedras", "Batalla del Rincón", "Batalla del Cerrito", "Batalla de San José", "Congreso del Año XIII". "Váyanse con sus materos", "Artigas en la Calera de las Huérfanas", "El Exodo del Pueblo Oriental", "Brown frente á Montevideo". "El Grito de Asencio". "Los Orientales en Montevideo en 1815".—Montevideo, Mayo 29 de 1913.—*Felipe Villegas Zúñiga*, Director. 2839-v.jl.2.

Con esta fecha se ha presentado doña Dolores Gadea de Antuña, por sí y sus hijos menores, como propietaria de la obra literaria "Arte é Historia", "Cuadros Históricos de Episodios de la Independencia", en folleto, solicitando la inscripción en el Registro de Propiedad Literaria y Artística.—Montevideo, Mayo 29 de 1913.—*Felipe Villegas Zúñiga*, Director. 2838-v.jl.2.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2128

RUDGE-WHITWORTH

Con fecha 21 de Junio de 1913, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de los señores Rudge Whitworth Ld., de Coventry (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"RUDGE WHITWORTH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a, 25.a y repuestos y accesorios para automóviles, motocicletas, bicicletas, carruajes, etc., de la clase 80.a.—Montevideo, Junio 21 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2789-v.jl.10.

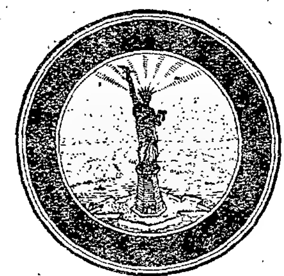
EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2122



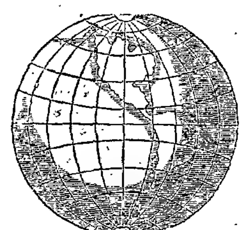
Con fecha 18 de Junio de 1913, los señores Dominoni, Gatti y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"RILASO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 50.a.—Montevideo, Junio 18 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2764-v.jl.7.

ACTA N.o 2052



Con fecha 16 de Mayo de 1913, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad J. Thiriez Peré y Fils, de Lille (Nord), Francia, ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a.—Montevideo, Junio 19 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2774-v.jl.8.

ACTA N.o 2120



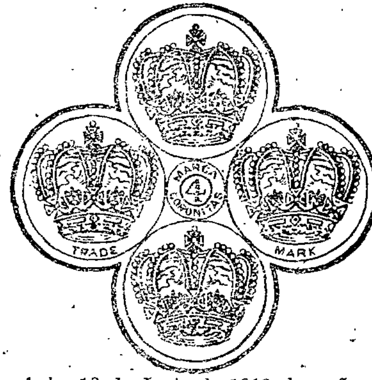
Con fecha 13 de Junio de 1913, los señores Manetti y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"GLOBO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 13.a, 15.a, 73.a, 33.a, 75.a, 78.a, 79.a, 80.a. — Montevideo, Junio 13 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2731-v.jl.2.

ACTA N.o 2126



Con fecha 20 de Junio de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la British American Tobacco Co. Ld., de Londres, han solicitado el registro de la marca:
"HASSAN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59. — Montevideo, Junio 20 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2784-v.jl.9.

ACTA N.o 2123



Con fecha 18 de Junio de 1913, los señores Barclay y Compañía, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CORONITA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 48.a, 49.a á 51.a y 55.a. —Montevideo, Junio 18 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2763-v.jl.7.

ACTA N.o 2053



Con fecha 16 de Mayo de 1913, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad J. Thiriez Peré y Fils, hilanderos en Lille (Nord), Francia, ha solicitado el registro de la marca:
"CABEZA DE CABALLO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a.—Montevideo, Junio 19 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2773-v.jl.8.

ACTA N.o 2131

Con fecha 23 de Junio de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"EL AVESTRUZ"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3; 6 y 7, clases 1.a á 28.a, 44.a á 60.a.—Montevideo, Junio 23 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2805-v.jl.11.

ACTA N.o 2074



Con fecha 26 de Mayo de 1913, el señor Fernando Parrabere, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"EL GRAJO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Junio 19 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2771-v.jl.8.

ACTA N.o 2132

Con fecha 23 de Junio de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"YANKEE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a á 80.a.—Montevideo, Junio 23 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2806-v.jl.11.

ACTA N.o 2027

Con fecha 2 de Mayo de 1913, el señor Matías González, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ENOLADO DE KOLANINA IODO FOSFATADO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 19 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2769-v.jl.8.

ACTA N.o 2124

Con fecha 19 de Junio de 1913, el señor Guillermo L. Bernasconi, apoderado de los señores H. Schlinck y Cía., de Hamburgo (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:
"PALMIN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 64.a.—Montevideo, Junio 19 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2766-v.jl.7.

ACTA N.o 2119



Con fecha 13 de Junio de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Carlos Bellmunt Golorons, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"CISNE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, clases 1.a á 15.a, 17.a á 29.a, 33.a á 41.a, 43.a y 56.a á 79.a.—Montevideo, Junio 13 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2734-v.jl.2.

ACTA N.o 2017

Con fecha 25 de Abril de 1913, el señor Francisco Greco, apoderado de los señores Lanzarini y Comini, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:
"SANAGOLA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 2.a, 58.a y 79.a.—Montevideo, Junio 19 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2768-v.jl.8.

ACTA N.o 2125



Con fecha 20 de Junio de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Nicolás Martínez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"POCILLO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a á 70.a. — Montevideo, Junio 20 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2783-v.jl.9.

ACTA N.o 1996

Con fecha 17 de Abril de 1913, el señor Manuel T. de Fuentes, apoderado del señor Rómulo Bosch y Alsina, de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:
"ROMULO BOSCH"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Junio 19 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2772-v.jl.8.

ACTA N.o 1618



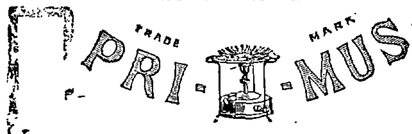
AGUILA

Con fecha 17 de Octubre de 1912, los señores Barclay y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AGUILA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a, 55.a, 57.a y 58.a y 80.a. — Montevideo, Junio 28 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2845-v.jl.17.

ACTA N.o 2143



Con fecha 30 de Junio de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Aktiebolagel B. A. Hjorth y Cía., de Estocolmo, ha solicitado el registro de la marca:

"PRIMUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4, 5 y 9, clases 14.a, 35.a, 38.a, 39.a, 75.a, 78.a y 80.a.—Montevideo, Junio 30 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2851-v.jl.17.

ACTA N.o 2140

Con fecha 27 de Junio de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA FAVORITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a, 17.a y 18.a. — Montevideo, Julio 1.o de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2836-v.jl.16.

ACTA N.o 2139

Con fecha 27 de Junio de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ZEBRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a á 80.a.—Montevideo, Junio 27 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2837-v.jl.16.

ACTA N.o 1963



Con fecha 4 de Abril de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Luis Oser y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"AZULIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Junio 19 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2770-v.jl.8.

ACTA N.o 2137

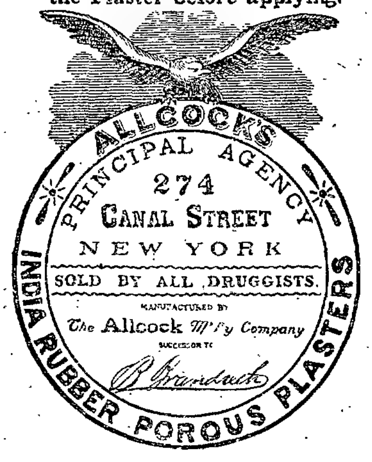
Con fecha 25 de Junio de 1913, el señor A. B. Gardella, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA CATEDRAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a á 71.a.—Montevideo, Junio 25 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2818-v.jl.12.

ACTA N.o 2129

If not sufficiently adhesive, heat the Plaster before applying.



Should there be difficulty in removing the Muslin on the FACE of the Plaster, wet the Muslin with water; then it comes off easily.

Con fecha 23 de Junio de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Allcock Manufacturing Company, de Birkenhead, Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"EAGLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Junio 23 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2811-v.jl.11.

ACTA N.o 2127





Con fecha 21 de Junio de 1913, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de los señores Rudge Whitworth Ld., de Coventry (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a, 25.a y repuestos y accesorios para automóviles, motocicletas, bicicletas, carruajes, etc., de la clase 80.a.—Montevideo, Junio 21 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2790-v.jl.10.

ACTA N.o 2133

Con fecha 23 de Junio de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL PICAFLOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a á 80.a.—Montevideo, Junio 23 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2807-v.jl.11.

ACTA N.o 2121

Con fecha 16 de Junio de 1913, los señores Hoswald Coates y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PROTECTOGRAPH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a y 80.a.—Montevideo, Junio 16 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2749-v.jl.4.

ACTA N.o 2138

Con fecha 26 de Junio de 1913, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Peerless Ruber Manufacturing Company, de New York, ha solicitado el registro de la marca:

"RAINBOW"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 10.a y 80.a. — Montevideo, Junio 26 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2828-v.jl.15.

ACTA N.o 2134

Con fecha 23 de Junio de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA FAMOSA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a á 80.a.—Montevideo, Junio 23 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2808-v.jl.11.

ACTA N.o 2135

Con fecha 23 de Junio de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL FAMOSO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a á 80.a.—Montevideo, Junio 23 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2809-v.jl.11.

ACTA N.o 2136

Con fecha 23 de Junio de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL CICLON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a á 80.a.—Montevideo, Junio 23 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2810-v.jl.11.

ACTA N.o 2130

Con fecha 23 de Junio de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OLEOVALVA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a á 80.a.—Montevideo, Junio 23 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2804-v.jl.11.

Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas

Se hace saber á los comerciantes, industriales, y profesionales de esta Capital, á quienes se les hubiere expedido la patente de giro para el año 1913, sin abonar el Impuesto de Visita ó Verificación de Pesas y Medidas, que el Poder Ejecutivo acordó prorrogar por todo el corriente mes el plazo para el pago de dicho impuesto de visita, el que debe efectuarse en la Dirección General de Impuestos Directos.

Transcurrido ese término, á los contribuyentes morosos se les impondrán los recargos que establece el artículo 4.o de la Ley de 25 de Enero de 1913. — Montevideo, Junio 10 de 1913.—*Juan A. Capurro*, Director. 2705-v.jl.3.

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

TERCER LLAMADO A LICITACION

Reformas á efectuarse en el edificio que ocupa la escuela de primer grado número 8 en Mercedes. Departamento de Soriano.

Llámase á licitación pública, por tercera vez para las reformas á efectuarse en la escuela de primer grado número 8 de Mercedes, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal de Soriano, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día 7 del mes de Julio del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 25 de 1913. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 2821-v.jl.7.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Construcción de una casilla destinada á señales semafóricas

Llámase, por segunda vez, á licitación pública para la construcción de una casilla destinada á señales semafóricas á construirse en el cruce de las vías férreas del puerto y la prolongación de la

calle Colombia, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 2 del mes de Julio del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 24 de 1913. — *P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

2815-v.jl.2.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio destinado á Intendencia Municipal y Junta E. Administrativa de Soriano

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio destinado á Intendencia Municipal y Junta Administrativa, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal de Soriano, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día 14 del mes de Julio del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 24 de 1913. — *P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

2816-v.jl.14.

LLAMADO A LICITACION

Obras á efectuarse en el camino de Mosquitos á Solís

Llámase á licitación pública para las obras á efectuarse en el camino de Mosquitos á Solís, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Julio del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 4 de 1913. —*P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

2652-v.jl.4.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de un vapor destinado al servicio de balizamiento y estudios hidrográficos

Llámase á licitación pública para la provisión de un vapor destinado al servicio de balizamiento y estudios hidrográficos, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 24 de Septiembre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 24 de 1913. — *P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

2539-v.sep.24.

LLAMADO A LICITACION

Ejecución de los dragados del puerto de Montevideo

Llámase á licitación pública para la ejecución de los dragados del puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Agosto del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Abril 3 de 1913. — *P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

2131-v.ag.4.

LLAMADO A LICITACION

Provisión, montaje y colocación en posición de la superestructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía, en la Barra.

Llámase á licitación pública para la provisión, montaje y colocación en posición de la superestructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía, en la Barra, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 11 de Agosto del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Febrero 11 de 1913. — *P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

1693-v.ag.11.

Junta de Administración Militar

SEGUNDA LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para el aprovisionamiento de maíz para los animales al servicio de las unidades del Ejército.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración todos los días hábiles de 1.30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y cualquiera que sea el número de licitadores concurrentes, serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto, el día 14 de Julio próximo á las 3 p. m., reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas, si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Junio 26 de 1913. — *La Secretaría.*

2831-v.jl.14.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para el aprovisionamiento de tres mil pares de botas y tres mil pares de botines para el Ejército.

El pliego de condiciones y las muestras respectivas se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 15 de Julio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Mayo 15 de 1913.—*Claudio Buzón,* Presidente.—*Luis Ottado,* Secretario.

2440-v.jl.15.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para el aprovisionamiento de tres mil mantas.

El pliego de condiciones y la muestra respectiva se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 10 de Julio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Mayo 8 de 1913. — *Claudio Buzón,* Presidente. — *Luis Ottado,* Secretario.

2410-v.jl.10.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE CENSO ESTADISTICA Y BIBLIOTECA MUNICIPAL

Licitación

Esta Dirección llama por segunda vez á propuestas para la impresión y encuadernación del Resumen Anual de Estadística de 1912, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Oficina, donde los interesados podrán consultarlo todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas, en sobre cerrado y el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 10 del corriente á las 2 p. m., hora exacta en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas. —Montevideo, Julio 1.o de 1913.—*La Dirección.*

2853-v.jl.10.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase á licitación pública para la construcción de la baranda de hierro en la plaza circular del extremo Sur del Bulevar General Artigas, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que se encuentran en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente, el día 7 de Julio próximo á las 4 p. m. — Montevideo, Junio 27 de 1913. — *La Dirección.*

2848-v.jl.7.

En cumplimiento de la resolución de la Intendencia Municipal, esta Dirección recuerda á los propietarios que, según el artículo 2.o de la Ley de Nomenclatura y Numeración, están obligados á pagar el importe de las nuevas chapas, bajo pena, en caso de no hacerlo, de ser perseguidos en la forma que indica el inciso E del artículo 15 del decreto reglamentario de esa ley de 2 de Agosto de 1909. — Montevideo, Junio 19 de 1913. — *La Dirección.*

2775-v.jl.2.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña María Grene de Sorín, con la venia de su esposo don Carlos L. Sorín, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 69 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado abuelo don Francisco Grene. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 25 de 1913.—*La Administración.*

2819-v.Sep.27.

Don Carlos Fossati se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Antonio Tognola, Dionisia Ibarra de Arispe y los de Teresa Verlini de Perizza, que se encuentran depositados en el sepulcro número 1344 del Cementerio del Buceo, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 24 de 1913. — *La Administración.*

2652-v.ag.29.

Don José Achinelli ha solicitado un boleto duplicado del nicho 489 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Bartolo Achinelli. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Mayo 13 de 1913.—*La Administración.*

2433-v.ag.18.

Doña Isabel González de Otérmin se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Rosalía González, Benita García, Ceferina Lema, Bartolo Gallero, Sandalio Paz, Carlos María Tomás Picón, José Sánchez y Glase, un párvulo hijo de Dolores T. de Castillo, Santiago Lema, un párvulo hijo de Natalia P. de Rodríguez, Bruna Acosta, Remedio Mansilla de Orellano, Alberto María Preve, Celestino Aguirre, Ricardo Esteban Orellano, Egilda B. Lussich y los de Irene Orellano, que se encuentran depositados en el nicho Buceo número 11, que está á nombre de su finado esposo don Aureliano Otérmin.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 3 de 1913. — *La Dirección.*

2168-v.jl.13.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á licitación para la construcción de cunetas á ambos lados de la Avenida General Artigas, desde la calle Coronel Arroyo hasta la terminación de la citada Avenida, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia.

Las propuestas, en el sellado de ley, se presentarán en esta Intendencia hasta el 30 de Julio próximo á las 3 p. m., fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la más ventajosa ó el de rechazarlas todas.

Cada proponente acompañará una garantía del 5 o|o sobre el importe de su propuesta.—Colonia, Junio 26 de 1913.—*Felipe Suárez,* Intendente. — *Andrés Torres,* Secretario.

2847-v.jl.31.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1913, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GONZALEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Muelle Viejo núm. 1664, y doña LUISA ABASCAL, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Santander, domiciliada en la calle Muelle Viejo núm. 1664.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

3027-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DOMINGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 543, y doña MARIA JOSEFA FERREIRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Daymán número 1527.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
2992-v.jl.4.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO AREAL PEREZ, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Zabala núm. 1222, y doña ENCARNACION FIGUEROA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vincios, provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Zabala núm. 1222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
3028-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO COPPOLA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí número 255, y doña MARIA MERCEDES DURAN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel número 1516.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
2979-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PEDRONZO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Santa María de Godos, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Guaraní número 1274, y doña DOMINGA LAIÑO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
2980-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FELIPE LUCA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 481, y doña ROSARIA MORENO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Queguay, Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Reconquista número 481.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
2981-v.jl.3.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO SANTOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Canelones número 982, y doña RAMONA SIERRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Canelones número 982.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
3003-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS OTT (hijo), de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 1074, y doña TRINIDAD ANA MARIA RIUS, de 25 años de edad, de estado, soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano número 1030.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
2972-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO SANTOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Canelones número 982, y doña RAMONA SIERRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Canelones número 982.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
2973-v.jl.2.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR CERVIÑO SANDE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 1160; y doña ESTHER NORMA CROSA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 1160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
3029-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO AGUILAR, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1333, y doña MARIA DEL PILAR SILVA de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 1027.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
3016-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA TAPIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yí número 1267, y doña ANTONIA GALARDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yí número 1267.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
3004-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREIRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en el Ferrol, domiciliado en la calle Yaguarón número 1221, y doña ROSA HELVECIA GAJA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Yaguarón número 1469.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
3005-v.jl.5.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO GARATE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 213a, y doña JOSEFA BENTANCUR, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 213a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
3017-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO LOPEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Médanos número 1423, y doña LUISA DELFINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1423.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
3018-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABEL COSTEMALE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión perito mercantil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 1685, y doña CARMEN AVELINA JUBIN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1253.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
2982-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANDRES FORMOSO DE LA FUENTE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Yí número 1480, y doña MARIA FELICIA SOARES DE LIMA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Yí número 1480.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
2983-v.jl.3.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carmen número 1825, y doña FRANCISCA BERMUDEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 1035.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
3033-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1913, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE PLATAS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lima número 85, y doña

MARGARITA GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Estanzuela número 1624.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado,** lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 3034-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PELLIZZONI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Canelones núm. 1617, y doña EMILIA SPERA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 1617.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el** DIARIO OFICIAL **por espacio de ocho días como lo manda la** ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 3030-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON SANCHEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Magallanes número 202a, y doña ESTRELLA AMADO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Magallanes número 202a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el** DIARIO OFICIAL **por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 2993-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Gaboto número 37, y doña CONSUELO GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Gaboto número 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL **por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 2984-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN FEDERICO TITO BELISTRI, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle República número 267, y doña ANGELA MORELLI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1431.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el** DIARIO OFICIAL **por espacio de** ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 2985-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GOMEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San Salvador número 1581, y doña ROSA FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle San Salvador número 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el** DIARIO OFICIAL **por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 2974-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA GARNATEO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Badajoz; domiciliado en la calle Rivera número 525, y doña ELVIRA BARBEITO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1688.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 2975-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS ANTONIELLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Uruguay número 1530, y doña TERESA PIERRÓ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Piedad número 1513.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el** DIARIO OFICIAL **por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 2976-v.jl.2.

8.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MORIXE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Batoví número 15 a, y doña LUISA PARIANI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle Yaguarón número 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo** denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en **la puerta de esta Oficina y publicado en el** DIARIO OFICIAL **por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 3019-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO AMESTOY, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Figueroa número 123, y doña JUANA IRIARTE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Colorado número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el** DIARIO OFICIAL **por espacio de ocho días como lo manda la ley.**—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 3006-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VALLARINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Fe número 85, y doña ELIDA VAZQUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pampas número 102c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el** DIARIO OFICIAL **por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 3007-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN PETRONE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Asunción número 1622, y doña LILA BAIS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gianelli número 1488.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en** la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda **la** ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 2994-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELFIN MIRAVALLES, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Agraciada número 446, y doña DOLORES BERRUETA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Agraciada número 446.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo** denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda **la** ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 2977-v.jl.2.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 23 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO BOTASINI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Bella Vista, y doña ROSA PASTORINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en el Pantanoso de esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo** denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raíz,* Oficial del Estado Civil. 3008-v.jl.5.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANDALIO FLORO ACUÑA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Plata número 100, y doña MARIA GANGORA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yi, domiciliada en la calle Plata número 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo** denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en **la puerta de esta Oficina y publicado en el** DIARIO OFICIAL **por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 3020-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don QUINTIN SANTOS CURBELO, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Comercio número 61, y doña GUILLERMINA SANCHEZ, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, domiciliada en la calle Comercio número 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo** denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en **la puerta de esta Oficina y publicado en el** DIARIO OFICIAL **por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 3021-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL LABORDE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Camino Larrañaga s|n., y doña MARGARITA BLANCA SOCA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Camino Larrañaga s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo** denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en **la puerta de esta Oficina y publicado en el** DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda **la** ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 3022-v.jl.7.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

unirse en matrimonio don GABINO ANSIN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 173, y doña ELVIRA VELAZQUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en el Bulevar Artigas núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 3031-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BASSALO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida General Flores número 230; y doña CARMEN CANCELA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la Avenida General Flores número 230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 3009-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BADANO (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido n esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 802, y doña ELISA REPETTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 3010-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJO PEDRINI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Reducto número 415, y doña TORIBIA PETRONA MAIDA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Reducto número 425.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 3011-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL FERRARI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Como, domiciliado en la calle Arenal Grande número 84, y doña ANGELA TERESA CORDONE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Colorado número 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 2995-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rocha número 82a, y doña MICAELA ERCOLANO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Oficial s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 2996-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALVAREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sitio Grande número 4, y doña MARIA LUISA COLICIGNO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 2997-v.jl.4.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO FRAQUIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA JUANA BERTOLINI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Particular número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 2986-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GIL GORENA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad argentino, nacido en la provincia de Entre Ríos (R. A.), domiciliado en la calle Capurro número 12, y doña JUANA MARIA CATALINA MIGLIERINA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Olivos número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 2987-v.jl.3.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO PAMPIN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en San Juan de Ouces, Betanzos (Coruña), domiciliado en la calle Sarandí número 139 (3.a sección), y doña CARMEN BREGUA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 3035-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DEMARCO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 52-a (7.a sección), y doña EMILIA D'AGOSTO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 2115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 3032-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO FLORES CASTRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal de esta República, nacido en San Juan Bautista del Cuareim (Brasil), domiciliado en la calle Gaboto número 1386, y doña BLANCA ESTOMBA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 3023-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BELLOCQ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 1347, y doña MARIA PASTORINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Rivera número 2106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 3012-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO CIMA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Baradero, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Gaboto número 260, y doña ANGELA CATALINA PAGANI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 2998-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VARELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Carballo (Coruña), domiciliado en la calle Isla de Flores número 464, y doña MARIA ISABEL ROSALIA BRAGUNDE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaná número 2035.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 2999-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 92a (8.a sección), y doña JOSEFINA NAYA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Arteijo (Coruña), domiciliada en la calle Defensa número 174 hoy 1114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 2988-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS SEUANES OLIVERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en la 5.a sección del Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Sarandí número 189 (3.a sección), y doña ESTHER LUCIA BAÑOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes (Soriano), domiciliada en la calle Durazno número 1967.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2989-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR JOSE MARIA BRISCO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 21 de Septiembre número 525 (18.a sección), y doña MARIA NELIDA PRIMO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Brandzen número 2030.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2978-v.jl.2.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DIAZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mac-Eachen número 37, y doña ROSA GOMEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Particular número 14.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
3024-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS D'ATRI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en La Plata, domiciliado en la calle Mauá número 38, y doña JOSEFINA ARCARI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alejandro Guerra número 65.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
3025-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ITALO BORGIANI, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mac-Eachen número 84, y doña ANTONIA LOMBARDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 434.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
3000-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS LACALLE, de 68 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Buxareo s|n., y doña CARMEN SUAREZ, de 64 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Buxareo s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
3001-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BELISARIO DE MEDINA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 438, y doña FIDELA DE REBOLLEDO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle 2.a Lavalleja número 8 (Barrio Artigas).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
2990-v.jl.3.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO TOSCANO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Hocquart número 212, y doña CARMEN ELENA GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Hocquart s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
3026-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR GENARO CABALLERO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Aramburú número 212, y doña CELIA ANATOLIA HOFFMANN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Aramburú número 195.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
3002-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO ANTONIO DE VITA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 9, y doña JOSEFA DE VITA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Patria número 27.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2991-v.jl.3.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL BELOTTI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña CALIXTA SOCAMPO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en el Pantanoso.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
3013-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A peitción de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ROVELLA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en la calle Aurora número 64, y doña AURELIA ROVELLA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Aurora número 64.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
3014-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO AZCURRAIN, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Fomento s|n., y doña CARMEN MARIANI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fomento s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
3015-v.jl.5.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á cuatro bolsas conteniendo sederías, las cuales se pretendían contrabandear por la dársena número 1 el día 3 de Diciembre de 1912, y las que fueron apresadas por el marinero del Resguardo Alcides Rodríguez, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 25 de 1913. — *Domingo E. González,* Actuario.
2825-v.jl.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Nión Fernández, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Abril 28 de 1913.—*Eloy G. Pereira,* Actuario.
2307-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO D. DEL DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictado en los autos caratulados: "Teodoro y Carlos Robato contra las sucesiones de Bartolo Robato y Francisca Peluffo de Robato.—Ejecuciones de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los sucesores de Juan Robato, Catalina Robato, María Robato, Vicenta Robato y Francisco Robato, para que comparezcan á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, previniéndoseles que deben comparecer dentro del mismo término á nombrar el tasador que les corresponde, según lo estipulado en las escrituras de hipoteca que se han presentado. — Durazno, Mayo 10 de 1913. — *Isidro Vidal,* Escribano.
2430-v.ag.18.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en los autos caratulados "Leopoldo Abella Cachón contra la sucesión Santiago Abella y Abella. Petición de herencia", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los sucesores de don Santiago Abella y Abella, doña María Meaca y á sus hijas Hilaria Abella Fernández, Adulia Abella Fernández y María y Eugenia Abella, para que comparezcan á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, citándose á la vez á las personas emplazadas para llenar el juicio previo de la conciliación. Y á los efectos de lo dispuesto en los artículos 307 y 282 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación.—Durazno, Abril 12 de 1913. *Isidro Vidal,* Escribano Público.
2302-v.jl.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á cualquier título en todo ó parte de un terreno situado en esta sección, con frente al Este sobre la calle Tala entre las de Hocquart y Nicaragua en la fecha que se construyó el empedrado y actualmente ubicado con el mismo frente á la propia calle Tala entre las de Madrid y Hocquart, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado, calle Agraciada número 397, dentro del término de noventa días, á contar del siguiente de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construído en el frente del terreno relacionado, le ha iniciado don Fortunato M. De-

fazio, como apoderado de don José Perratone y de doña Segunda Perratone, herederos de don Aníbal Ferratone y de doña Juana Antoniotti de Perratone, importando la cuenta reclamada trescientos treinta y seis pesos con veintiocho centésimos, procedentes de doscientos ochenta metros veinticuatro centímetros de empedrado á un peso veinte centésimos cada unidad. Se previene que como acto previo á la contestación de la demanda se tentará con las personas emplazadas el requisito constitucional de la conciliación y que en caso de no comparecer se les designará Defensor de Oficio de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Montevideo, Junio 9 de 1913.—*Arturo Semería*, Juez de Paz.

2695-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión de Domingo Márquez y Dorotea Valdez, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Diciembre 3 de 1912. —*Alejandro Dufrechou*, (hijo), Actuario.

2411-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Remigio Brian, María Custodia Ríos de Brian, Magdalena Braga de Brian, María Ascensión Brian de Conde, Cándido Maximiliano Conde y Adolfo César Brian, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 19 de 1913.—*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.

2796-v.sep.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza al propietario señor Furtado y Oribe ó sociedad que gira ó giraba bajo la razón social de Furtado y Oribe ó á sus herederos ó sucesores ó á quien se considere con derecho á cualquier título de un terreno baldío señalado con el número 8 de la manzana número 13, ubicado en la calle 18 de Julio esquina Artigas, de la planta urbana de esta ciudad, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á contar al día siguiente á la fecha de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue el Procurador de la Administración de Rentas de este Departamento por cobro del impuesto inmobiliario y multa, etc., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Fray Bentos, Marzo 25 de 1913. — *E. Ocampo*, Juez de Paz.

2090-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Dominga di Marco de Ferro, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Rocha, Mayo 29 de 1913.—*Juan Cendán*, Escribano.

2748-v.sep.18.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura judicial de la susceción de Román Núñez, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos á heredarle se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 2 de 1913. — *Juan Cendán*, Escribano.

2513-v.jl.28.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura de la sucesión intestada de Angel C. González, y se cita y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente Romualdo Pedro González, para que comparezca por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en estos juicios sucesorios, bajo apercibimiento de nombrarseles un curador que represente su persona y bienes.—Rocha, Abril 18 de 1913.— *Juan Cendán*, Escribano.

2257-v.jl.24.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura de la sucesión intestada de Ramón Rovira, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento. — Rocha. — *Juan Cendán*, Escribano Público.

2231-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO D. DE 1.er TURNO DEL SALTO

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de 1er. turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anselmo Díaz para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro de 60 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 12 de 1913. — *Juan José Schmerson*, Actuario.

2762-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO D. DE TREINTA Y TRES

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Teodoro Sanguinet, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Andrés C. Prigue, solicitando la homologación del concordato que se transcribe íntegramente: "En Montevideo, á los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos trece. — Entre los que suscriben, por una parte el señor Andrés C. Prigue, que gira en ramos generales en la ciudad de Treinta y Tres, y por la otra los acreedores de dicha firma que resultan del balance general que se acompaña, teniendo en cuenta el mal estado de los negocios de la casa referida, han resuelto efectuar el convenio que á continuación se expresa: 1.o Los acreedores firmantes hacen una quita de sesenta por ciento de sus respectivos créditos contra el señor Andrés C. Prigue; 2.o El señor Prigue se compromete á pagar el cuarenta por ciento restante en tres cuotas iguales á los seis, doce y diez y ocho meses de la fecha de este convenio; 3.o Los vencimientos indicados serán documentados en la forma de uso corriente en el comercio; 4.o Los vales correspondientes á la última cuota serán garantidos solidariamente por el señor Tomás N. Sánchez, quien firmará con nosotros este convenio; 5.o En el caso de no ser firmado este convenio por todos los acreedores y que hubiera que recurrir á la homologación judicial, la quita será de un setenta por ciento en vez de un sesenta; 6.o La falta de cumplimiento por el deudor á cualquiera de las estipulaciones reconocidas, anulará este convenio, quedando en libertad cada acreedor para ejecutar el cobro íntegro de su crédito; 7.o Una vez cumplidas las cláusulas estipuladas, los acreedores darán carta de pago en forma. Y estando de conformidad, lo firmamos en dos copias de un mismo tenor y á un solo efecto, quedando una de las copias depositadas en poder del señor Nicolás Inciarte. — Montevideo, Mayo 27 de 1913. — Firmado: Andrés C. Prigue, Tomás N. Sánchez, Nicolás Inciarte, $ 6.471.02; J. G. Garcías é hijos, $ 780.087; P. p. Agustín Cantonet: Arturo Puig, $ 546.86; Sanguinetti y Cía., $ 1.063.06; Fco. Campodónico y Cía., $ 189.45; P. p. Saint Hnos., P. Mallespie, $ 20.97; Carlos P. Alvariza y Arcos, $ 540.49; Hijos de Carlos Ameglio, $ 139.20; Juan Carbonell, $ 378.18; P. p. Mateo Brunet y Cía.: Carlos Oroni, $ 109.42; Ameglio, Podestá y Amado, $ 186.80; Novo, Cerro y Agostinelli y Cía., $ 617.17; Minelli González y Cía. $ 145.53; Rocha y Cía., $ 335.00; P. p. José Peretti: S. Alandini, $ 32.20; Juan J. Hore y Cía., $ 161.50; P. p. Koopp y Cía., $ 521.31; Carlos Bellmunt Golorons, $ 6.158.18. — A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Treinta y Tres, Junio 12 de 1913. — *Rafael F. Ximénez*, Actuario."

2761-v.jl.11.

COMERCIALES

Venta de peluquería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á Ricardo Silva los muebles y demás útiles de la peluquería que tengo establecida en la calle Maldonado número 800, esquina Florida.—Montevideo, Junio 30 de 1913.— *Antonio Perrotti*.

2850-v.jl.24.

Negocio vendido

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Camilo Larriera la tienda, mercería y sastrería denominada "La Americana", que tengo establecida en la casa calle Continuación Agraciada números 53 y 57, de esta ciudad. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones, emplazando por el término de 30 días á los que se consideren mis acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en el domicilio antes indicado.—Montevideo, Junio 28 de 1913.—*Lucas Corbetto*.

2852-v.jl.24.

Venta de panadería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, avisamos al público y al comercio que hemos contratado vender á los señores Francisco Núñez y Juan Lemas, la panadería denominada del "Belveder" situada en el Camino al Cerro número 11. Los que se consideren acreedores de dicho comercio, presentarán sus créditos en el término de 30 días para serles abonados. Vencido dicho plazo los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 28 de 1913.—*Federico Rivara*.—*Blas Peluffo*.

2846-v.ag.1.o.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tenemos establecida en esta ciudad, calle Paysandú número 1045, esquina Río Negro número 1551, bajo la razón social de Machín y Graña, quedando el socio señor José M. Graña á cargo del activo y pasivo, á cuyo efecto rogamos á todos los que tengan créditos á cobrar los hagan efectivos dentro del término de treinta días contados desde la fecha, presentando sus cuentas en la escribanía pública del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 937. El señor Graña, regularizada su situación, constituye nueva sociedad con don Genaro Martínez para continuar el mismo giro de negocios, bajo la razón social de Martínez y Graña.— Montevideo, Junio 28 de 1913. — *José M. Graña*. —*Fernando Machín*. — *Genaro Martínez*.

2835-v.jl.23.

Al público y al comercio

Se hace saber que hemos prometido en venta al señor Martín Salaverría la casa de negocio que en el ramo de restaurant, café y billar tenemos establecida en esta localidad, en el Camino Continuación Raffo, casi frente á la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Sayago, Junio 28 de 1913. —*Agustín T. Lavaggi*.—*José Lavaggi*.—*Fortunato Lavaggi*.—*Francisco Lavaggi*.

2844-v.jl.23

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de doña Josefa Serrano y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino á la Barra, Paso de la Arena, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 26 de 1913.—*Clulow Hnos.*

2841-v.jl.23.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Benito Menéndez el puesto de verdura y frutas y el reparto de leche, matrícula número 625, que tengo establecido en la calle Joaquín Requena número 62. Se avisa á los que se consideren con derechos se presenten dentro de los treinta días como marca la ley. — Montevideo, Junio 26 de 1913. — *Joaquín Belfiori*.

2823-v.jl.21.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Vicente Bonora el establecimiento de comercio que en el ramo de bar, café y billar tengo establecido en esta ciudad, calle Reducto esquina Yatay. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala número 1362, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, Junio 26 de 1913.—*Plácido Ciano*.

2826-v.jl.21.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido á don José Díaz el despacho de bebidas y cancha de bochas de mi propiedad, sito en la calle Numancia número 47. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Junio 26 de 1913.—*Domingo Russo*.

2827-v.jl.21.

Al público y al comercio

Al público y al comercio se hace saber que por escritura autorizada por el escribano señor Julio Sienra, don Ramón Curbelo ha dejado de pertenecer á la sociedad Guichón, Aguirre y Curbelo y que dicho señor no podrá vender ganados en Tablada ni directa ni indirectamente, hasta el 31 de Diciembre del corriente año y que la sociedad continuará con los señores Guichón y Aguirre.—Montevideo, Junio 26 de 1913. — *Guichón y Aguirre*.

2824-v.jl.21.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he resuelto asociar á don A. M. Geille en la explotación del bar que poseo en la Playa Ramírez, cercano á la terraza, durante el verano de 1913-1914. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la calle Agricultura número 39 (Unión), con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Junio 26 de 1913.—*A. C. Ferro*.

2820-v.jl.21.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he proyectado vender al señor Pedro Bossi las existencias de mi casa de negocio en el ramo de talabartería y lomillería, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.— Rocha, Junio 24 de 1913. — *Andrés Bossi.*
2829-v.jl.22.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á favor de la señora María C. Magnus el activo de la casa de modas que bajo el nombre de "Maison Carrau" giraba en la calle de Ituzaingó número 1411, citándose á los que se consideren con derechos contra esa casa para que concurran á hacer los efectivos á la misma, dentro del término que prescribe la nombrada ley.—Montevideo, Junio 24 de 1913. — P. p. Helena C. de Mercadé: *Pablo Fontaina.*
2817-v.jl.19.

Al público y al comercio

Participo que he prometido vender á don Francisco Ambrois el establecimiento de lechería que tengo establecido en Juanicó (Departamento de Canelones). A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los acreedores del referido establecimiento se presenten en la casa calle Misiones número 1388, de esta ciudad, dentro del término de 30 días para serles abonados sus créditos.—Montevideo, Junio 23 de 1913.—*Josefa Arrivillaga.*
2812-v.jl.17.

Venta de negocio

Habiéndoseme entregado judicialmente el bar "Rincón", establecido en la calle Rincón número 746, que había vendido á don Constantino Rodríguez, hoy he resuelto enajenarlo á don Amadeo Semproni. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación por el término legal.—Montevideo, Junio 23 de 1913.—*Francisco Ratto.*
2803-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Por el presente se hace saber que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Corsico y Alvarez en el ramo de restaurant y despacho de bebidas, sito en la calle Nueva Palmira número 12, esquina Sierra, quedando el activo y pasivo de dicha sociedad á cargo de la nueva firma de Corsico y Cía.—Montevideo, Junio 21 de 1913.—*Corsico y Alvarez.*
2782-v.jl.15.

Venta de carnicería

Pongo en conocimiento del comercio y público en general que he prometido vender á don Vicente Boragno mi comercio de carnicería que bajo mi firma tengo establecido en esta ciudad, calle Cerro Largo número 1301, esquina Yaguarón. En consecuencia los que tengan créditos á cobrar se servirán hacerlos efectivos dentro del término legal en la escribanía del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 937.—Montevideo, Junio 21 de 1913.—*Carlos Vassallo.*—*Vicente Boragno.*
2787-v.jl.15.

Venta de carnicería

Pongo en conocimiento del comercio y público en general que he prometido vender á don Carlos Vassallo mi comercio de carnicería que bajo mi firma tengo establecido en esta ciudad, calle Daymán número 1533. En consecuencia los que tengan créditos á cobrar se servirán hacerlos efectivos dentro del término legal en la escribanía del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 937.—Montevideo, Junio 21 de 1913. — *Domingo Collazo.* — *Carlos Vassallo.*
2788-v.jl.15.

Al comercio y al público

Por la presente, cumpliendo con la ley, comunico á quien puede interesar que he vendido á don Pedro Sténeri el salón de lustrar calzado y cigarrería de mi propiedad, establecido en los Pocitos, calle Chucarro número 70 (18.a sección judicial). Los que tuvieran créditos á cobrar se presentarán dentro de los 30 días de la fecha en la calle Miguel Barreiro número 139 (carnicería), donde se les satisfará su importe. — Montevideo, Junio 20 de 1913.—*Alfredo Soria.*—*Pedro Sténeri.*
2800-v.jl.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Valiente Hermanos, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 85, esquina Comercio (Unión), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 19 de 1913. — *Hércules Fiorino.*
2779-v.jl.14.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos vendido á don Domingo Bonapelche nuestra casa de comercio que en los ramos de restaurant, café y billar denominada "El Nacional", tenemos establecida en esta ciudad en la calle Agraciada número 958. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren nuestros acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término legal. — Montevideo, Junio 18 de 1913. — *Juan Vázquez.*— *Antonio Greppi* (hijo).
2756-v.jl.11.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída con taller de carpintería en esta ciudad, en la calle Ejido número 196, quedando á cargo del socio Ramón Revilla el activo y pasivo de la sociedad, y citamos á los que tengan cuentas á cobrar de la sociedad para que las presenten en dicho local de la calle Ejido dentro de treinta días. — Montevideo, Junio 18 de 1913. — *Ramón Revilla.* — *Elmo Cemuzzi.*
2759-v.jl.11.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender á don José Bernatzky (hijo) las existencias de mi taller de hojalatería que tengo establecido en la calle Colonia de este pueblo, y notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Nueva Helvecia, Junio 17 de 1913.—*Carlos Burwood.*
2799-v.jl.16.

Al público y al comercio

Se avisa al comercio y al público en general que por escritura otorgada en la ciudad de Paysandú el día 17 de Junio de 1913 ante el escribano don Justo Benia Etchegoyen, se ha constituído la sociedad comercial que girará bajo la firma Máximo Abelardo Bascans y Compañía, formada por don Abelardo Bascans como socio comanditario y don Máximo Abelardo Bascans en calidad de solidario y responsable. Esta firma, que tendrá su asiento en Las Flores (8.a sección judicial del Departamento de Río Negro), se hizo cargo del activo y pasivo de la sociedad Abelardo Bascans y Cía., que fué disuelta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Paysandú, Junio 17 de 1913.—*Máximo A. Bascans.* — *Abelardo Bascans.*
2801-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de carnicería tenían formada los abajo firmados en el pueblo de Santa Isabel (Paso de los Toros), Departamento de Tacuarembó, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Juan I. Tabacchi, quien continuará los mismos negocios con su sola firma. A los efectos de la ley se ruega á los que se consideren con algún derecho contra la firma citada se presenten en el término legal. — Montevideo, Junio 17 de 1913. — *Juan I. Tabacchi.* — *Ramón Belouta.*
2755-v.jl.11.

Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la firma social que giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y depósito de quesos sita en la calle Buenos Aires número 300, esquina Colón, con la firma Dominguez y Rial, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Dominguez. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma para que se presenten dentro del plazo de 30 días, que les serán chancelados.—Montevideo, Junio 17 de 1913.—*Francisco Rial.*—*Manuel Dominguez.*
2753-v.jl.19.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores don Leonardo Palermo y Cía., el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Pampas número 155 a, esquina á la de Guatemala, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 17 de 1913.—*Juan J. Barbé.*
2752-v.jl.10.

Disolución de sociedad

Participamos que por escritura otorgada con fecha de ayer ante el escribano don Pedro G. Tuboras hemos disuelto la sociedad denominada "Uruguaya de Productos Thué", que giraba con la firma de Alvarez y Cía., habiendo quedado á cargo del activo y pasivo de ella el socio don José Pérez Belda.—Montevideo, Junio 16 de 1913.—*Julio R. Alvarez.*—*J. Pérez.*— *N. Perona.*
2751-v.jl.19.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada hoy ante el escribano doctor Luis Ponce de León hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos giraba en esta plaza bajo la razón social de Atance y Zabala, habiendo transferido su activo y pasivo á nuestro consocio don Alberto Zabala y á su hermano don José Zabala, quienes formarán nueva sociedad bajo la firma José y Alberto Zabala, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Durazno, Junio 16 de 1913. —*Juan N. Zabala.*—*Alberto Zabala.*—*José Zabala.*— *Ramón Atance.*
2750-v.jl.10.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José M. Rodríguez las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Gaboto número 1098, esquina Durazno, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Junio 16 de 1913.—*Manuel Pérez.*
2736-v.jl.9.

Venta de carnicería

Participamos al público y al comercio en general que hemos vendido á don Juan B. Berrutti nuestro negocio de carnicería sito en la calle Lima número 1448 n|n. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Junio 15 de 1913.—*Juan y R. Gil.*
2777-v.jl.14.

Al comercio y al público

Hago saber que en escritura autorizada en nueve de Abril último por el escribano don Evangelista Pérez he prometido vender á favor de don Tomás Chiarella (hijo) y Luis Ferrario (hijo) las maquinarias y demás pertenencias de las secciones correspondientes á la fabricación de alambres, puntas de París resortes para camas, grampas y tejidos de alambre de mi establecimiento industrial, ubicado con frente á la calle Burgues número 26a (Reducto), de esta ciudad, donde deberán presentarse mis acreedores dentro del plazo de treinta días para arreglar sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo tenerse presente que en dicha venta no están comprendidas las secciones, que me reservo, de balanzas, fundición y herrería, en cuyos trabajos continúo exclusivamente en el mismo local de mi propiedad. — Montevideo, Junio 15 de 1913. — *Luis Ferrario.*
2739-v.jl.17.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Juan F. Rovella las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de pensión tengo establecida en la calle Ejido número 1431, donde deben presentarse los que se consideren mis acreedores con los comprobantes de sus respectivos créditos dentro de los 30 días.—Montevideo, Junio 15 de 1913.—*Angel Raúl Rovella.*
2743-v.jl.17.

Al público y al comercio

Aviso al comercio y al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que en esta fecha he vendido al señor César Gariazzo el gran hotel y restaurant de mi propiedad sito en la calle Cuñapirú y Lunarejo, de esta ciudad, con todas las existencias en mercaderías, útiles y mobiliario, quedando el que suscribe á cargo del pasivo que pudiera tener dicho establecimiento. — Rivera, Junio 14 de 1913. — *Fco. Chiesa.*
2822-v.jl.21.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vuelto á hacerme cargo de la fábrica de rodados y taller de composturas de carruajes denominada "Reforma Uruguaya", sita en la calle Durazno número 249 n|v. y 1260 n|n., que estaba arrendada á los señores Amadeo Venturini y coronel Anastasio Gamarra. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1913. — *José Venturini.*
2732-v.jl.8.

Venta de carnicería

Por la presente publicación pongo en conocimiento del público y del comercio que he prometido vender al señor don Miguel Pallares mi establecimiento de carnicería situado en la calle Justicia número 140, emplazando á las personas que se consideren acreedores de dicho comercio á que concurran á él dentro del plazo de treinta días de la fecha á hacer efectivos sus créditos. Se hace esta publicación á los efec-

tos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 14 de 1913. — *Benjamín Pérez.* 2733-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber al público que han convenido disolver la sociedad concerniente al estudio fotográfico sito en la calle Bartolomé Mitre número 1543 n|n., de esta ciudad, y que tenían constituída por escritura autorizada por el escribano don Alberto Pouy. Como consecuencia de esa disolución el señor Domínguez Rial venderá al señor Peragallo la parte que le pertenece en todas las existencias de ésta haciéndose cargo el señor Peragallo del pasivo del mismo establecimiento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1913. — *Domínguez y Peragallo.* 2740-v.jl.9.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos constituído una sociedad comanditaria con casa importadora en los ramos de ferretería, pinturería y artículos en general y que girará bajo la razón de Beretta, Fratelli y Cía., con la gerencia ó dirección del socio Carlos Fratelli. Esta sociedad se ha hecho cargo del activo y pasivo de la antigua firma Beretta, Fratelli y Gaggini, que se ocupaba de los mismos negocios. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se consigna el presente aviso y se previene á la vez que se fija como domicilio, según el artículo primero de dicha ley, la casa principal de la sociedad, calle Uruguay números 1053 y 1061, esquina Río Negro, numeración nueva.—Montevideo, Junio 13 de 1913.—*Luis Beretta.—Carlos Fratelli.—Juan A. Bruzzone.—Ildefonso F. Barañano.—Luis Hugo Beretta.* 2727-v.jl.7.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura autorizada hoy por el escribano don Luis P. Barbeito, hemos prometido vender á don Alfonso Bianchi y á don Pedro Sommaruga el activo del establecimiento comercial que en el ramo de licorería y anexos poseemos en la calle Defensa número 21, de esta ciudad, quedando á nuestro exclusivo cargo la totalidad del pasivo del mismo establecimiento.—Montevideo, Junio 13 de 1913.—*Ricard y Compañía.* 2724-v.jl.14.

Al público y al comercio

Participo al público que ofrecí vender á favor de don José Crespo mi casa de comercio en el ramo de carnicería situada en esta ciudad, calle Cerro Largo número 1849, esquina Arenal Grande. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para serles abonadas sus cuentas.—Montevideo, Junio 13 de 1913.—*Juan G. Bértola.* 2728-v.jl.7.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Gamboa y Compañía, quedando el activo y pasivo de la extinguida firma á cargo del señor Juan José Gamboa, el que continuará los negocios de la firma anterior.—Montevideo, Junio 13 de 1913.—*Antonio Rovegno.—Juan J. Gamboa.* 2730-v.jl.7.

Venta de zapatería

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido á don Francisco Reda mi casa de comercio que en el ramo de zapatería tenía establecida en esta ciudad, en la calle Uruguay esquina Yaguarón. En consecuencia, ruego á todos los que tengan créditos á cobrar los hagan efectivos dentro del término legal en la escribanía pública del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 937. — Montevideo, Junio 13 de 1913. — *Tomás Visconti.* — *Francisco Reda.* 2720-v.jl.5.

Almacén vendido

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor del señor don Manuel Canedo mi casa de comercio sita en la calle Nueva Palmira números 53 al 57, esquina Tala, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 12 de 1913.—*Juan Montedónico.* 2726-v.jl.7.

Al comercio y al público

Se hace saber que con fecha 31 de Mayo próximo pasado he prometido vender á favor de don Francisco Cattoni la casa de negocio de mi pertenencia que en el ramo de restaurant, café y billar tenía establecida en esta localidad, en el camino Continuación Raffo próximo á la vía del ferrocarril. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Sayago, Junio 12 de 1913. — *Miguel Viale.* 2721-v.jl.5.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender al señor Marcelino Goldarar mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas, establecida en la calle Yaguarón número 41, esquina á Nicaragua. Los interesados que tengan algún crédito deben presentarse antes de los treinta días que determina la ley á reclamarlo en la misma casa. — Montevideo, Junio 12 de 1913. *M. de Bolúmburu.* 2719-v.jl.5.

Almacén vendido

Participo al comercio y al público en general que he vendido á los señores Galli y Romero la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, en la calle Minas esquina Sarandí, en el ramo de almacén y despacho de bebidas y hago la presente publicación á los efectos de la ley.—Mercedes, Junio 11 de 1913.—*Vicente Aramburú.—Galli y Romero.* 2754-v.jl.10.

Al comercio y al público

Con fecha 11 de Junio del corriente año y por ante el escribano don Andrés N. Cassaglia, he prometido vender á mi socio don Alberto Zunino la mitad del negocio que en el ramo de bar, café y billares tenemos establecido en la calle Bartolomé Mitre número 1270. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren con algún derecho á él podrán presentarse á deducirlos en el término de 30 días, contados desde la presente fecha, vencidos los cuales perderán todos sus derechos.—Montevideo, Junio 11 de 1913.—*Gabriel Bauza.* 2729-v.jl.7.

Al público y al comercio

Al público y al comercio hago saber que ha quedado sin efecto el compromiso de venta que tenía celebrado con don Juan Cativelli de mi casa de comercio sita en Maroñas, en la calle Nuevo Circo esquina Chacarita. — Montevideo, Junio 11 de 1913. —*Severo Campiglia.* 2737-v.jl.9.

Venta de comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que con fecha de hoy y por ante el escribano Dámaso A. Crosa he prometido vender mi casa de negocio sita en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 527 al señor Juan Novaresi, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 11 de 1913. — *Gerardo Campos.* 2717-v.jl.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Garicoits é Imaz Hermanos, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 1252, esquina Yi número 1596, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 10 de 1913. — *Vila Revello.* 2767-v.jl.20.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Julio Moreyra y éste á comprarme todas las existencias, útiles, patentes y demás enseres que constituyen la casa de comercio que compré á don Angel Esnal, sita en el paraje conocido por Yerbal, del Departamento de Cerro Largo, la que gira en los ramos de almacén, tienda, ferretería, depósito de frutos del país y demás anexos. Se hace esta publicación á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 10 de 1913. — *Osvaldo F. Arostegui.* —*Julio Moreyra.* 2704-v.jl.11.

Biógrafo vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido á don Ernesto Fossemalle el biógrafo de mi propiedad, que funciona en el Teatro de la Sociedad Porvenir, de esta ciudad.—Rocha, Junio 9 de 1913.—*Federico Rivas.* 2735-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Hacemos público, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos disuelto la sociedad que giraba en Isla Mala bajo la firma de Alvarez y Eulacio, citando á los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos en el mencionado paraje. — Isla Mala, Junio 9 de 1913. — *Eusebio Alvarez.* — *Román J. Eulacio.* — *Alvarez y Eulacio.* 2701-v.jl.3.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura de 17 de Mayo próximo pasado otorgada ante el escribano Fernando J. Díaz hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Grether y Cía. teníamos constituída, quedando el señor Meissner con el activo y pasivo de la exportación y el socio señor Grether con el activo y pasivo de la importación y representaciones, resolviendo continuar este último con la casa comercial referida.—Montevideo, Junio 9 de 1913. — *Erwin Meissner.*— *Otto Grether.* 2699-v.jl.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Victorio Ferrando las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lavalleja número 2090 n|n. y 130 n|v., esquina Defensa número 87, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 9 de 1913. — *Juan Nervi.* 2707-v.jl.3.

Al comercio y al público

He resuelto liquidar mi taller mecánico sito en la calle Piedras número 285. A los efectos consiguientes hago la presente publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1913. — *José Patri.* 2693-v.jl.2.

Promesa de venta

I. Tanoyra é hijos prometen vender á don Luciano Suanes (hijo), las existencias de la casa de comercio que tienen establecida en este paraje (Guaviyú), y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se llama á los acreedores para que concurran á dicho paraje (Guaviyú), para percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente á la primera publicación de este aviso. — Guaviyú, 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, Junio 8 de 1913. — *I. Tanoyra é hijos.* — *Luciano Suanes* (hijo). 2715-v.jl.4.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que por escritura que con esta misma fecha autorizó el escribano don Jorge Eudoro Acebedo he vendido á don Francisco Raffo las existencias de la casa de comercio que en el ramo de armería y taller de reparaciones de armas y máquinas en general tengo establecida en esta ciudad, en la calle 8 de Octubre número 228. Los que se consideren mis acreedores deberán concurrir á dicha casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados dentro del plazo de 30 días, conforme á lo dispuesto en la citada ley.—Paysandú, Junio 7 de 1913.—*Nicolás Mandetta.* 2802-v.jl.16.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don José S. Gascue se ha disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Baraldo Hermanos y Damboriana, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma los señores Lorenzo y Domingo Baraldo y desligado el señor Damboriana. — Montevideo, Junio 7 de 1913. — *Baraldo Hnos y Damboriana.* 2716-v.jl.5.

Disolución social

Se hace saber que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro Gómez Muñoz, se ha disuelto la sociedad Heideman y Arbet, establecida en esta plaza en la calle Maldonado esquina Convención, vendiendo su parte en la sociedad el señor Jacobo Heideman á los señores Mois Arbet y Alejandro Kroup, quienes continúan el mismo negocio bajo la razón social de Arbet y Kroup. — Montevideo, Junio 6 de 1913. — *Mois Arbet.* — *Alejandro Kroup.* — *Jacobo Heideman.* 2672-v.jl.9.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Pablo Bringas las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Olimar número 1599, esquina Cerro Largo de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 6 de 1913.—*Signorini Hnos.* 2664-v.jl.7.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido en venta á don Pablo Raimondo todas las existencias, útiles, patentes y demás enseres que constituyen la casa de comercio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas poseo en propiedad, en la casa Avenida de la Paz y Caraballo. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 5 de 1913.—*Luisa Franchini.—Pablo Raimondo.* 2706-v.jl.3.

Lechería vendida

A los efectos de la ley sobre la materia pongo en conocimiento del comercio y del público que con fecha 1.o del corriente he vendido á don Alfredo Pu-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

chen mi casa de negocio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tenía en la calle 25 de Agosto número 230. Los que se crean con algún derecho á reclamo pueden concurrir á dicho punto dentro de los treinta días subsiguientes á la presente fecha á hacer sus reclamos. — Montevideo, Junio 4 de 1913. — *Enrique Guinle.*

2655-v.jl.7.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de los señores Bianco y Massone las existencia de nuestra casa de negocio sita en la calle Angel Floro Costa número 85, esquina Bequeló, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 3 de 1913. — *San Román Hnos.*

2634-v.jl.4.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonio
Acosta Félix
Alvarez y Cía.
Amarelli Fernando

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Berro García y Tejada

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cecio Francisco

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina.

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Gandueglia Domingo
Graffigna S. Antonio
Gramotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Flora A. de
Gorri y Cía.
Gómez Evaristo A.
García Leandro

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lamarcé y Cía.
Lepiane Francisco

M

Montedónico Luis
Maurente Amabilio
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Meneses Alejandro
Mancuso José M.
Mastrangelo Nicolás
Mérola Antonio
Marfetán y Joanicó

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor

O

Onete Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía. M.

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rama María
Russo Lucía
Rodríguez Diego
Rossini Jacinto

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Soarez Pedro
Santiago María

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Tejera y C. Lucio

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Portella, Sexto y Cía.
Joanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Campos Gerardo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Jonhston Campbell Ltda.
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichon y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Martins y Cía. Joaquín
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Petiñón Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvatico y Gallo
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Tálice Hnos. José y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Lüning y Cía.
Fontán Rafael

Soriano

Magin Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzon Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Soriano

Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande

Rivera

Bernardo Oribe

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Lüning y Cía.
Marichal Julián (hijo).

San José

Barbé Hnos.
Artidoro González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Junio 1.o de 1913.

V.o B.o — *Sorín.* 2648-pte.1016. *J.se Olivera.*

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
2.o 4 Ayt'a. 3er grado	Ec'las 3er. grado 1 y 2	M.	30 Junio 1913
1.o Rural núm. 27...	Manga	M.	31 Mayo 1913
1.o Ayt'a 2.o grado...	Escuela A. de Señoritas	M.	31 Mayo 1913
2.o grado 15 y 24...	Montevideo...........	M.	31 Mayo 1913
	CANELONES		
2.o 2.o grado núm. 21	San Antonio	M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 39...	Piedras de Afilar	M.	30 Junio 1913
	DURAZNO		
2.o Rural núm. 33...	La Paloma...........	V. c. y M.	31 Octubre 1913
	SAN JOSE		
2.o Rural núm. 8....	Chamizo	M.	30 Junio 1913
	MALDONADO		
2.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	30 Junio 1913
	ROCHA		
2.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis	M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	M.	30 Junio 1913
1.o 2.o grado núm. 2.	Castillos	V.	30 Junio 1913
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 25...	Barrio Benavídez	V. y M.	30 Octubre 1913
	CERRO LARGO		
1.o Rural núm. 1....	Puntas del Tacuarí...	V. y M.	31 Diciembre 1913
	RIVERA		
1.o 2.o grado núm. 3.	Corrales	V. y M.	30 Junio 1913
	PAYSANDU		
2.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 31...	Celestino	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales ...	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 38...	Guarapirú	V. c. y M.	30 Junio 1913
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 30...	Paso de León	V. c. y M.	30 Octubre 1913
	SORIANO		
1.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador.	V. y M.	30 Junio 1913
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 27...	Laureles	M.	30 Septiembre 1913

Notas — 1.a La Resolución de 22 de Julio de 1912. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la Dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se procederá en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose, en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

2454-pte.625.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y comercio que según escritura autorizada por el escribano don Andrés L. Cassaglia, he vendido á don Julio Pintané el negocio de mi propiedad que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecido en esta ciudad, calle Colón número 1600. Los que se consideren con algún derecho podrán deducirlos dentro de los 30 días contados desde la presente fecha, vencidos los cuales no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Junio 2 de 1913.—*José Lema.* 2694-v.jl.2.

Venta de restaurant

El que suscribe participa al comercio y á quienes les pueda interesar, que desde esta fecha queda hecho cargo exclusivamente y bajo su única firma de la casa de comercio en el ramo de restaurant situada en la calle Cuareim número 1321, con frente también á la Plaza Cagancha, por dónde está señalada con el número 1222. Por consiguiente todo el activo y pasivo de la referida casa queda á su cargo.—Montevideo, Junio 2 de 1913.—*Emilio Testoni.* 2744-v.jl.17.

Al comercio y al público

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he vendido al señor Justo Ferraz el comercio que en los ramos de almacén, tienda y peluquería tengo establecido en la casa esquina Agraciada y 15 de Noviembre, de esta ciudad, citando á los que se consideren acreedores para que concurran dentro del término que prescribe la ley. — Salto, Junio 2 de 1913. — *Farncisco Trifilio.* 2682-v.jl.9.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he vendido á los señores Illioni y Spoturno las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén tenía establecida en el Camino Corrales s|n. (Unión). A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Mayo 31 de 1913.—Por A. Cusano: *Carlos Valentín Illioni.* 2599-v.jl.2.

Almacén vendido

Aviso al comercio y al público en general que con esta fecha vendí al señor Justo Alvarez mi casa de comercio sita en esta ciudad, en los ramos de almacén de comestibles y bebidas. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. Transcurridos los treinta días el comprador queda exento de todo compromiso. — Durazno, Mayo 30 de 1913. — *Juana M. de Posse.* 2711-v.jl.4.

Disolución de sociedad

Para cumplir con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que en ésta giraba bajo la razón de Listur y Bessonart, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Bessonart. — Trinidad Mayo 27 de 1913. — *Santiago Bessonart.* — Pp. Suc. Martín Listur: *Felipe Torres y Cía.* 2757-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que pasó en esta fecha ante el escribano don Pílades S. Ballestrino hemos disuelto por terminación de contrato la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Calvano y Zubelzú en los ramos de almacén, tienda y despacho de bebidas, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Domingo Calvano. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San Eugenio, Mayo 26 de 1913.—*Domingo Calvano.—Marcos Zubelzú.* 2661-v.jl.7.

Al público y al comercio

Antolín E. Marsicovetre por sí y por sus hermanos menores María Ester, Víctor Modesto, Héctor Victorio é Inés Orfilia Marsicovetre de los que es tutor; Felicia Amelia Marsicovetre, Estefanía M. de Morganti é Isabel M. de Fortunatto, avisan al comercio y al público en general que habiendo fallecido su padre don Victorio Marsicovetre y en mérito á la partición de bienes que realizarán, la casa de comercio que el extinto tenía establecida en Quebracho, 11.a sección judicial de este Departamento, pasará á ser propiedad de don Antolín E. Marsicovetre y don Angel Morganti, quedando á su cargo el activo y pasivo, y los que girarán bajo la firma de Marsicovetre y Morganti. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. —Paysandú, Mayo 26 de 1913. — *Estefanía M. de Morganti.* — *Angel Morganti.* — *Isabel M. de Fortunatto.* — *José Fortunatto.* — *Felicia A. Marsicovetre.* — *Antolín E. Marsicovetre.* 2718-v.jl.14.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178